

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Quintana Roo, Proyecto Diseño de una estrategia de recuperación de espacios públicos y prevención de la violencia comunitaria contra las mujeres para el Municipio de Solidaridad, que celebran la Secretaría de Gobernación, dicha entidad federativa y el Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Quintana Roo, Proyecto Propuesta de acciones para la prevención de la violencia de género contra las mujeres en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, que celebran la Secretaría de Gobernación y dicha entidad federativa.

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Quintana Roo, Proyecto para la elaboración del protocolo de atención para los casos de acoso y hostigamiento sexual en las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, que celebran la Secretaría de Gobernación y dicha entidad federativa.

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Quintana Roo, Proyecto Fortalecimiento del refugio para mujeres y en su caso sus hijas y sus hijos en situación de violencia extrema, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, que celebran la Secretaría de Gobernación y dicha entidad federativa.

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Sinaloa, Proyecto Creación de protocolos en atención a las mujeres víctimas de violencia en el Estado de Sinaloa, que celebran la Secretaría de Gobernación y dicha entidad federativa.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los ingresos y gastos que deben comprobar las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones nacionales políticas que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se da respuesta a los CC. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y Óscar Fernández Prado, la primera por

propio derecho y el segundo como representante legal de la organización de ciudadanos denominada Libertad y Responsabilidad Democrática, A. C.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Calendarios para la Fiscalización de los Informes de Ingresos y Gastos que presentan los sujetos obligados correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano, precampaña y campaña, del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, próximo a celebrarse para elegir diversos cargos en los Ayuntamientos de Ocoyucan, Mazapiltepec de Juárez, Tepeojuma, Ahuazotepec y Cañada Morelos, así como el cargo de Gobernador en el Estado de Puebla.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el Estado de Puebla.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

Estructura Ocupacional del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2019.

Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2019-7235 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Síntesis Oficial de la Recomendación General 35/2019 sobre la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana.

AVISOS

Judiciales y generales.

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Quintana Roo, Proyecto Diseño de una estrategia de recuperación de espacios públicos y prevención de la violencia comunitaria contra las mujeres para el Municipio de Solidaridad, que celebran la Secretaría de Gobernación, dicha entidad federativa y el Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR DRA. ÁNGELA QUIROGA QUIROGA; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA Y LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LA MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA C. VALERIA BURGOS MALDONADO, EN SU CÁRACTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “INSTITUTO BENEFICIARIO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de abril de 2018, se emitieron los “Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018, en adelante los “Lineamientos”, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2018:
2. El día 31 de julio de 2018 el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECRETARÍA”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el “INSTITUTO BENEFICIARIO” celebraron un Convenio de Coordinación con el objeto de otorgar recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, para el proyecto: *“Diseño de una estrategia de recuperación de espacios públicos y prevención de la violencia comunitaria contra las mujeres para el municipio de Solidaridad”*, con una vigencia del 31 de julio de 2018 al 30 de noviembre de 2018.
3. “EL CONVENIO”, establece en su CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, que podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.
4. El 29 de octubre de 2018 se emitió el “Acuerdo por el que se modifican los *Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018*”, en adelante el “Acuerdo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2018, el cual entró en vigor a partir de su publicación, que establece la modificación exclusivamente de los términos y plazos que establecen los “Lineamientos”, a partir de la transferencia de recursos, incluyendo la vigencia de los citados convenios, en virtud de que resulta necesario ajustar las fechas contenidas en los mismos, lo anterior, derivado de que las transferencias

de los recursos federales a las entidades federativas se realizaron a partir del mes de septiembre último, siendo que en los cronogramas de actividades que contienen los anexos técnicos que se suscribieron contemplan el periodo de tres meses para la elaboración y ejecución de los proyectos en comento.

5. El 28 de noviembre de 2018, mediante oficio número SEGOB-CAGECQROO-DCA-00538-2018, respectivamente, el estado de Quintana Roo beneficiado con el Subsidio, solicita la modificación de los tiempos de ejecución del plan de trabajo y de erogación y comprobación del recurso, con fundamento en el lineamiento Décimo noveno,
6. Mediante Tercera Sesión Extraordinaria del 28 de noviembre de 2018, el Comité de Evaluación aprobó las modificaciones de los tiempos de erogación y comprobación del recurso y de ejecución del plan de trabajo, así como la celebración del Convenio Modificatorio.

Así “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Reproduce y ratifica las declaraciones II.1 a la II.12 y modifica la contenida en el número II.13, para quedar como sigue:
- 11.3. De conformidad con el artículo 20, fracción VIII del Reglamento del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la C. Valeria Burgos Maldonado, en su carácter de Directora General del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio Modificatorio.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

Una vez expuestos los antecedentes y las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a los términos consignados en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. Sin modificar los términos y condiciones establecidas por las partes en “EL CONVENIO”, con excepción de lo que en este convenio modificatorio se estipula, “LAS PARTES”, con fundamento en el numeral Décimo Noveno *del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018* y Cláusula Décima Quinta de “EL CONVENIO”, convienen modificar los plazos y términos establecidos en las cláusulas QUINTA, DÉCIMA y la vigencia en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA.

Las modificaciones identificadas se entenderán aplicables a aquellos apartados específicos de “EL CONVENIO” y su “ANEXO TÉCNICO” con lo que en estos se relacione.

SEGUNDA.- TÉRMINOS Y PLAZOS. Atendiendo a las reformas realizadas a los “Lineamientos”, se modifican las cláusulas QUINTA y DÉCIMA a fin de adecuar los plazos y términos establecidos en los “Lineamientos”, para quedar de la siguiente manera:

“QUINTA.- COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Lineamientos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

- c. *Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.*
- d. *Realizar por conducto de la Secretaría u organismo encargado de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.*
- e. *Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.*
- f. *Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.*
- g. *Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.*
- h. *Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.*
- i. *Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género.*
- j. *Entregar bimestralmente por conducto del Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.*
- k. *Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.*
- l. *En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de enero de 2019, un Acta de cierre, firmada por el Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2018 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso n) del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.*

- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.*
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.*

“DÉCIMA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2018 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “LA SECRETARÍA” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “LA SECRETARÍA” otorgue la línea de captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.”

TERCERA.- VIGENCIA. Atendiendo a las reformas realizadas a los “Lineamientos”, se modifica la Cláusula Décima Séptima de “EL CONVENIO”, a fin de ampliar su vigencia, la cual surtirá sus efectos a partir del día de su suscripción y al 31 de diciembre de 2018.

En razón de la ampliación antes mencionada, la Cláusulas Décima Séptima de “EL CONVENIO”, quedan ampliadas de la siguiente manera:

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. *El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.*

CUARTA.- NO NOVACIÓN. Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de julio de 2018 no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

QUINTA.- PUBLICACIÓN. El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y, en su caso, en el Periódico Oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEXTA.- PARTE INTEGRANTE DE “EL CONVENIO”. El presente instrumento jurídico forma parte integrante de “EL CONVENIO” celebrado 31 de julio de 2018, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Modificatorio, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de noviembre de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez.-** Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ángela Quiroga Quiroga.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Carlos Manuel Joaquín González.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Francisco Xavier López Mena.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz.-** Rúbrica.- Por el Instituto Beneficiario: la Directora General del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, **Valeria Burgos Maldonado.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Quintana Roo, Proyecto Propuesta de acciones para la prevención de la violencia de género contra las mujeres en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, que celebran la Secretaría de Gobernación y dicha entidad federativa.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR DRA. ÁNGELA QUIRGA QUIROGA, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA; LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LA MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ; LA C. MERCEDES HERNÁNDEZ ROJAS, COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de abril de 2018, se emitieron los "Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018, en adelante los "Lineamientos", mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2018:
2. El día 31 de julio de 2018 el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron un Convenio de Coordinación con el objeto de otorgar recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para el proyecto: "*Propuesta de acciones para la prevención de la violencia de género contra las mujeres en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo*", con una vigencia del 31 de julio al 30 de noviembre de 2018.
3. "EL CONVENIO", establece en su CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, que el mismo podría adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.
4. El 29 de octubre de 2018 se emitió el "Acuerdo por el que se modifican los *Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018*", en adelante el "Acuerdo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2018, el cual entró en vigor a partir de su publicación, que establece la modificación exclusivamente de los términos y plazos que establecen los "Lineamientos", a partir de la transferencia de recursos, incluyendo la vigencia de los citados convenios, en virtud de que resulta necesario ajustar las fechas contenidas en los mismos, lo anterior, derivado de que las transferencias de los recursos federales a las entidades federativas se realizaron a partir del mes de septiembre último, siendo que en los cronogramas de actividades que contienen los anexos técnicos que se suscribieron contemplan el periodo de tres meses para la elaboración y ejecución de los proyectos en comento.

5. El 28 de noviembre de 2018, mediante oficio número SEGOB/CAGECQROO/DCA/00538/2018, el estado de Quintana Roo beneficiado con el Subsidio, solicita la modificación de los tiempos de ejecución del plan de trabajo y de erogación y comprobación del recurso, con fundamento en el lineamiento Décimo noveno.
6. Mediante Tercera Sesión Extraordinaria del 28 de noviembre de 2018, el Comité de Evaluación aprobó las modificaciones de los tiempos de erogación y comprobación del recurso y de ejecución del plan de trabajo, así como la celebración del Convenio Modificatorio.

Así “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

Una vez expuestos los antecedentes y las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a los términos consignados en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. Sin modificar los términos y condiciones establecidas por las partes en “EL CONVENIO”, con excepción de lo que en este convenio modificatorio se estipula, ambas partes, con fundamento en el numeral Décimo noveno *del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018* y Cláusula Décima Quinta de “EL CONVENIO”, convienen modificar los plazos y términos establecidos en las cláusulas QUINTA y DÉCIMA y la vigencia en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA.

Las modificaciones identificadas se entenderán aplicables a aquellos apartados específicos de “EL CONVENIO” y su Anexo Técnico con lo que en estos se relacione.

SEGUNDA.- TÉRMINOS Y PLAZOS. Atendiendo a las reformas realizadas a los “Lineamientos”, se modifican las cláusulas Quinta y Décima a fin de adecuar los plazos y términos establecidos en los “Lineamientos”, para quedar de la siguiente manera:

“QUINTA.- COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Lineamientos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. *Destinar por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio.*
- b. *Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2018.*
- c. *Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.*

- d. *Realizar por conducto de la Secretaría u organismo encargado de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.*
- e. *Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.*
- f. *Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.*
- g. *Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.*
- h. *Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.*
- i. *Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género.*
- j. *Entregar bimestralmente por conducto del titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.*
- k. *Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.*
- l. *En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de enero de 2019, un Acta de cierre, firmada por el Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2018 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso n) del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.*
- m. *Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.*

n. *Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.*

“DÉCIMA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS. *En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2018 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.*

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “LA SECRETARÍA” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “LA SECRETARÍA” otorgue la línea de captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.”

TERCERA.- VIGENCIA. Atendiendo a las reformas realizadas a los “Lineamientos”, se modifica la Cláusula Décima Séptima de “EL CONVENIO”, a fin de ampliar su vigencia, la cual surtirá sus efectos a partir del día de su suscripción y al 31 de diciembre de 2018.

En razón de la ampliación antes mencionada, la Cláusulas Décima Séptima de “EL CONVENIO”, quedan ampliadas de la siguiente manera:

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. *El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018. Lo anterior, no exige a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.*

CUARTA.- NO NOVACIÓN. Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de julio de 2018 no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

QUINTA.- PUBLICACIÓN. El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y, en su caso, en el Periódico Oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEXTA.- PARTE INTEGRANTE DE “EL CONVENIO”. El presente instrumento jurídico forma parte integrante de “EL CONVENIO” celebrado 31 de julio de 2018, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Modificatorio, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de noviembre de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez.-** Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ángela Quiroga Quiroga.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Carlos Manuel Joaquín González.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Francisco Xavier López Mena.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz.-** Rúbrica.- La Coordinadora Administrativa del Gobierno del Estado en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, **Mercedes Hernández Rojas.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Quintana Roo, Proyecto para la elaboración del protocolo de atención para los casos de acoso y hostigamiento sexual en las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, que celebran la Secretaría de Gobernación y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. ÁNGELA QUIROGA QUIROGA; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA; LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ Y EL OFICIAL MAYOR, MTRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de abril de 2018, se emitieron los "Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018, en adelante los "Lineamientos", mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2018:
2. El día 31 de julio de 2018 el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron un Convenio de Coordinación con el objeto de otorgar recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para el proyecto: "PROYECTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LOS CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", con una vigencia del 31 de julio de 2018 al 30 de noviembre de 2018.
3. "EL CONVENIO", establece en su CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, que el mismo podría adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.
4. El 29 de octubre de 2018 se emitió el "Acuerdo por el que se modifican los *Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018*", en adelante el "Acuerdo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2018, el cual entró en vigor a partir de su publicación, que establece la modificación exclusivamente de los términos y plazos que establecen los "Lineamientos", a partir de la transferencia de recursos, incluyendo la vigencia de los citados convenios, en virtud de que resulta necesario ajustar las fechas contenidas en los mismos, lo anterior, derivado de que las transferencias de los recursos federales a las entidades federativas se realizaron a partir del mes de septiembre último, siendo que en los cronogramas de actividades que contienen los anexos técnicos que se suscribieron contemplan el periodo de tres meses para la elaboración y ejecución de los proyectos en comento.

5. El 28 de noviembre de 2018, mediante oficio número SEGOB/CAGECQROO/DCA/00538/2018, el Estado de Quintana Roo beneficiado con el Subsidió, solicita la modificación de los tiempos de ejecución del plan de trabajo y de erogación y comprobación del recurso, con fundamento en el lineamiento Décimo noveno,
6. Mediante Tercera Sesión Extraordinaria del 28 de noviembre de 2018, el Comité de Evaluación aprobó las modificaciones de los tiempos de erogación y comprobación del recurso y de ejecución del plan de trabajo, así como la celebración del Convenio Modificatorio.

Así “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

Una vez expuestos los antecedentes y las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a los términos consignados en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. Sin modificar los términos y condiciones establecidos por las partes en “EL CONVENIO”, con excepción de lo que en este convenio modificatorio se estipula, ambas partes, con fundamento en el numeral Décimo noveno *del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018* y Cláusula Décima Quinta de “EL CONVENIO”, convienen modificar los plazos y términos establecidos en las cláusulas QUINTA y DÉCIMA y la vigencia en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA.

Las modificaciones identificadas se entenderán aplicables a aquellos apartados específicos de “EL CONVENIO” y su Anexo Técnico con lo que en estos se relacione.

SEGUNDA.- TÉRMINOS Y PLAZOS. Atendiendo a las reformas realizadas a los “Lineamientos”, se modifican las cláusulas Quinta y Décima a fin de adecuar los plazos y términos establecidos en los “Lineamientos”, para quedar de la siguiente manera:

“QUINTA.- COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Lineamientos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. *Destinar por conducto de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico (que contiene las modificaciones al calendario de entregables) que determinan el cumplimiento del presente Convenio.*
- b. *Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2018.*
- c. *Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.*

- d. *Realizar por conducto de la Secretaría u organismo encargado de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.*
- e. *Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.*
- f. *Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.*
- g. *Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.*
- h. *Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.*
- i. *Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acrediten su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género.*
- j. *Entregar bimestralmente por conducto del Titular de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.*
- k. *Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.*
- l. *En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de enero de 2019, un Acta de cierre, firmada por el titular de la Oficialía Mayor, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2018, para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso n) del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.*
- m. *Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.*

n. *Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.*

“DÉCIMA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS. *En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.*

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “LA SECRETARÍA” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “LA SECRETARÍA” otorgue la línea de captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.”

TERCERA.- VIGENCIA. Atendiendo a las reformas realizadas a los “Lineamientos”, se modifica la Cláusula Décima Séptima de “EL CONVENIO”, a fin de ampliar su vigencia, la cual surtirá sus efectos a partir del día de su suscripción y al 31 de diciembre de 2018.

En razón de la ampliación antes mencionada, la Cláusulas Décima Séptima de “EL CONVENIO”, quedan ampliadas de la siguiente manera:

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. *El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.*

CUARTA.- NO NOVACIÓN. Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de julio de 2018 no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

QUINTA.- PUBLICACIÓN. El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEXTA.- PARTE INTEGRANTE DE “EL CONVENIO”. El presente instrumento jurídico forma parte integrante de “EL CONVENIO” celebrado el 31 de julio de 2018, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Modificatorio, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de noviembre de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez.-** Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ángela Quiroga Quiroga.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Carlos Manuel Joaquín González.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Francisco Xavier López Mena.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Manuel Israel Alamilla Ceballos.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Quintana Roo, Proyecto Fortalecimiento del refugio para mujeres y en su caso sus hijas y sus hijos en situación de violencia extrema, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, que celebran la Secretaría de Gobernación y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. ÁNGELA QUIROGA QUIROGA, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN LIC. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. MARIA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de abril de 2018, se emitieron los “Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018, en adelante los “*Lineamientos*”, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2018.
2. El día 31 de julio del 2018 el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECRETARÍA”, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” celebraron un Convenio de Coordinación con el objeto de otorgar recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, para el proyecto: “Fortalecimiento del refugio para mujeres y en su caso sus hijas y sus hijos en situación de violencia extrema, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo”, con una vigencia del 31 de julio al 30 de noviembre del 2018.
3. “EL CONVENIO”, establece en su CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, que el mismo podría adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.
4. El 29 de octubre de 2018 se emitió el “Acuerdo por el que se modifican los *Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018*”, en adelante el “Acuerdo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2018, el cual entró en vigor a partir de su publicación, que establece la modificación exclusivamente de los términos y plazos que establecen los “Lineamientos” a partir de la transferencia de recursos, incluyendo la vigencia de los citados convenios, en virtud de que resulta necesario ajustar las fechas contenidas en los mismos, lo anterior, derivado de que las transferencias de los recursos federales a las entidades federativas se realizaron a partir del mes de septiembre último, siendo que en los cronogramas de actividades que contienen los anexos técnicos que se suscribieron contemplan el periodo de tres meses para la elaboración y ejecución de los proyectos en comento.

5. El 28 de noviembre de 2018, mediante oficio número SEGOB-CAGECQROO-DCA-00538-2018 del estado de Quintana Roo beneficiado con el Subsidio, solicita la modificación de los tiempos de ejecución del plan de trabajo y de erogación y comprobación del recurso, con fundamento en el lineamiento Décimo noveno.
6. Mediante Tercera Sesión Extraordinaria del 28 de noviembre de 2018, el Comité de Evaluación aprobó las modificaciones de los tiempos de erogación y comprobación del recurso y de ejecución del plan de trabajo, así como la celebración del Convenio Modificatorio.

Así “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

Una vez expuestos los antecedentes y las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a los términos consignados en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. Sin modificar los términos y condiciones establecidas por las partes en “EL CONVENIO”, con excepción de lo que en este convenio modificatorio se estipula, ambas partes, con fundamento en el numeral Décimo noveno *del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018* y Cláusula Décima Quinta de “EL CONVENIO”, convienen modificar los plazos y términos establecidos en las cláusulas QUINTA y DÉCIMA y la vigencia en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA.

Las modificaciones identificadas se entenderán aplicables a aquellos apartados específicos de “EL CONVENIO” y su Anexo Técnico con lo que en estos se relacione.

SEGUNDA.- TÉRMINOS Y PLAZOS. Atendiendo a las reformas realizadas a los “Lineamientos”, se modifican las cláusulas Quinta y Décima a fin de adecuar los plazos y términos establecidos en los “Lineamientos”, para quedar de la siguiente manera:

“QUINTA.- COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Lineamientos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. *Destinar por conducto de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico (que contiene las modificaciones al calendario de entregables) que determinan el cumplimiento del presente Convenio.*
- b. *Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre del año 2018.*
- c. *Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.*

- d. *Realizar por conducto de la Secretaría u organismo encargado de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.*
- e. *Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.*
- f. *Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.*
- g. *Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.*
- h. *Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.*
- i. *Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género.*
- j. *Entregar bimestralmente por conducto de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.*
- k. *Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.*
- l. *En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de enero de 2019, un Acta de cierre, firmada por la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2018 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso n) del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.*
- m. *Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.*

- n. *Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.*

“DÉCIMA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS. *En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2018 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.*

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “LA SECRETARÍA” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “LA SECRETARÍA” otorgue la línea de captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.”

TERCERA.- VIGENCIA. Atendiendo a las reformas realizadas a los “Lineamientos”, se modifica la Cláusula Décima Séptima de “EL CONVENIO”, a fin de ampliar su vigencia, la cual surtirá sus efectos a partir del día de su suscripción y al 31 de diciembre de 2018.

En razón de la ampliación antes mencionada, la Cláusulas Décima Séptima de “EL CONVENIO”, quedan ampliadas de la siguiente manera:

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. *El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.*

CUARTA.- NO NOVACIÓN. Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de julio del 2018 no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

QUINTA.- PUBLICACIÓN. El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y, en su caso, en el Periódico Oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEXTA.- PARTE INTEGRANTE DE “EL CONVENIO”. El presente instrumento jurídico forma parte integrante de “EL CONVENIO” celebrado el 31 de julio del 2018, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Modificatorio, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 3 tantos, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez.-** Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ángela Quiroga Quiroga.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Carlos Manuel Joaquín González.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Francisco Xavier López Mena.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz.-** Rúbrica.- La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, **María Elba Elizabeth Carranza Aguirre.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Sinaloa, Proyecto Creación de protocolos en atención a las mujeres víctimas de violencia en el Estado de Sinaloa, que celebran la Secretaría de Gobernación y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS TIEMPOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y LA EROGACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL RECURSO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. ÁNGELA QUIROGA QUIROGA; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GONZALO GÓMEZ FLORES; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS, LIC. CARLOS GERARDO ORTEGA CARRICARTE, EL GENERAL BRIGADIER D.E.M. FERMÍN HERNÁNDEZ MONTEALEGRE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C.P. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO, SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA DRA. REYNA ARACELI TIRADO GÁLVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de abril de 2018, se emitieron los "Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018, en adelante los "Lineamientos", mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2018:
2. El día 31 de julio de 2018 el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron un Convenio de Coordinación con el objeto de otorgar recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para el proyecto: "Creación de Protocolos en Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Sinaloa", con una vigencia del 31 de julio al 30 de noviembre del 2018.
3. "EL CONVENIO", establece en su CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, que el mismo podría adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.
4. El 29 de octubre de 2018 se emitió el "Acuerdo por el que se modifican los *Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018*", en adelante el "Acuerdo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2018, el cual entró en vigor a partir de su publicación, que establece la modificación exclusivamente de los términos y plazos que establecen los "Lineamientos", a partir de la transferencia de recursos, incluyendo la vigencia de los citados convenios, en virtud de que resulta necesario ajustar las fechas contenidas en los mismos, lo anterior, derivado de que las transferencias de los recursos federales a las entidades federativas se realizaron a partir del mes de septiembre último, siendo que en los cronogramas de actividades que contienen los anexos técnicos que se suscribieron contemplan el periodo de tres meses para la elaboración y ejecución de los proyectos en comento.

5. El 27 de noviembre de 2018, mediante oficio número DG/3062/2018, el estado de Sinaloa beneficiado con el Subsidió, solicita la modificación de los tiempos de ejecución del plan de trabajo y de erogación y comprobación del recurso, con fundamento en el lineamiento Décimo noveno de los *Lineamientos*.
6. Mediante la Tercera Sesión Extraordinaria del 28 de noviembre de 2018, el "Comité de Evaluación de Proyectos para el otorgamiento de los recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2018" aprobó las modificaciones de los tiempos de erogación y comprobación del recurso y de ejecución del plan de trabajo, así como la celebración del Convenio Modificatorio.

Así "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

Una vez expuestos los antecedentes y las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" se sujetan a los términos consignados en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. Sin modificar los términos y condiciones establecidas por "LAS PARTES" en "EL CONVENIO", con excepción de lo que en este convenio modificatorio se estipula, ambas partes, con fundamento en el numeral Décimo noveno del "Acuerdo" y Cláusula Décima Quinta de "EL CONVENIO", convienen en modificar los plazos y términos establecidos en las Cláusulas Quinta y Décima y la vigencia en la Cláusula Décima Séptima.

Las modificaciones identificadas se entenderán aplicables a aquellos apartados específicos de "EL CONVENIO" y su Anexo Técnico con lo que en estos se relacione.

SEGUNDA.- TÉRMINOS Y PLAZOS. Atendiendo a las reformas realizadas a los "Lineamientos", se modifican las clausulas Quinta y Décima a fin de adecuar los plazos y términos establecidos en los "Lineamientos", para quedar de la siguiente manera:

"QUINTA.- COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Lineamientos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. *Destinar por conducto del Instituto Sinaloense de las Mujeres, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico (que contiene las modificaciones al calendario de entregables) que determinan el cumplimiento del presente Convenio.*
- b. *Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2018.*
- c. *Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.*
- d. *Realizar por conducto de la Secretaría u organismo encargado de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.*

- e. *Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.*
- f. *Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.*
- g. *Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.*
- h. *Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.*
- i. *Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acrediten su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género.*
- j. *Entregar bimestralmente por conducto de la/el Titular del Instituto Sinaloense de las Mujeres a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.*
- k. *Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.*
- l. *En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de enero de 2019, un Acta de cierre, firmada por la/el Titular del Instituto Sinaloense de las Mujeres en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2018 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso n) del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.*
- m. *Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.*
- n. *Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.*

“DÉCIMA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2018 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “LA SECRETARÍA” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “LA SECRETARÍA” otorgue la línea de captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.”

TERCERA.- VIGENCIA. Atendiendo a las reformas realizadas a los “Lineamientos”, se modifica la Cláusula Décima Séptima de “EL CONVENIO”, a fin de ampliar su vigencia, la cual surtirá sus efectos a partir del día de su suscripción al 31 de diciembre de 2018.

En razón de la ampliación antes mencionada, la Cláusulas Décima Séptima de “EL CONVENIO”, quedan ampliadas de la siguiente manera:

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. *El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018. Lo anterior, no exige a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.*

CUARTA.- NO NOVACIÓN. Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de julio de 2018 no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

QUINTA.- PUBLICACIÓN. El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y, en su caso, en el Periódico Oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEXTA.- PARTE INTEGRANTE DE “EL CONVENIO”. El presente instrumento jurídico forma parte integrante de “EL CONVENIO” celebrado el 31 de julio de 2018, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Modificatorio, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en tres ejemplares, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez.-** Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ángela Quiroga Quiroga.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Quirino Ordaz Coppel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Carlos Gerardo Ortega Carricarte.-** Rúbrica.- La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, General Brigadier D.E.M. **Fermín Hernández Montealegre.-** Rúbrica.- La Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres, **Reyna Araceli Tirado Gálvez.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.1778 M.N. (diecinueve pesos con un mil setecientos setenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5475 y 8.5575 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los ingresos y gastos que deben comprobar las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones nacionales políticas que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG38/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS INGRESOS Y GASTOS QUE DEBEN COMPROBAR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS Y AGRUPACIONES NACIONALES POLÍTICAS QUE PRETENDEN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS MISMAS

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre dichas reformas se estableció en el artículo 41, Base I, segundo párrafo que sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse individual y libremente a ellos, por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- II. El 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 17 de febrero de 2017, se aprobó el Acuerdo CF/004/2017, a través del cual la Comisión de Fiscalización, modificó el manual general de contabilidad, la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/075/2015, el cual servirá de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- V. El 12 de septiembre de 2018, se aprobó el Acuerdo INE/CG1305/2018 por el que se modifica la integración de diversas Comisiones, se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos, así como se crean las Comisiones Temporales de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y, de vinculación con mexicanos residentes en el extranjero y análisis de las modalidades de su voto. En el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Ciro Murayama Rendón, presidida por el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.
- VI. El 19 de diciembre de 2018, se aprobó el Acuerdo INE/CG1478/2018, a través del cual el Consejo General de este instituto el instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.
- VII. Que los criterios emitidos en el presente, fueron aprobados por la Comisión de Fiscalización en la segunda sesión extraordinaria del 29 de enero de 2019, por unanimidad.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en adelante Constitución], dispone que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución, el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país (...)".
3. Que el artículo 35 de la Constitución, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)".
4. Que el artículo 41 de la Constitución, párrafo segundo, Base I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Además, establece que los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y de la Ciudad de México y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Finalmente, dispone que los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".
5. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución; 29 y 30, numeral 2, de la LEGIPE establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia Ley de referencia.
7. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
9. Que el artículo 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General es el facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
10. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.

11. Que el artículo 191, numeral 1, incisos a) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, el Consejo General tiene la facultada para, emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los sujetos obligados y vigilar que el origen y aplicación de los recursos de observen las disposiciones legales.
12. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
13. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley en la materia, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
14. Que en términos de lo establecido en el artículo 196, numeral 1 y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
15. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General en cita, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los sujetos obligados; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
16. Que en términos de lo establecido en el artículo 200, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.
17. Que el artículo 1, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General de partidos Políticos, establece que, la presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal y b) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.
18. Que el artículo 2 del ordenamiento citado, dispone que, son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, el de asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
19. Que el artículo 7, incisos a), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es facultad del Instituto, la de otorgar el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales; la fiscalización de ingresos y egresos de los sujetos obligados y las demás que establezca la Constitución y esta Ley.
20. Que el artículo 10, de la Ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

“Artículo 10.-

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los Estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;*

- b) Tratándose de Partidos Políticos Nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos Distritos Electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o Distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y*
 - c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales la Ciudad de México; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.”*
- 21. Que el artículo 11, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, a partir de la presentación del aviso de intención de constituirse como partido político y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- 22. Que el artículo 12 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que:

“Artículo 12. – Para la constitución de un Partido Político Nacional se deberá acreditar lo siguiente:

 - a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos Distritos Electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:*
 - I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;*
 - II. Que, con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*
 - III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*
 - b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:*
 - I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;*
 - II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;*
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
 - IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, y*

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior."

23. Que el artículo 15, del citado ordenamiento dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos aprobados por sus afiliados;
- b) Las listas nominales de afiliados por entidades, Distritos Electorales, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, Distritos Electorales, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

24. Que el artículo 16 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, El Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de Dictamen correspondiente.

Para tal efecto, constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, en los términos de los Lineamientos que al efecto expida el Consejo General, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

25. Entre estos elementos se encuentra el cumplimiento a las disposiciones que en materia de fiscalización deben observar las organizaciones de ciudadanos que hayan notificado su intención de participar en el procedimiento respectivo.

26. En ese sentido, es necesario que la Unidad Técnica de Fiscalización rinda un Informe al Consejo General en el cual se determine la situación que guarda la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que presenten su solicitud de registro como Partido Político Nacional, respecto a las actividades que desarrollaron para dicho fin.

27. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 121, del Reglamento de Fiscalización, los entes impedidos para realizar aportaciones a las organizaciones de ciudadanos que pretenden conformarse como Partido Político Nacional, en su calidad de sujetos obligados por la norma en materia de rendición de cuentas, son los siguientes:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, no podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie, personas físicas no identificadas, o de manera anónima.

28. Que el artículo 4, numeral 1, inciso kk), del Reglamento de Fiscalización, reconoce como sujeto obligado de fiscalización por parte de la unidad Técnica de Fiscalización, a las "Organizaciones de Ciudadanos que pretenden conformarse como Partido Político Nacional".
29. Que el artículo 22, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, dispone que, las organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.
30. Que el artículo 54, numerales 1, incisos f) y w), y 2, del Reglamento de Fiscalización dispone que, las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:
- a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas u órgano equivalente del partido.
 - b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
 - c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

Para el caso específico de las organizaciones de ciudadanos que pretenden conformarse como Partido Político Nacional, deberán abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, denominada:

"CBOC: Recepción y administración de los recursos que reciba la Organización de ciudadanos."

"CBAF: Recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento."

31. Que el artículo 95, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización dispone que, si por disposición normativa algún sujeto obligado no tiene derecho a financiamiento público, se entenderá que sólo podrá financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado establecidas.
32. Que el numeral 2, inciso c), del artículo antes citado, dispone que, el financiamiento de origen privado de los sujetos obligados tendrá las siguientes modalidades:

"c) Para todos los sujetos obligados:

i. *Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente. Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el Proceso Electoral correspondiente, no así para gasto ordinario.*

ii. *Autofinanciamiento.*

iii. *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos."*

33. Que el artículo 103, del Reglamento de Fiscalización, dispone que, los ingresos en efectivo se deberán documentar con lo siguiente:
- a) Original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino.
 - b) El recibo de aportaciones de simpatizantes o militantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda.
 - c) Los ingresos derivados de autofinanciamientos, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información: número de recibo, fecha y descripción del evento o actividad, lugar en que se llevó a cabo, y el monto obtenido.

- 34.** Que, el artículo 105, del Reglamento de Fiscalización, establece que, se consideran aportaciones en especie:
- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles.
 - b) El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato al sujeto obligado.
 - c) La condonación de la deuda principal y/o sus accesorios a favor de los sujetos obligados distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54 de la Ley de Partidos.
 - d) Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente.
 - e) Los servicios prestados a los sujetos obligados que sean determinados por la Unidad Técnica por debajo del valor de mercado.
- 35.** Para registrar y documentar los ingresos por aportaciones en especie, deberán observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 107, del Reglamento de Fiscalización.
- 36.** Que el artículo 111, del Reglamento de Fiscalización, determina que el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza, así como sus reglas de comprobación.
- 37.** Que el artículo 112, del Reglamento de Fiscalización, establece que, los ingresos por autofinanciamiento que reciban los sujetos obligados, estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma del responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.
- 38.** Que el artículo 113, del Reglamento de Fiscalización, dispone que, los ingresos que perciban los sujetos obligados por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.
- 39.** Que el artículo 114, del Reglamento de Fiscalización establece que, está prohibido, recibir financiamiento a través de colectas públicas.
- 40.** Que, para el tema de rifas y sorteos, deberán apegarse a lo dispuesto en el artículo 115, del Reglamento de Fiscalización.
- 41.** Que el artículo 118, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, dispone que, se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los sujetos obligados por las operaciones bancarias o financieras que realicen.
- 42.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, del Reglamento de Fiscalización, los ingresos de las Organizaciones de Ciudadanos, podrán ser los siguientes:
1. Los ingresos provenientes de asociados y simpatizantes de la organización de ciudadanos, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país.
 2. Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos.
 3. Los ingresos en especie que reciban las organizaciones de ciudadanos deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento.

43. Que el artículo 126, del Reglamento de Fiscalización, establece cuales son los requisitos para la comprobación de los pagos.
44. Que el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización dispone que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
45. Que el artículo 140, del Reglamento de Fiscalización, dispone que, se entiende por gastos financieros los originados por el uso de servicios de instituciones financieras, intereses pagados por créditos, comisiones bancarias de cualquier tipo y el diferencial en operaciones de compra y venta de divisas, y estos gastos podrán ser comprobados con estados de cuenta de instituciones bancarias y en su caso, por las conciliaciones bancarias respectivas.
46. Que el artículo 272 del Reglamento de Fiscalización, dispone que, las organizaciones de ciudadanos presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como en los artículos 236, numeral 1, inciso b) y 272 del Reglamento, asimismo, deberán presentar los avisos descritos en el numeral 1, del artículo 284 del Reglamento.
47. El artículo 273, del Reglamento de Fiscalización, dispone lo siguiente:

“1. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

2. La Unidad Técnica deberá someter a la consideración de la Comisión:

a) Un Dictamen y, en su caso, Proyecto de Resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos. b) Un Dictamen y, en su caso, Proyecto de Resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

3. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar en carácter de Partido Político Nacional, el informe por el periodo que comprende desde el mes en que surta efectos la resolución favorable del Consejo y hasta el treinta y uno de diciembre de ese año.

4. En la contabilidad del nuevo partido, se deben reportar los saldos finales de

la agrupación, o bien, de la organización de ciudadanos que le dio origen; asimismo, la contabilidad deberá estar plenamente conciliada.

48. Que el artículo 274, del Reglamento de fiscalización dispone que, el contenido del informe que presentan las organizaciones o agrupaciones que pretenden obtener su registro como Partido Político Nacional, deberá ser el siguiente:

Documentación que se presenta junto con el informe

1. Las organizaciones de ciudadanos, junto con los informes mensuales deberán remitirse a la Unidad Técnica:

- a) Toda la documentación comprobatoria establecida en el Reglamento de Fiscalización, de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
- b) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
- c) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.
- d) La balanza de comprobación mensual a último nivel.
- e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.

- f) El inventario físico del activo fijo.
 - g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.
 - h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
 - i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
- 49.** Que el artículo 276, del Reglamento de Fiscalización dispone que, las notificaciones a las Organizaciones de Ciudadanos se realizarán de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento.
- 50.** Que el artículo 284, del Reglamento de Fiscalización establece que, las organizaciones de ciudadanos o agrupaciones que pretenden obtener el registro como Partido Político Nacional deberán dar aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización como sigue:
- a) A más tardar dentro de los siguientes diez días posteriores a su solicitud de registro ante el Instituto, el nombre completo del responsable de finanzas, el domicilio y número telefónico de la Organización de Ciudadanos. En caso de que existan modificaciones en los responsables, se deberá avisar dentro de los siguientes diez días en que ocurra.
 - b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.
- 51.** Que el artículo 289, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, establece, que la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con veinte días hábiles para realizar la revisión integral de los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido.
- Asimismo, en el numeral en cita, dispone que, los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
- 52.** Que el artículo 296, numeral 11, del Reglamento de Fiscalización establece, que, a la entrega de los informes de las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, así como de la documentación comprobatoria, se levantará un acta que firmará el responsable de la revisión, así como la persona que los entregue por parte de la agrupación política y organización de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido.
- 53.** Mediante el Acuerdo CF/004/2017, la Comisión de Fiscalización, aprobó los formatos idóneos para el registro de las aportaciones de simpatizantes.
- 54.** Que mediante Acuerdo INE/CG1478/2018, el Consejo General aprobó el instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, en el que se establece en el numeral 128, se establece que los informes mensuales se elaborarán de conformidad con lo establecido en el formato "IM-4-OC"-DETALLE DE LOS GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS contenido en el Acuerdo CG85/2012.
- 55.** Que, para facilitar la rendición de cuentas de las organizaciones, la Unidad Técnica de Fiscalización pondrá disposición de las mismas, un aplicativo que incluirá los conceptos a que se refiere el formato "IM-4-OC".
- 56.** Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo Segundo, Bases I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo; 6, 30, 42, 44, 190, 191, 192, 196, 199 y 200 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 7, 10, 11, 12, 15, 16 y 54, de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 1, inciso kk), 22, numeral 4, 54, 95, 103, 105, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 119, 121, 126, 127, 140, 272, 273, 274, 276, 284, 289, numeral 1, inciso f), 296, numeral 11, del Reglamento de Fiscalización, artículo 2 numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los tipos de ingresos y gastos que pueden comprobar las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas.

Las organizaciones que realicen actos tendentes para la obtención del registro como Partido Político Nacional, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, el registro de operaciones a través del aplicativo que autorice la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la materia, y se considerarán los siguientes:

I. Ingresos

1. La Organización de Ciudadanos, que pretendan constituirse como un Partido Político Nacional, encuadran como sujeto obligado en términos de la normatividad de fiscalización y, por tanto, no tienen derecho a recibir financiamiento público y, se entenderá que sólo puede financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado establecidas, esto es mediante las siguientes fuentes:

- Aportaciones de Asociados
- Aportaciones de Simpatizantes
- Autofinanciamiento

Queda estrictamente prohibido para los sujetos obligados el recibir aportaciones de personas físicas con actividades empresariales, en el entendido que en múltiples antecedentes se ha establecido, que la persona física con actividad empresarial encuadra en el concepto “empresa mexicana con actividad mercantil” y, por ende, en la prohibición prevista los artículos 401, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 54, de la Ley General de Partidos Políticos, y 121, del Reglamento de Fiscalización toda vez que su actividad es comercial, y se considera con fines de lucro.

Asimismo, está prohibido, recibir financiamiento a través de colectas públicas.

2. Para tener un debido control y que permita ejercer la obligación de rendición de cuentas de una manera adecuada, las organizaciones de ciudadanos deberán aperturar de manera exclusiva, ya sea con el nombre de la organización, o a través de una persona física a través del Representante Legal o el Responsable Financiero, una cuenta bancaria en la Institución Financiera de su preferencia para concentrar los recursos, con la siguiente denominación:

“CBOC: Recepción y administración de los recursos que reciba la Organización de ciudadanos.”

No podrán utilizar cuentas ya existentes con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos, como se señala en el párrafo que antecede, deberán ser cuentas exclusivas para el manejo de los recursos.

3. Cabe señalar, que dichas cuentas deberán atender a lo dispuesto en el artículo 54, del Reglamento de Fiscalización.

4. Para realizar las comprobaciones de los ingresos, deberán seguir los siguientes criterios:

Los ingresos en efectivo se deberán documentar con lo siguiente:

- a) Original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino.
- b) El recibo de aportaciones de simpatizantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda.
- c) Los ingresos derivados de autofinanciamientos, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información: número de recibo, fecha y descripción del evento o actividad, lugar en que se llevó a cabo, y el monto obtenido, observando lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Fiscalización.

Los ingresos por aportaciones en especie deberán observar lo dispuesto en el Considerando 35 del presente Acuerdo, en relación con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización.

II. Gastos

La captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y egresos de las Organizaciones de Ciudadanos se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, y al ser consideradas como sujetos obligados dentro de la norma, podrán realizar la comprobación de los siguientes gastos¹:

- Servicios Personales²
- Materiales y Suministros³
- Servicios Generales⁴
- Gastos por Autofinanciamiento
- Gastos Financieros⁵
- Adquisiciones de Activo Fijo⁶

La comprobación para dichos gastos deberá observar y obedecer a lo dispuesto en la Sección 2, denominada "De los Egresos" del Reglamento de Fiscalización.

La totalidad de los gastos realizados por las organizaciones de ciudadanos deberán ser comprobados con documentación que cumpla con los requisitos fiscales vigentes. Asimismo, todas las operaciones que superen el importe equivalente a las 90 UMA, deberán ser pagadas con cheque o transferencia electrónica de la cuenta aperturada para este fin, conforme a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Fiscalización.

Deberán reportarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:

- a) La organización de asambleas.
- b) Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados.

Del Reglamento de Fiscalización:

¹ Artículos 126, 127 y 364.

² Artículos 129 al 133.

³ Artículo 373.

⁴ Artículo 374.

⁵ Artículo 140.

⁶ Artículo 380.

- c) En su caso, pago de servicios personales a sus auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas⁷.
- d) Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.

III. Método de Comprobación

a) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, las organizaciones deberán realizar los registros de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que se realiza la operación y hasta tres días posteriores a su realización, atendiendo a lo siguiente:

- 1. El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan; es decir cuando éstos se reciben en efectivo o en especie.
- 2. El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los gastos, en el momento en que ocurren, es decir cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, lo que ocurra primero, de conformidad con la Norma de Información Financiera NIF A2 "Postulados básicos"⁸.
- 3. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3 de "Valuación de las operaciones" del Título 1, Registro de operaciones, del Reglamento de Fiscalización.

a) La información tendrá el carácter de definitiva y sólo podrán realizarse modificaciones por requerimiento de la autoridad fiscalizadora.

b) La presentación y revisión de los informes que presenten las organizaciones de ciudadanos, se deberá realizar con apego a los plazos establecidos en las Leyes Generales, así como en el Reglamento de Fiscalización.

c) Las organizaciones de ciudadanos no podrán bajo ninguna circunstancia presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización. Los cambios o modificaciones a los informes presentados sólo podrán ser resultado de la solicitud de ajuste notificados por la autoridad fiscalizadora, los cuales serán presentados en los mismos medios que el primer informe.

d) La Unidad Técnica de Fiscalización, determinará la vía idónea para realizar la notificación de los oficios de errores y omisiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, las organizaciones de ciudadanos deberán informar a la Unidad Técnica los nombres completos, dirección y teléfono de sus responsables financieros, dentro de los 6 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo, así como cualquier modificación a los nombramientos de estos o designaciones nuevas.

- 4. En caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización, advierta aportaciones relevantes o inusuales, superiores a los doscientos cuarenta mil pesos, ésta realizará la circularización pertinente con las diversas autoridades hacendarias. En caso de que el monto de aportación no corresponda con la capacidad económica del donante, para fines electorales se analizará como posible aportación de un ente prohibido. La determinación emitida por las referidas autoridades deberá hacerse del conocimiento de la autoridad electoral a la brevedad para que en caso de no existir correspondencia entre el origen y destino del recurso se sancione a los sujetos obligados implicados por la aportación de persona no identificada.

Del Reglamento de Fiscalización

⁷ Artículos 135 al 137.

⁸ Artículo 17

SEGUNDO. Los plazos y el procedimiento para la presentación y fiscalización del informe mensual, será el siguiente:

I. Plazos

Mensualidad	Fecha límite para la presentación del informe mensual del origen y destino de recursos de las organizaciones de ciudadanos	Notificación del oficio de errores y omisiones	Respuesta al oficio de errores y omisiones
	10	20	10
Enero	lunes, 11 de marzo de 2019	martes, 9 de abril de 2019	martes, 23 de abril de 2019
Febrero			
Marzo	miércoles, 10 de abril de 2019	jueves, 9 de mayo de 2019	jueves, 23 de mayo de 2019
Abril	viernes, 10 de mayo de 2019	viernes, 7 de junio de 2019	viernes, 21 de junio de 2019
Mayo	lunes, 10 de junio de 2019	lunes, 8 de julio de 2019	lunes, 22 de julio de 2019
Junio	miércoles, 10 de julio de 2019	miércoles, 7 de agosto de 2019	miércoles, 21 de agosto de 2019
Julio	lunes, 12 de agosto de 2019	lunes, 9 de septiembre de 2019	martes, 24 de septiembre de 2019
Agosto	martes, 10 de septiembre de 2019	miércoles, 9 de octubre de 2019	miércoles, 23 de octubre de 2019
Septiembre	jueves, 10 de octubre de 2019	jueves, 7 de noviembre de 2019	viernes, 22 de noviembre de 2019
Octubre	lunes, 11 de noviembre de 2019	martes, 10 de diciembre de 2019	jueves, 16 de enero de 2020
Noviembre	martes, 10 de diciembre de 2019	miércoles, 8 de enero de 2020	miércoles, 22 de enero de 2020
Diciembre	viernes, 10 de enero de 2020	viernes, 7 de febrero de 2020	viernes, 21 de febrero de 2020
Enero	lunes, 10 de febrero de 2020	lunes, 9 de marzo de 2020	lunes, 23 de marzo de 2020

**Por única ocasión los informes correspondientes a los meses de enero y febrero, se presentarán de manera acumulada.

II. Procedimiento

1. La presentación del informe de ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos, será a través del aplicativo que para tal efecto de a conocer la Unidad Técnica de Fiscalización, mismo que se detalla en el Anexo Único.
2. La documentación soporte deberá ser presentada en medio electrónico (CD, DVD, USB, u otro similar), al momento de la entrega del informe mensual de ingresos y egresos, en oficinas centrales o desconcentradas de la UTF según convenga a la organización de ciudadanos.
3. Al momento que la organización de ciudadanos presente a la Unidad Técnica de Fiscalización el informe mensual correspondiente, el aplicativo generará el acta de inicio de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296, numeral 11, del Reglamento de Fiscalización.
4. Respecto de la revisión de los informes mensuales de los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que presenten solicitud de registro como Partido Político Nacional, la Unidad Técnica de Fiscalización presentará a la Comisión de Fiscalización los siguientes:
 - a) Un Dictamen y, en su caso, Proyecto de Resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.
 - b) Un Dictamen y, en su caso, Proyecto de Resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

5. En su informe final, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá reflejar detalladamente respecto de aquellas organizaciones que presenten su solicitud de registro como Partido Político Nacional, los siguientes aspectos:
 - a) El origen de los recursos ejercidos.
 - b) El destino de los recursos erogados y el objeto de los mismos.
 - c) Aspectos relevantes.
6. Adicional a las presentes reglas, las organizaciones deberán apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

TERCERO. La Unidad Técnica de Fiscalización, presentará un informe trimestral a la Comisión de Fiscalización, para efecto de dar a conocer el estatus que guardan las organizaciones de ciudadanos, respecto de sus ingresos y gastos.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos, informará oportunamente a la Unidad Técnica de Fiscalización, el total de las Organizaciones de Ciudadanos que presentaron formalmente el aviso de intención de constitución de Partido Político Nacional, para efecto de que se considere el universo total a fiscalizar.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos, informará mensualmente, que organizaciones de ciudadanos han claudicado al procedimiento de obtención de registro como Partido Político Nacional.

QUINTO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

SEXTO. Se instruye a la Comisión de Fiscalización, para que, en caso de que se requiera realizar algún ajuste a los plazos, y definir algún criterio no previsto en el presente Acuerdo, en el ámbito de su competencia, resuelva lo que en derecho proceda.

SÉPTIMO. La Unidad Técnica de Fiscalización, impartirá capacitación y asesoría a los interesados en constituirse como Partidos Políticos Nacionales, en el periodo comprendido del 18 al 28 de febrero de 2019, sobre la implementación del presente Acuerdo, el cual se difundirá entre los sujetos obligados.

OCTAVO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización para efecto de que, por el medio más idóneo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, notifique a las organizaciones de ciudadanos, o agrupaciones que pretendan obtener registro como Partido Político Nacional.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-febrero-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGex201902_06_ap_5.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se da respuesta a los CC. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y Óscar Fernández Prado, la primera por propio derecho y el segundo como representante legal de la organización de ciudadanos denominada Libertad y Responsabilidad Democrática, A. C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG39/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS CC. MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO Y ÓSCAR FERNÁNDEZ PRADO, LA PRIMERA POR PROPIO DERECHO Y EL SEGUNDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD DEMOCRÁTICA, A. C.”

ANTECEDENTES

- I. **Instructivo para la constitución de nuevos partidos.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1478/2018, se aprobó el *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin* (en adelante *Instructivo*). Dicho instrumento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2018.
- II. **Impugnación Acuerdo INE/CG1478/2018.** El nueve de enero de dos mil diecinueve, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, por propio derecho, y Óscar Fernández Prado, como representante legal de la organización de ciudadanos denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.”, interpusieron conjuntamente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue registrado y radicado con la clave de expediente SUP-JDC-5/2019 el dieciséis de enero del año en curso, en contra del Acuerdo referido en el antecedente previo.
- III. **Notificación de intención.** El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la organización de ciudadanos denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.” notificó a este Instituto su intención para obtener su registro como Partido Político Nacional.
- IV. **Consulta.** El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, por propio derecho, y Óscar Fernández Prado, como representante legal de la organización de ciudadanos denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.”, solicitaron a este Consejo General lo siguiente:

“(…)

2. Por ello, y en aras de brindar seguridad jurídica a los ciudadanos, se solicita a ese Consejo General del Instituto Nacional Electoral confirme lo siguiente:

- (a). Que conforme al Acuerdo, al notificar al Instituto Nacional Electoral respecto de su interés de conformar un Partido Político Nacional, las organizaciones de ciudadanos deberán señalar el tipo de asambleas (estatales o distritales) con el que pretender dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, inciso e) de dicho Acuerdo;
- (b). Que sin embargo, la opción elegida originalmente podrá ser variada con posterioridad, atendiendo a que el instructivo no lo restringe y permite que dentro del proceso se elija un tipo distinto al señalado en la notificación de intención de constituir un nuevo Partido Político Nacional...”. [sic]

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1 y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un

organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Como autoridad en la materia electoral, el Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

2. De conformidad con lo establecido por los artículos 32, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGIPE y 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), corresponde al Instituto para los Procesos Electorales Federales, la atribución relativa al registro de los Partidos Políticos Nacionales.
3. El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establecen que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales y realizar las actividades pertinentes;
 - b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de la ciudadanía que hayan cumplido los requisitos establecidos en dicha Ley para constituirse como partido político e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General.
4. El artículo 16 de la LGPP establece que el Instituto, al conocer de la solicitud que pretenda su registro como partido nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, y formulará el proyecto de Dictamen correspondiente. Asimismo, constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, en los términos de los Lineamientos que para tal efecto se aprueben.
5. Los artículos 9 y 35, fracción III de la CPEUM señalan respecto al derecho de asociación, lo siguiente:
 - a. *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país (...)”.*
 - b. *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)”*
6. Ahora bien, los artículos 41, segundo párrafo, Base I de la CPEUM, en relación con el 3, numeral 1 de la LGPP disponen que:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”.

7. A partir de lo antes señalado, los artículos 2, numeral 1, incisos a) y b) y 3, numeral 2 de la LGPP señala que son derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos, en relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, quedando prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa.
8. El artículo 10, numerales 1 y 2, incisos a) y b), de la LGPP establece los requisitos que deberá cumplir la organización de la ciudadanía que pretenda obtener su registro como Partido Político Nacional, señalando que:

“Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Nacional (...) deberán obtener su registro ante el Instituto (...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los Estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de Partidos Políticos Nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos Distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o Distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

(...).”

9. Asimismo, el artículo 11, numerales 1 y 2 de la LGPP dispone lo siguiente:

“Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, (...) informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, (...).

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes...”

10. Por su parte, el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP establece que para la constitución de un Partido Político Nacional se deberá acreditar lo siguiente:

“a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos Distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará...”

Consulta

11. Como fue señalado en el apartado de Antecedentes, el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la organización de ciudadanos denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.” notificó a este Instituto su intención para obtener su registro como Partido Político Nacional.

Ahora bien, el veintitrés de enero del presente año, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, por propio derecho, y Óscar Fernández Prado, como representante legal de la organización de ciudadanos denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.”, formularon, la consulta siguiente:

“(…)

2. *Por ello, y en aras de brindar seguridad jurídica a los ciudadanos, se solicita a ese Consejo General del Instituto Nacional Electoral confirme lo siguiente:*
 - (a). *Que conforme al Acuerdo, al notificar al Instituto Nacional Electoral respecto de su interés de conformar un Partido Político Nacional, las organizaciones de ciudadanos deberán señalar el tipo de asambleas (estatales o distritales) con el que pretender dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, inciso e) de dicho Acuerdo;*
 - (b). *Que sin embargo, la opción elegida originalmente podrá ser variada con posterioridad, atendiendo a que el instructivo no lo restringe y permite que dentro del proceso se elija un tipo distinto al señalado en la notificación de intención de constituir un nuevo Partido Político Nacional...”. [sic]*

12. Para dar respuesta a tal consulta, conviene traer a consideración los argumentos esgrimidos en el Acuerdo INE/CG1487/2018, a saber:

“...

Celebración de asambleas

15. *A efecto de dar cabal cumplimiento al principio de certeza que debe regir todas las actividades de este Instituto, es indispensable que las organizaciones que busquen obtener su registro como Partido Político Nacional informen a este Instituto con precisión la fecha y lugar en que se celebrarán cada una de las asambleas estatales o distritales.*

16. *La finalidad de la celebración de las asambleas estatales o distritales consiste en que las y los asistentes conozcan y aprueben los documentos básicos del interesado en obtener el registro como Partido Político Nacional al cual pretenden afiliarse, que suscriban el documento de manifestación formal de afiliación, que se formen las listas de afiliados y que se elijan las y los delegados propietarios y suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, en términos de lo dispuesto en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP. Por lo anterior, se considera inaceptable que la finalidad de las asambleas se desvirtúe a partir de la práctica de actividades de diversa naturaleza como podrían ser la celebración de sorteos, rifas, cursos, conciertos o cualquier otra ajena al objeto referido, o que se encuentre condicionada a la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa, mismas que podrían atentar en contra del principio de libertad de afiliación previsto en el artículo 2, párrafo 1, de la citada Ley...”.*

De la anterior transcripción, debe destacarse que, a fin de garantizar el principio de certeza, las organizaciones que busquen su registro como Partido Político Nacional deben informar a este Instituto, con precisión, la fecha y lugar de las asambleas estatales o distritales que celebrarán en dicho proceso. A su vez, se señala que la finalidad de la celebración de las asambleas es que las y los asistentes conozcan y aprueben los documentos básicos de las organizaciones.

En ese sentido, se estima que la celebración de asambleas estatales o distritales es un elemento de suma importancia durante el proceso de obtención del registro como Partido Político Nacional.

13. Ahora bien, el artículo 9, inciso e) del *Instructivo* a su letra señala lo siguiente:

“...

9. *Dicho escrito de notificación deberá estar firmado de manera autógrafa por quien o quienes funjan como representantes legales de la organización y, en el caso de las agrupaciones políticas con registro, su representante deberá estar acreditado ante la DEPPP.*

El texto de la notificación deberá incluir, al menos, lo siguiente:

...

e) Tipo de asambleas (estatales o distritales) que llevará a cabo la organización para satisfacer el requisito señalado en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP...”.

14. Además de lo anterior, deberá considerarse lo dispuesto por el artículo 15, inciso a) del *Instructivo*, que a su letra señala lo siguiente:

“...

15. Una vez que la DEPPP haya notificado a la organización que su notificación de intención resultó procedente, por lo menos 10 días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea estatal o distrital, según sea el caso, y a más tardar el 30 de noviembre de 2019, la organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la DEPPP la agenda de la totalidad de las asambleas, la cual deberá incluir los datos siguientes:

a) Tipo de asamblea (estatal o distrital)...”.

Respuesta a la Consulta.

15. A partir de lo señalado en los considerados previos, para la constitución de un Partido Político Nacional se deberá acreditar la **celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos Distritos electorales** en presencia de una funcionaria o un funcionario del Instituto Nacional Electoral, quien certificará que el número de afiliadas y afiliados que concurrieron y participaron a la asamblea estatal o distrital, en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientas personas, respectivamente.

Además de lo anterior, conviene precisar que, si bien el *Instructivo* no establece la posibilidad de modificar el tipo de asambleas, notificado a través del escrito en el que se manifieste la intención de constituirse como Partido Político Nacional, tampoco lo restringe puesto que, al presentar el escrito que contenga la agenda de celebración de asambleas, la organización deberá nuevamente manifestar el tipo de asambleas de que se trata (estatal o distrital), lo que permite que éste sea distinto al que se haya señalado en un primer momento; es decir, en el escrito de manifestación de intención.

De lo anterior se desprende que, la organización se encuentra en posibilidad de modificar el tipo de asambleas notificadas al Instituto en su escrito de intención, siempre y cuando cumpla con los plazos y requisitos señalados en el mencionado *Instructivo* en su Capítulo Primero “De la Programación de las asambleas estatales o distritales”. Se precisa, además, que por disposición expresa de la ley no se pueden realizar asambleas estatales y distritales indistintamente.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9; 35, fracción III; 41, segundo párrafo, Bases I y V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso b), fracción I; 35; 55, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 1, incisos a) y b); 3, numerales 1 y 2; 7, numeral 1, inciso a); 10, numerales 1 y 2, incisos a) y b); 11, numerales 1 y 2; 12, numeral 1, inciso a), y 16 de la Ley General de Partidos Políticos, este órgano colegiado emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por los CC. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, por propio derecho, y Óscar Fernández Prado, como representante legal de la organización de ciudadanos denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.”, y que, para mayor certeza, se transcribe como sigue:

“(...)

2. *Por ello, y en aras de brindar seguridad jurídica a los ciudadanos, se solicita a ese Consejo General del Instituto Nacional Electoral confirme lo siguiente:*
 - (a). *Que conforme al Acuerdo, al notificar al Instituto Nacional Electoral respecto de su interés de conformar un Partido Político Nacional, las organizaciones de ciudadanos deberán señalar el tipo de asambleas (estatales o distritales) con el que pretender dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, inciso e) de dicho Acuerdo;*
 - (b). *Que sin embargo, la opción elegida originalmente podrá ser variada con posterioridad, atendiendo a que el instructivo no lo restringe y permite que dentro del proceso se elija un tipo distinto al señalado en la notificación de intención de constituir un nuevo Partido Político Nacional.” [sic]*

En términos del considerando 15 del presente instrumento se da respuesta a la consulta formulada, de la manera siguiente:

Para la constitución de un Partido Político Nacional se deberá acreditar la **celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos Distritos electorales** en presencia de una funcionaria o un funcionario del Instituto Nacional Electoral, quien certificará que el número de afiliadas y afiliados que concurren y participaron a la asamblea estatal o distrital, en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientas personas, respectivamente.

Además de anterior, conviene precisar que, si bien el *Instructivo* no establece la posibilidad de modificar el tipo de asambleas, notificado a través del escrito en el que se manifieste la intención de constituirse como Partido Político Nacional, tampoco lo restringe puesto que, al presentar el escrito que contenga la agenda de celebración de asambleas, la organización deberá nuevamente manifestar el tipo de asambleas de que se trata (estatal o distrital), lo que permite que éste sea distinto al que se haya señalado en un primer momento; es decir, en el escrito de manifestación de intención.

De lo anterior se desprende que, la organización se encuentra en posibilidad de modificar el tipo de asambleas notificadas al Instituto en su escrito de intención, siempre y cuando cumpla con los plazos y requisitos señalados en el mencionado Instructivo en su Capítulo Primero “De la Programación de las asambleas estatales o distritales”. Se precisa, además, que por disposición expresa de la ley no se pueden realizar asambleas estatales y distritales indistintamente.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente instrumento a la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, así como al C. Óscar Fernández Prado, en el domicilio de “Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.”

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG43/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA

Glosario

Comisión	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
Comisión de Seguimiento	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019
Compromiso Puebla	Partido Compromiso por Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral
ENCCÍVICA	Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023
IEE	Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MC	Movimiento Ciudadano
MORENA	Partido Morena
NA	Partido Nueva Alianza
OPL	Organismo Público Local en el estado de Puebla
PAN	Partido Acción Nacional
PES	Partido Encuentro Social
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PSI	Pacto Social de Integración
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RE	Reglamento de Elecciones
RIINE	Reglamento interior del Instituto
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEEP	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 3 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPL declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 para elegir la Gubernatura del Estado, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos.
- II. El 1º de julio de 2018 se desarrolló la Jornada Electoral en el estado de Puebla.
- III. En los Consejos Municipales del OPL, el día 4 de julio de 2018 se desarrollaron los Cómputos correspondientes y después de la cadena impugnativa, se decretó la nulidad en 5 ayuntamientos de Puebla que se precisan a continuación:

A. Ocoyucan.

El **5 de julio de 2018**, el Consejo correspondiente del OPL de Puebla, realizó el cómputo, supletorio del municipio de Ocoyucan, determinando como ganadora a la planilla del PRI, conforme a los siguientes resultados:

PAN-PRD-MC	PRI	PT-MORENA-PES	PVEM	PSI-Compromiso Puebla	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Votos Nulos
3,702	3,865	3,321	2,034	1,188	593	593

En contra de la determinación del Consejo Local, el PRD, promovió recurso de inconformidad ante el TEEP, por lo que en el expediente TEEP-I-199/2018, determinó en sentencia notificada el 19 de septiembre de 2018, la nulidad de la votación recibida en las casillas 858 básica y contiguas 1, 2 y 3, confirmando la validez de la elección.

En contra de esta determinación, el PRD promovió juicio de revisión constitucional electoral ante el TEPJF.

El **11 de octubre de 2018**, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en el expediente **SCM-JRC-212/2018**, determinó que las violaciones sustanciales a la cadena de custodia de los paquetes electorales de la elección controvertida quedaron plenamente acreditadas, ante las evidentes inconsistencias contenidas en la documentación con la que contaba el OPL de Puebla.

Dicha Sala Regional Ciudad de México del TEPJF consideró que se vulneró el principio de certeza pues se estaba en presencia de un estado de incertidumbre respecto del 94.87% de las casillas que conformaron la elección. En este sentido, al tomar en consideración que la votación total emitida ascendió a 12,949 (doce mil novecientos cuarenta y nueve) votos y la diferencia existente entre el primer y segundo lugar, representó el 1.18% (uno punto dieciocho por ciento), es que se consideraron colmados los elementos necesarios para la **declaración de invalidez de la elección**.

El **14 de octubre de 2018**, la Sala Superior **desechó el recurso de reconsideración** SUP-REC-1573/2018, quedando firme la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

B. Mazapiltepec de Juárez.

El **4 de julio de 2018**, el Consejo Municipal electoral de Mazapiltepec de Juárez, realizó el cómputo final de la elección del Ayuntamiento, determinando como ganadora a la planilla del PAN y MC, conforme a lo siguiente:

PAN-MC	PRI	PRD-PSI	PVEM	PT-MORENA-PES	NA	Compromiso Puebla	Candidatos No Registrados
482	382	7	116	145	0	441	0

En contra de dicha determinación, Compromiso por Puebla y el PRI, interpusieron los recursos de inconformidad **TEEP-I-020/2018 y su acumulado TEEP-I-021/2018** ante el TEEP.

El **09 de octubre de 2018**, resolvió, por un lado, declarar infundados los agravios del PRI y por otro, declarar fundados los esgrimidos por Compromiso por Puebla, conllevando a la modificación del resultado original, **declarando como ganadora a la planilla de Compromiso por Puebla**.

En contra de esta determinación, MC presentó Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante el TEPJF.

El **13 de octubre de 2018** la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, al resolver el Juicio de Revisión **SCM-JRC-231/2018**, determinó revocar parcialmente la sentencia del TEEP, **declarando la nulidad de la elección**, en razón de que se abandonó el paquete electoral de las casillas 822 básica y contigua 1, lo que ocasionó la falta de certeza del estado en que fue recuperado.

La Sala Regional Ciudad de México del TEPJF consideró que se violó la cadena de custodia, produciendo un cambio de ganador en el cómputo, ello es así pues en el municipio hay sólo 2 secciones y la casilla anulada corresponde al 30.4% de las personas inscritas en la lista nominal.

Ante la nulidad determinada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, **no se interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior**.

C. Tepeojuma.

El **4 de julio de 2018**, el Consejo Municipal realizó el cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Tepeojuma, determinando como ganadora a la planilla del PRI, conforme a lo siguiente:

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Compromiso Puebla	PSI	MORENA	PES
387	1,781	38	195	181	922	33	14	1,112	50

Ante esta determinación, MORENA interpuso ante el TEEP, el recurso de inconformidad **TEEP-I-094/2018**.

El **5 de octubre de 2018**, el TEEP determinó confirmar la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría al PRI.

Inconforme con la anterior resolución, MORENA interpuso el Juicio de Revisión Constitucional Electoral **SCM-JRC-244/2018**.

Es así que el **13 de octubre de 2018**, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF determinó **revocar la resolución del TEEP y declaró la nulidad de la elección**, en razón de que en las casillas instaladas se dieron múltiples irregularidades, se ejerció presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla y sobre los electores durante todo el tiempo que duró la Jornada Electoral, además de que no se realizó el escrutinio y cómputo de las casillas 2085 básica y sus contiguas 1 y 2, así como de la 2088 básica, debido a que dicho proceso fue interrumpido y fueron abandonados los paquetes, permaneciendo las casillas y los paquetes sin vigilancia por más de 24 horas. Las anteriores irregularidades, representaron el 50% de las secciones del municipio y el 40% de las casillas instaladas.

Inconforme con lo anterior, el PRI interpuso el recurso de reconsideración ante el TEPJF.

El **17 de octubre de 2018**, la Sala Superior desechó el recurso de reconsideración **SUP-REC-1580/2018**, quedando firme la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

D. Ahuazotepec.

El **6 de julio de 2018**, el Consejo Local del OPL de Puebla realizó el cómputo supletorio final del Ayuntamiento en cita, determinando como ganadora a la planilla del PRI, conforme a lo siguiente:

PAN- Compromiso Puebla	PRI	PRD	PT-PES- MORENA	MC	NA	PSI	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Votos Nulos
419	804	31	589	587	311	723	1	193

En contra de la determinación del Consejo General del IEE, PSI, MORENA y PAN, interpusieron diversos medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, identificados en los expedientes **TEEP-I-196/2018, TEEP-I-198/2018 y TEEP-I-202/2018**.

El **5 de octubre de 2018**, el TEEP ordenó modificar los resultados del cómputo supletorio y **confirmar la declaratoria de validez de la elección** y la entrega de la constancia respectiva.

Inconforme con la anterior resolución, los partidos MORENA y Pacto Social De Integración interpusieron ante el TEPJF diversos juicios de revisión constitucional.

El **14 de octubre de 2018**, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en el expediente **SCM-JRC-236/2018 y sus acumulados SCM-JRC-254/2018, SCM-JRC-255/2018 y SCM-JDC-1146/2018**, determinó que el TEEP debió considerar que la destrucción de los paquetes electorales de 4 casillas (77 Básica y Contiguas 1, 2 y 3), lo que ocasionó que la votación recibida en ellas no pudiera ser contabilizada para el cómputo final de la elección, además que las actas recuperadas en la instancia local respecto de otra casilla tienen inconsistencias que no permiten concederles valor probatorio. Por lo que las casillas anuladas constituyen más del 20% del total y **declaró la nulidad de la elección**.

El **17 de octubre del 2018**, la Sala Superior del TEPJF desechó el recurso de reconsideración **SUP-REC-1589/2018**, quedando firme la sentencia de la Sala Regional.

E. Cañada Morelos.

El **9 de julio de 2018**, el Consejo Local del IEE, realizó el cómputo supletorio de la elección, declarando ganadora a la planilla del PRI, conforme a los resultados siguientes:

PAN-PSI	PRD-MC	PRI	PVEM	Compromiso Puebla	PT-PES-MORENA	Candidatos no registrados	Votos Nulos
1,181	116	2,298	106	884	2,063	4	416

Las candidatas y candidato al cargo de presidencia municipal de MC, PRD y MORENA, además de los representantes de MORENA, Compromiso por Puebla, PSI y PAN interpusieron 10 recursos de inconformidad ante el TEEP radicados en el expediente **TEEP-I-182/2018**.

El **5 de octubre de 2018**, la autoridad jurisdiccional local confirmó la validez de la elección, no obstante, modificó los resultados del cómputo final quedando de la siguiente manera:

PAN-PSI	PRD-MC	PRI	PVEM	Compromiso Puebla	PT-PES-MORENA	Candidatos no registrados	Votos Nulos
1,233	118	2,300	104	925	2,186	2	408

Por lo anterior, el PAN, PRD y la candidata de la coalición Juntos Haremos Historia, interpusieron recurso de informidad ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

El **14 de octubre de 2018**, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF resolvió los medios de impugnación identificados con la clave **SCM-JDC-1141/2018 y acumulados**, y decretó la nulidad de la elección ya que se acreditó que no se computaron más del 20 por ciento de las casillas, pues sólo se hizo en 20 de 27 casillas, debido a actos violentos ocasionadas por personas –no identificadas– que procedieron a la quema de los paquetes electorales.

El **17 de octubre de 2018**, la Sala Superior del TEPJF desechó el recurso de reconsideración **SUP-REC-1588/2018**, quedando firme la sentencia de la Sala Regional.

- IV. En el mismo sentido, derivado de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, una vez realizado el cómputo final de la elección de Gubernatura y una vez agotadas las instancias jurisdiccionales, se formuló la declaración de validez de la elección, se determinó su elegibilidad, se expidió la constancia y se declaró como Gobernadora Constitucional del Estado de Puebla a Martha Erika Alonso Hidalgo, tomando posesión del cargo el 14 de diciembre de 2018.

- V. El 12 de septiembre, el Consejo General emitió la Resolución INE/CG1307/2018, por la cual ejerció la facultad de atracción a fin de emitir criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- VI. Con base en las determinaciones de las instancias jurisdiccionales, el 14 de octubre de 2018, el Congreso del estado de Puebla aprobó las Convocatorias para las elecciones extraordinarias municipales de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.
- VII. Como un hecho público y notorio, el 24 de diciembre de 2018 la Gobernadora del estado de Puebla, Martha Érika Alonso Hidalgo, falleció en un accidente aéreo.
- VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2018, José Rodríguez Almeida, Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, mediante oficio número SGG/010/2018, informó al Congreso del Estado de Puebla, la ausencia absoluta de la Gobernadora Constitucional, acontecida desde el día 24 de diciembre de 2018.
- IX. Por lo anterior, con oficio número 277/2019, de fecha 21 de enero de 2019, el Congreso del Estado de Puebla, notificó al Presidente del Consejo General del IEE, el decreto por el que se hace la designación de Guillermo Pacheco Pulido, como Gobernador Interino del Estado.
- X. El 23 de enero de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG32/2019 por el que aprobó la reforma al RIINE y al RE.
- XI. El día 30 de enero de 2019, el Congreso del Estado de Puebla emitió la convocatoria para la elección de Gubernatura en cuyos Puntos Resolutivos señala:

“PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción XVIII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se CONVOCA a elecciones extraordinarias de Gobernador/a Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- Comuníquese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción XVIII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 89 fracción VII, 91 fracción XIV y 93 fracción XXXV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y demás relativos aplicables, emita la convocatoria y calendario respectivos, ajustándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como a lo contenido dentro del presente Decreto.

TERCERO.- La Jornada Electoral para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla a que se refiere el presente Decreto, se realizará en toda la Entidad, el día dos de junio de dos mil diecinueve.

CUARTO.- El candidato/a que resulte electo en el Proceso Electoral extraordinario, tomará protesta como Gobernador/a Constitucional del Estado, ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Sesión Solemne, el día uno de agosto de dos mil diecinueve.

QUINTO.- Notifíquese el presente Decreto al Gobernador Interino, Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Secretaría de la Contraloría, todas del Estado de Puebla, y a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales a que haya lugar.”

- XII. El 31 de enero de 2019, los y las Consejeras electorales, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, con fundamento en lo establecido en el artículo 47, Base V, apartado C, párrafo 2, inciso a) de la CPEUM, solicitaron al Secretario Ejecutivo del Consejo General, el inicio del procedimiento para que el Instituto ejerza la facultad de asunción total de la elección extraordinaria de Gubernatura y de Ayuntamiento en los cinco municipios señalados del estado de Puebla.

- XIII. El 6 de febrero de 2019, la Comisión, en el marco de la Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión, con base en sus atribuciones, sometió a consideración de ese órgano colegiado la propuesta de *proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el plan y calendario integral para el Proceso Electoral local extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa*.

En el marco de dicha sesión, derivado de que en esa misma fecha el Consejo General discutió la posible asunción de las elecciones de la Gubernatura y de Ayuntamiento de los Municipios señalados, también se analizó un engrose para el Plan y Calendario correspondiente.

- XIV. El 6 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto, aprobó la resolución número INE/CGXXX/2019, a través de la cual resolvió favorable la petición de asumir totalmente el Proceso Electoral extraordinario en la entidad y dio inicio a la realización de las actividades inherentes a la elección extraordinaria de la gubernatura y 5 ayuntamientos en el estado de Puebla.

CONSIDERANDO

1. Competencia

En virtud de que, de conformidad con el artículo 121 de la LGIPE, el Consejo General ha aprobado la asunción total del Proceso Electoral extraordinario de la Gubernatura y cinco ayuntamientos del estado de Puebla, corresponde a este mismo órgano aprobar el Plan y Calendario Integral a través del cual se establezcan tanto las actividades inherentes a dicho Proceso Electoral local, como su esquema de seguimiento y cumplimiento.

2. Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El inciso a) del Apartado B, Base V, párrafo segundo del artículo 41, dispone las atribuciones que corresponden al Instituto durante los Procesos Electorales Federales y Locales, mismas que son las relativas a: 1. La capacitación electoral; 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; 3. El padrón y la lista de electores; 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; 5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y 7. Las demás que determine la ley.

El apartado C, Base V, párrafo segundo del mismo artículo, precisa las funciones que estarán a cargo de los OPL en las entidades federativas, siendo estas las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos que expida el propio Instituto; entre otras.

El párrafo 2, inciso a) del mismo apartado, establece que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

El artículo 1, numeral 2, establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la misma CPEUM.

El artículo 60, numeral 1, inciso f), establece que corresponde a la Unidad Técnica, elaborar el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios.

Asimismo, dispone que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la CPEUM y en la LGIPE, en concordancia con los criterios, Lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General, la Comisión presentará el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.

Dispone el artículo 24 párrafo 2 que, el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

En ese sentido, el artículo 32, numeral 1, inciso a), señala que el Instituto para los Procesos Electorales Federales y locales, tendrá las siguientes atribuciones: I. La capacitación electoral; II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; III. El padrón y la lista de electores; IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; V. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Por otra parte, en términos del numeral 217, párrafo 2 de la LGIPE las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

Asimismo, de conformidad con el artículo 354, párrafo 2, el Instituto establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en las entidades federativas que correspondan, en consonancia con el artículo 339, párrafo 1 de la propia Ley.

Reglamento Interior del Instituto

En el párrafo 2, inciso ff), del artículo 41 se establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, supervisar la elaboración y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios con los OPL para los Procesos Electorales Locales, que se lleven a cabo con las áreas responsables.

El artículo 73 establece que corresponde a la Unidad Técnica, elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General.

Reglamento de Elecciones

De conformidad con el artículo 7, numeral 2, en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los **Consejos Locales y distritales** de la entidad federativa correspondiente, funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo General.

Asimismo, el artículo 54, párrafo 3, establece que en caso del que el Instituto ejerza la asunción total, el Consejo General determinará la comisión o comisiones responsables de dar seguimiento a las actividades objeto del ejercicio de la referida función electoral; es el caso que, el seguimiento al cumplimiento de actividades establecidas en el Plan y Calendario aprobado por el presente Acuerdo, corresponderá tanto a la Comisión como a la Comisión de Seguimiento.

El artículo 69 establece que, en todo proceso en el que intervenga el Instituto, deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda.

En ese mismo tenor, el artículo 73 refiere que los planes integrales y calendarios deben prever la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del Proceso Electoral respectivo.

Aunado a ello, el artículo 78, refiere que una vez que concluya un Proceso Electoral local, la Unidad Técnica presentará a la JGE, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el resultado del seguimiento al plan y calendario integral respectivo.

De conformidad con el artículo 175 del RE, tratándose de elecciones extraordinarias, los plazos establecidos en el presente apartado se ajustarán conforme a lo establecido en el plan y calendario que al efecto se apruebe por el Consejo General.

De acuerdo con el artículo 187 párrafo 1, para las y los **Observadores Electorales**, el plazo para presentar la solicitud de acreditación, será a partir del inicio del Proceso Electoral correspondiente y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la Jornada Electoral. En el mismo sentido, acorde al artículo 197, inciso 1), los cursos de capacitación deberán concluir a más tardar veinte días previos al de la Jornada Electoral. El artículo 201, numerales 1 y 7 señalan que la autoridad competente para expedir la acreditación de las y los observadores electorales para los Procesos Electorales Locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los Consejos Locales y distritales del Instituto; mismos que podrán aprobar acreditaciones como observadores u observadoras electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.

Por su parte, el artículo 219, párrafo 1 del RE señala que a más tardar en el mes que dé inicio el Proceso Electoral, la autoridad administrativa electoral competente, aprobará y hará pública la convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en acreditarse como **visitante extranjero**, misma que, con base en la párrafo 2 del mismo artículo, deberá contener, entre otros criterios: a quien va dirigida la convocatoria, los plazos y mecanismos de entrega de la solicitud de acreditación, conforme al formato incluido en el Anexo 7 del propio RE, así como copia del pasaporte y una fotografía; el esquema de atención, resolución y notificación; actividades que podrán desarrollar y sus obligaciones. La difusión de esta convocatoria se realizará según lo establecido en el artículo 220 del RE.

De conformidad con los artículos 237, numeral 2, y 238, para la ubicación de casillas, los recorridos que deberán realizar las juntas distritales para ese efecto, la fecha en que la Junta Distrital Ejecutiva aprobará la lista de ubicación de **casillas electorales**, la presentación de la propuesta definitiva ante el Consejo Distrital respectivo, y las visitas de examinación que realicen los Consejos Distritales, se determinarán en el Plan y Calendario Integral aprobado por el Consejo General para los procesos extraordinarios.

De igual modo en el numeral 149, inciso 1, las directrices generales para el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los **documentos y materiales electorales** a utilizar en el Proceso Electoral Local Extraordinario, deberá apegarse a lo establecido en el Capítulo VIII del mismo reglamento, junto con los anexos respectivos.

El numeral 102, párrafo 1 del RE, dispone que para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

3. Justificación del acuerdo

a) Elaboración y seguimiento del Plan y Calendario Integral

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del RE, se estima que el Consejo General debe emitir este Acuerdo a fin de estar en posibilidad de ejecutar las atribuciones que le corresponden en cuanto a la preparación y desarrollo de elecciones locales.

Partiendo de la condición extraordinaria de la elección de la Gubernatura de Puebla, tomando en cuenta que el Congreso de dicha entidad determinó que la Jornada Electoral de esta se llevará a cabo el 2 de junio próximo y que si bien esa misma autoridad convocó a las elecciones de los cinco ayuntamientos mencionados en octubre de 2018 sin fijar una fecha para la Jornada Electoral correspondiente, a través del presente Acuerdo se establecen los plazos específicos con el fin de que, en la medida de lo posible, las actividades específicas se armonicen con las que aún estén por ejecutarse en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, cuyos plan integral y calendarios fueron aprobados a través del INE/CG1176/2018 del 6 de agosto de 2018.

Es así que, la Unidad Técnica, a través de la Comisión, de conformidad con el artículo 73 del RIINE, elaboró el calendario y el plan integral que forma parte del presente Acuerdo para dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, para mantener informado al Consejo General. En virtud de ello y en atención al párrafo 3 del artículo 54 del RE, se determina que el seguimiento al cumplimiento de actividades establecidas en el Plan y Calendario aprobado por el presente Acuerdo, corresponderá tanto a la Comisión como a la Comisión de Seguimiento.

Al respecto no se debe perder de vista que el artículo Transitorio Primero del Acuerdo INE/CG32/2019, del Consejo General de este Instituto, señala que las referencias que se hagan a la elaboración y seguimiento del plan integral y calendario para los Procesos Electorales Locales, se entenderán hechas a la Unidad Técnica.

b) Calendario único para la Gubernatura y los cinco ayuntamientos

Tal y como se refirió en los antecedentes, el 14 de octubre de 2018, el Congreso del estado de Puebla aprobó las Convocatorias para las elecciones extraordinarias municipales de los cinco municipios que han sido referidos. Al respecto, no se debe perder de vista que, si bien el artículo 57 fracción XVIII inciso a) de la Constitución Política de Puebla establece que una vez emitida la Convocatoria, la elección deberá efectuarse en un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco y, de acuerdo con el artículo 3 del mismo ordenamiento, corresponde al Consejo General del OPL Puebla declarar el inicio del Proceso Electoral.

Es así que, en virtud de los medios de impugnación que se encontraban en curso en relación con la elección de la Gubernatura, el OPL de Puebla no dio inicio a los respectivos procesos electorales municipales extraordinarios en espera de la resolución a la última determinación jurisdiccional correspondiente. En consecuencia, toda vez que en diciembre pasado se declaró la ausencia permanente de la Gobernadora Constitucional por su fallecimiento y que el pasado 30 de enero de 2019 el Congreso del Estado emitió la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias para elegir al titular de la Gubernatura, tomando en consideración que se encontraba pendiente el inicio de los procesos municipales extraordinarios, resulta pertinente que las actividades inherentes a las elecciones municipales extraordinarias se consideren en los plazos contemplados para la Gubernatura, partiendo de que la Jornada Electoral se celebrará el 2 de junio de 2019.

c) Ajuste de plazos y legislación aplicable

Atendiendo a la fecha fijada en el decreto de convocatoria de la elección, con el propósito de dotar de certeza y dar definitividad a cada una de las actividades establecidas en el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Extraordinario, se ajustan los plazos establecidos en la LGIPE para estar en posibilidad de llevar a cabo los actos preparatorios de la elección y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el fin de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que intervienen en el proceso, así como los derechos político electorales de las y los ciudadanos.

Es así como se llega a la determinación de que la legislación aplicable para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, es la LGIPE, el RE y en su caso, la Constitución y el Código de Instituciones y Procesos Electorales, ambos, del Estado de Puebla, así como los acuerdos específicos aprobados por este Consejo General.

En ese sentido, para el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Puebla, el Plan y Calendario Integral se concibió como el instrumento único de planeación, monitoreo, seguimiento y evaluación que permitiera contar con una perspectiva integral y transversal del mencionado proceso y de las actividades que se desarrollarán.

d) Modificaciones al Calendario

Tomando en consideración la naturaleza del Calendario y Plan Integral, este Consejo General del Instituto considera conveniente que sea la Comisión quien realice los ajustes, actualizaciones o modificaciones a las actividades y plazos contenidos, en atención a los acuerdos y resoluciones que sean aprobados por este Consejo o en su caso a las resoluciones que emitan las instancias jurisdiccionales.

De igual forma, el artículo 73 refiere que los planes integrales y calendarios deben prever la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del Proceso Electoral respectivo.

4. Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía

Con el fin de dotar de certeza y garantizar el puntual ejercicio de los derechos de votar y ser votado de los ciudadanos que habitan el estado de Puebla, se estimó necesario que fuera la Comisión del Registro Federal de Electores, quien propusiera al Consejo General del Instituto, la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en la elección extraordinaria del 2 de junio de 2019, así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral, mismos que fueron aprobados mediante el Acuerdo INE/CG860/2016.

Por otra parte, con el propósito de garantizar el puntual ejercicio del derecho a votar, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG1497/2018, mediante el cual se establece que las credenciales con vigencia 2018, podrán ser utilizadas en las entidades con elecciones ordinarias a celebrarse el 2 de junio de 2019, y en su caso, en las elecciones extraordinarias locales que se celebren en 2019, determinación que será aplicable, en lo conducente, para la elección objeto del presente Acuerdo.

5. Órganos delegacionales y subdelegaciones del Instituto

Ahora bien, atendiendo que la LGIPE señala que el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y b) 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal; y con el fin de garantizar el buen desarrollo de las actividades preparatorias del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, es necesario acordar que la cartografía electoral que tiene delimitada el Instituto en esta entidad federativa, sea la que se utilice para ejercer las funciones de la asunción de la elección extraordinaria, es decir, las demarcaciones y secciones que integran los 15 Distritos electorales federales.

En ese sentido, es necesario determinar que, el OPL será coadyuvante del Instituto, en cuanto a la información que puede tener en su acervo, así como para el desarrollo de actividades concernientes a la promoción del voto.

No pasa inadvertido que, a partir del 1 de febrero de 2019, por mandato de la Junta General Ejecutiva del Instituto, se adscribió como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad a Joaquín Rubio Sánchez, quien se encontraba comisionado para desempeñar las funciones de Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, sin embargo, dicho funcionario electoral, cuenta con la experiencia necesaria y probada, al haberse desempeñado como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Presidente de Consejo Local, en los procesos electorales pasados, en los estados de Michoacán y Estado de México.

Es así que, el mencionado C. Joaquín Rubio Sánchez, nunca dejó de ostentar el cargo de Vocal Ejecutivo Local, por lo que su designación como Presidente de Consejo Local continúa vigente conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG400/2017 aprobado por el Consejo General en la sesión extraordinaria del 8 de septiembre de 2017, mediante el cual se designó a los Vocales Ejecutivos Locales, quienes durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 actuaron como Presidentes y Presidentas de Consejos Locales en las elecciones ordinarias correspondientes a dicho Proceso y Locales concurrentes, las extraordinarias que derivaron del mismo y, en su caso, para los Procesos Locales Ordinarios o Extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020.

Asimismo, a través del presente Acuerdo, se da cuenta de la vigencia de la designación de las y los Vocales Ejecutivos Distritales del Instituto en Puebla, como Presidentas y Presidentes de los respectivos Consejos Distritales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG561/2017, aprobado por el Consejo General en la sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2017, por el que se designó a quienes actuarían como Presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirían como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales en las elecciones ordinarias correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los Procesos Locales Ordinarios o Extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020.

En específico, se ratifica a las siguientes personas:

Nombre	Consejo distrital	Adscripción
C. Juan Alberto Villareal Chong	Consejo Distrital 01	Huachinango de Degollado
C. Fernando Alberto Rivera Galindo	Consejo Distrital 02	Cuautlilco Barrio
C. Alejandro Barrios Rodiles	Consejo Distrital 03	Teziutlán
C. Pascual Quintín Campos Córdova	Consejo Distrital 04	Ajalpan
C. Nadia Estrada Palacios	Consejo Distrital 05	San Martín Texmelucan de Labastida
C. Armando Betancourt García	Consejo Distrital 06	Heroica Puebla de Zaragoza
C. Miguel Ángel García Onofre	Consejo Distrital 07	Tepeaca
C. Enrique Gil de Ita	Consejo Distrital 08	Ciudad Serdán
C. Héctor Castro Rivadeneyra	Consejo Distrital 09	Heroica Puebla de Zaragoza
C. Inocente Arratia González	Consejo Distrital 10	Cholula de Rivadavia
C. José Alfredo Ramírez Huitrón	Consejo Distrital 11	Heroica Puebla de Zaragoza
C. Dulce María Romero Monroy	Consejo Distrital 12	Heroica Puebla de Zaragoza
C. Ignacio Calderón Vergara	Consejo Distrital 13	Atlixco
C. Rosalinda Cordero Guridi	Consejo Distrital 14	Acatlán de Osorio
C. Leonardo Méndez Márquez	Consejo Distrital 15	Tehuacán

6. Partidos políticos y sus formas de participación

En razón de la naturaleza de las elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo en el estado de Puebla, es necesario determinar la participación de los partidos políticos locales.

En el caso de Compromiso por Puebla y PSI, podrán participar en el Proceso Electoral extraordinario, pudiendo solicitar registro de candidaturas para la Gubernatura y los 5 ayuntamientos.

Considerando la situación específica tanto del recién constituido Partido Nueva Alianza Puebla, como del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, el primero, toda vez que el 10 de diciembre de 2018 el OPL, a través de la resolución RPPE-001/18, determinó otorgarle el registro como partido político a nivel local, con efectos a partir del 1 de enero de 2019, podrá participar y registrar candidaturas como partido local, para la gubernatura y los 5 ayuntamientos.

En cuanto al segundo, el otrora Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, tomando en cuenta que las elecciones extraordinarias municipales derivan de un Proceso Electoral anulado por una instancia jurisdiccional, se considera pertinente que puedan registrar candidaturas para las elecciones en los 5 ayuntamientos, siempre y cuando haya registrado candidatos de forma individual o a través de alguna tipa de participación asociativa entre partidos.

Por lo que hace a la elección de la gubernatura del estado, misma que no deriva de la reposición de un Proceso Electoral previo que fue anulado, sino que se convocan ante la falta absoluta del o la titular del Poder Ejecutivo en la entidad, no es posible que se le otorgue derecho a solicitar o registrar candidatura alguna, ya que, al momento de la expedición de la convocatoria y la aprobación de este Acuerdo, ha perdido su registro como Partido Político Nacional, sin que se haya tomado alguna determinación en relación con su posible registro como partido político local.

Esto es así, dado que al haber el Consejo General del Instituto declarado la pérdida del registro señalado, el PES perdió con ello sus derechos y prerrogativas. No pasa inadvertido que la resolución del Instituto está *sub iudice* a la resolución de la Sala Superior, por lo que en tanto no se revoque la resolución de mérito, los efectos se encuentran vigentes.

Es conveniente recalcar que, en los Consejos Local y Distritales del Instituto, deberán ser convocados los partidos políticos locales para formar parte, conforme a la legislación del Instituto de los correspondientes órganos delegaciones y subdelegacionales, atendiendo lo aquí considerado.

En caso de que los partidos políticos deseen participar, en el presente Proceso Electoral extraordinario, en alguna forma de asociación, ya se coalición, asociación electoral o candidaturas comunes, deberán ajustarse a los requisitos y plazos que señala la Ley General de Partidos Políticos, el RE y a la Ley Electoral de la Entidad, así como a lo determinado en el Plan Integral que se aprueba.

7. Plataformas electorales

Conforme a los artículos 236 de la LGIPE, 274 del RE, así como 36, fracción V, 47 fracción III y 205 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral ante el Consejo General, en los plazos establecidos en el calendario integral. Del registro se expedirá constancia.

8. Precampañas y campañas

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de Puebla y su relación con el apartado B, fracción 1 del artículo 200 bis, así como con el artículo 217, ambos del Código Electoral de la misma entidad, el Calendario que se aprueba a través del presente Acuerdo considera un plazo de 10 días para el desarrollo de las precampañas y 60 días para el periodo que corresponde a las campañas.

En específico, el artículo 217 del Código señala que las campañas para elegir la Gubernatura, tendrán una duración de sesenta días y que cuando corresponda la renovación de diputaciones y ayuntamientos de manera coincidente con la Gubernatura, las campañas tendrán una duración de sesenta días. Es así que se prevé el mismo plazo de campañas tanto para la elección de la Gubernatura como el de los cinco municipios que han sido mencionados. Al respecto, cobra relevancia que, en el proceso ordinario, los cinco municipios en los que se llevarán las elecciones extraordinarias, tuvieron un periodo de campaña de 60 días.

9. Candidaturas de partidos políticos

Tomando en consideración los requisitos establecidos en la legislación local para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, y atendiendo, en lo que resulte aplicable, lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG508/2017, los partidos políticos y las áreas responsables del Instituto deberán definir lo conducente en los plazos precisados en la siguiente tabla, así como a las actividades correspondientes, para presentar y atender las solicitudes de registro ante los Consejos General, Local y Distritales del Instituto, conforme al presente Acuerdo:

No.	Actividad	Inicio	Término
1	Determinación del procedimiento aplicable para selección de candidatos	6 de febrero	12 de febrero
2	Informe al Consejo General sobre procedimiento aplicable para selección de candidatos	6 de febrero	12 de febrero
3	Resolución DEPPP cumplimiento procedimiento aplicable para selección de candidatos	11 de febrero	17 de febrero
4	Expedición de convocatoria a proceso de selección interna	10 de febrero (al día siguiente de la resolución de la DEPPP)	A más tardar el 18 de febrero
5	Solicitud de registro precandidatos ante órgano interno	11 de febrero (al día siguiente de la publicación de la convocatoria, según sea el caso)	Hasta el 22 de febrero
6	Resolución sobre registro precandidatos por el órgano partidario competente	12 de febrero (a partir del día siguiente al inicio del período)	Hasta el 23 de febrero
7	Sustituciones de precandidatos	13 de febrero	05 de marzo
8	Registro de precandidatos en SNR	13 de febrero (dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación por el órgano competente)	06 de marzo
9	Precampañas	24 de febrero	05 de marzo
10	Jornada comicial interna de los partidos políticos	06 de marzo	06 de marzo
11	Resolución medios de impugnación internos	A más tardar 14 días después de la jornada comicial o asamblea interna	A más tardar 18 de marzo (fecha límite según jornada comicial o asamblea interna)
12	Solicitud de Registro de candidatos	19 de marzo	23 de marzo

En relación con lo anterior, este Consejo General estima pertinente precisar que el registro de coaliciones se sujetará, en lo conducente, al Reglamento de Elecciones.

Para tales efectos, se considera oportuno que los Partidos Políticos Nacionales y locales, conforme a los plazos establecidos en el calendario y a más tardar el 9 de febrero de 2019, notifiquen el método de selección de candidatas y candidatos ante el Consejo Local, el cual contará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su análisis y determinación de procedencia, conforme a lo siguiente:

1. Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo Local de este Instituto en Puebla, en ausencia de este, ante el Vocal Secretario, mediante el cual se comunique:
 - a) Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de todos sus candidatos a cargos federales de elección popular;
 - b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;
 - c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos;
 - d) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;
 - e) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;
 - f) Órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento;
 - g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna; y
 - h) Los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como del artículo 201 del Código Electoral del estado de Puebla.
2. Dicho escrito deberá encontrarse signado por el o la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del mismo ante el Consejo General de este Instituto, y el órgano equivalente a nivel local para el caso de los partidos políticos con registro estatal, y deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Tal documentación deberá consistir, al menos, en lo siguiente:
 - a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos y candidatas; y
 - b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el mencionado procedimiento.
3. Una vez recibida la documentación mencionada, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo al Consejo Local, verificará, dentro de los 5 días siguientes, que en la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos y candidatas: i) cumpla con las disposiciones legales en la materia, en particular con lo dispuesto por el artículo 232 párrafo 3 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP y; ii) hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.
4. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación señalada en los numerales 1 y 2 del presente Punto de Acuerdo, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que, en un plazo de 2 días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.
5. El resultado del análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el numeral 3 del presente Punto de Acuerdo, se hará del conocimiento del partido político, dentro del plazo de 5 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:

Los partidos políticos deberán presentar la solicitud de registro de candidaturas a la Gubernatura ante el Consejo Local de este Instituto en Puebla, mientras que las de los ayuntamientos, ante el Consejo Distrital que le corresponda a cada municipio, conforme a los plazos señalados en el cuadro reseñado en el presente considerando.

Los requisitos y formatos para el registro de las candidaturas, así como las disposiciones en materia de paridad de género, se determinarán en los Lineamientos que se aprueben por este Consejo, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

10. Candidaturas independientes

Por cuanto hace a las actividades concernientes para la obtención de una candidatura independiente, este Consejo General, en su oportunidad aprobará la convocatoria respectiva, así como los formatos correspondientes.

11. Observadores Electorales

El RE establece los plazos y procedimientos que regulan la acreditación de observadores electorales, determinando que al inicio del Proceso Electoral se debe emitir una convocatoria en la que difundirán los requisitos para obtener la acreditación para realizar observación electoral.

Dichos requisitos son:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de derechos políticos;
2. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, ni candidato o candidata a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la elección; y
3. Asistir a los cursos de capacitación que impartan el Instituto, los OPL o las organizaciones a las que pertenezcan.

De igual forma, deberán presentar los documentos que se citan a continuación:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (Anexo 6.1);
- b) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE;
- c) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
- d) Copia de la credencial para votar.

Los plazos y lugares donde las y los ciudadanos interesados deberán presentarse, así como en los que los Consejos Locales y Distritales del Instituto deberán actuar, se encuentra en la convocatoria que forma parte anexa al presente Acuerdo.

Por otra parte, en la LGIPE en el artículo 217, párrafo 2 se señala que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

En este sentido, la fiscalización de los recursos de las organizaciones de observadores que obtengan su registro se realizará por la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad al calendario y los alcances que, en su momento, se aprueben por el Consejo General, a propuesta de la Comisión de Fiscalización.

12. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

El artículo 58, párrafo 1, incisos e), f) y g) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos e) y w) del Reglamento Interior del Instituto, establece que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; así como orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

En ese sentido, se ha elaborado la “Adenda a la ECAE 2018-2019. Disposiciones Complementarias. Elección Extraordinaria de la Gubernatura y de los cinco Ayuntamientos en el estado de Puebla”, en el que se establecen las precisiones y particularidades a que se deberán ajustar las elecciones extraordinarias en dicha entidad, en materia de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, que será sometida a aprobación de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, del Consejo General.

En atención a lo establecido en los artículos 6, 30 inciso g), 58 incisos a), c), d) y g) y 64 inciso h), de la LGIPE en materia de promoción de la participación ciudadana, el Instituto desarrollará e implementará un programa de trabajo. Las actividades ahí establecidas estarán dirigidas al desarrollo de procesos de pedagogía pública que contribuyan a que la ciudadanía cuente con información y elementos suficientes para el ejercicio del sufragio libre y razonado. Lo anterior, en consonancia, además, con las orientaciones establecidas en la ENCCÍVICA en materia de Verdad, Diálogo y Exigencia.

13. Sistemas para el Seguimiento de la Jornada Electoral y Mecanismos de Resultados Electorales.

Por lo que respecta a los sistemas de Seguimiento de la Jornada Electoral y de los Mecanismos de Resultados Electorales Preliminares, se estará a los Lineamientos y demás instrumentos jurídicos que apruebe dentro de sus atribuciones la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral. Así como a los Acuerdos que pudiera emitir el Consejo General del INE para tales efectos.

a) Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE)

Que el artículo 315, numeral 1, del RE, establece que el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales.

Que el artículo 316 numerales 1 y 2 del RE, dispone que el Instituto diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los Consejos Locales y distritales del Instituto y a los OPL, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral. Asimismo, señala que el Instituto establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte sobre su instalación al SIJE, según corte de información en horario del centro, y que en caso de elecciones extraordinarias se podrán realizar ajustes, en la meta establecida para la elección ordinaria de la cual derive.

Que en virtud de que los Consejos General, local y distritales del Instituto, así como el Consejo General del OPL, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, tanto para la toma de decisiones, como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, presencia de observadores electorales e incidentes suscitados durante la Jornada Electoral del 2° de junio de 2019.

Por lo anterior, se requiere extender los efectos de las metas estatales a alcanzar en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2019, que se implementará en los Procesos Electorales Locales 2018-2019 de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, así como en la entidad de Puebla el día de la Jornada Electoral, aprobado mediante el acuerdo INE/CG1182/2018, serán las siguientes, en cada una de las entidades señaladas:

- o A las 11:00 horas (horario local), se deberá reportar entre el 90 y 95 por ciento del total de las casillas aprobadas por los Consejos Distritales.
- o A las 12:00 horas (horario local) se deberá reportar entre el 97 y 100 por ciento del total de las casillas aprobadas por los Consejos Distritales.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

El artículo 336, numeral 2 del RE dispone que, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del Organismo que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP.

En razón de lo anterior, la Comisión de Seguimiento con base en la propuesta que realice la Unidad Técnica responsable, pondrá a consideración del Consejo General los ajustes a los procedimientos relacionados con la implementación y operación del PREP, así como a los plazos que, a la fecha de aprobación del presente Acuerdo ya han fenecido conforme a lo establecido en el RE, en materia de PREP, mismos que se enlistan a continuación:

- Designación del ente auditor
- Revisión, en el marco de las sesiones del COTAPREP, del prototipo navegable del sitio de publicación del PREP.

Adicionalmente, dicha Comisión dará seguimiento puntual al cabal cumplimiento de cada una de las etapas que integran la implementación y operación del PREP, con base en las reglas, Lineamientos y criterios que el INE determine convenientes para su correcta implementación.

c) Conteo Rápido

La Comisión del Registro Federal de Electores, con base en la propuesta que realicen las áreas responsables, determinará los plazos para el cumplimiento de lo siguiente:

- La integración e instalación del Comité Técnico Asesor conforme a lo establecido en la Ley.
- En el marco de lo establecido en la Ley, así como a lo propuesto por los especialistas, se realizará el diseño, implementación y operación del conteo rápido. Asimismo, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

Dará seguimiento al cumplimiento de cada una de las etapas que integran el desarrollo y ejecución del Programa de Conteo Rápido, con base en las reglas, Lineamientos que se encuentran establecidos en la Ley, así como en criterios que el INE determine convenientes para su correcta implementación y se cumpla con el objetivo del Conteo Rápido que es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

14. Voto desde el extranjero

Con fundamento en el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, y a propósito de garantizar el voto de las y los ciudadanos con credencial para votar con domicilio en Puebla o con referencia al estado de Puebla tratándose de las credenciales para votar expedidas en el extranjero, el 31 de enero del presente año las Comisiones del Registro Federal de Electores y Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero, emitieron los *Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Puebla 2019* (Acuerdo INE/CRFE-03SE: 31/01/2019) y los *Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla* (INE/CVME-03SE: 31/01/2019), respectivamente, mismos que serán puestos a la consideración del Consejo General de este Instituto.

En dichos instrumentos se estableció que, el Instituto, a través de las áreas involucradas, estaría a cargo de todas las actividades inherentes a la planeación, preparación y desarrollo del voto desde el extranjero para el estado de Puebla, incluyendo, además de las actividades propias por atribución de Ley -el registro y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), la generación y entrega de la LNERE para escrutinio y cómputo; la capacitación electoral, la integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC), y reglas y criterios para la observación electoral y la impresión y producción de documentos y materiales-, las atinentes a:

- La impresión y producción de documentos y materiales electorales para integración del Paquete Electoral Postal (**PEP**) (boletas electorales, sobres postales, instructivos, información de plataformas políticas) y para la capacitación (materiales didácticos), y el desarrollo del escrutinio y cómputo el día de la Jornada Electoral (actas, urnas, cuadernillos, etc.);
- La integración y envío del PEP a la ciudadanía en el extranjero;
- La recepción, registro clasificación y resguardo de los sobres con los votos remitidos por la ciudadanía desde el extranjero;
- Generación y entrega de la LNERE para escrutinio y cómputo;
- El escrutinio y cómputo en las MEC y el cómputo estatal; y
- La promoción del voto extraterritorial.

Igualmente, estos Lineamientos determinan que los recursos para la ejecución de las actividades antes referidas deben ser previstos a nivel local.

15. Visitantes extranjeros

El RE establece las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes en cualquiera de sus etapas; para lo cual la autoridad electoral administrativa competente aprobará y hará pública una convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en acreditarse bajo dicha figura.

Al respecto, el propio RE señala que se considera como visitante extranjero a toda persona física de nacionalidad diferente a la mexicana, reconocida como tal por la Constitución Federal, y que haya sido acreditada para tal efecto por la autoridad electoral responsable de la organización de los comicios en que participe.

Paralelamente, establece que la convocatoria deberá incluir elementos mínimos, tales como:

- a) A quien se dirige;
- b) Documentación que deben presentar los interesados, incluyendo la solicitud de acreditación (Anexo 7);
- c) Plazos para presentar dicha documentación;
- d) Esquema de atención, resolución y notificación de las solicitudes, y
- e) Derechos y obligaciones de los visitantes extranjeros acreditados.

16. Procedimientos administrativos sancionadores

Será el Instituto, quien conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que se deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan por actos u omisiones que violenten la ley electoral local.

Para tal efecto, en caso de recibir alguna queja, el OPL en el estado de Puebla, remitirá de inmediato al Consejo Local o a los Consejos Distritales del Instituto en la entidad, las quejas o denuncias que le sean presentadas, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a la parte procesal, y en la parte sustantiva a esta misma Ley General, así como los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y legislación local.

Asimismo, tomando en consideración que los artículos 9, párrafo 1, fracción III y 28, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, establece que durante los Procesos Electorales Federales y locales para efectos de la notificación de medidas cautelares, todos los días y horas son hábiles, y que las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles, el Consejo emitirá un Acuerdo por el que se haga del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley las fechas de inicio y conclusión de tales procesos comiciales; además, a través de sus delegados podrá notificar a los sujetos regulados por el Reglamento de Quejas y Denuncias sobre los Acuerdos relacionados con la determinación de medidas cautelares que dicten la Comisión de Quejas y Denuncias o los Consejos Distritales de este Instituto todos los días y horas, durante el Proceso Electoral extraordinario.

17. Monitoreo

Se propone que sea a través del Comité de Radio y Televisión el medio por el que se verifiquen los elementos necesarios para implementar este ejercicio en la elección de Puebla y establecer el calendario aplicable para que el Instituto pueda llevar a cabo el monitoreo de noticieros que dan cobertura a las campañas de la elección. En dicha instancia se deberá determinar la forma en la cual se llevará a cabo el análisis de contenidos, la metodología que se implementará para tal efecto y el catálogo de noticieros que serán monitoreados.

18. Encuestas Electorales

De conformidad con el artículo 136, numeral 1, inciso a) del RE, es el Instituto quien recibirá copia del estudio completo que respalde la información publicada que deberá contener los doce criterios de carácter científico que se establece en el Anexo III del mismo ordenamiento. En ese sentido, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto, realizará en observancia al artículo 143, numeral 1 del RE, el monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales a la gubernatura o a los cinco ayuntamientos, quien informará a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de manera semanal de sus resultados. La Secretaría Ejecutiva presentará al Consejo General un único informe, previo a la Jornada Electoral.

En lo que respecta a encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales, se observará lo dispuesto en el artículo 138, numeral 2, inciso a) del RE.

19. Debates

En atención a lo establecido en el artículo 218 de la LGIPE, el Instituto podrá llevar a cabo la organización y realización de uno o más debates entre los y las contendientes a la Gubernatura, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y, en su caso, tomando en consideración los acuerdos aprobados en materia de debates durante el pasado Proceso Electoral Federal 2017-2018. Para su coordinación el Consejo General creará una comisión temporal, conforme a las disposiciones aplicables del Reglamento de Elecciones.

Una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se dará por iniciado el Proceso Electoral extraordinario de mérito. En este sentido, es necesario ordenar su publicación expedita en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y un periódico de circulación estatal, a fin de dotar de certeza a la ciudadanía y a los diversos actores políticos, así como a las propias autoridades.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero, B párrafo segundo, inciso a) y C, numeral 8, de la CPEUM; 1, numeral 2, 5, numeral 1; 7, numeral 1; 24; 25; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 42, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), y numeral 2; 51, numeral 1, inciso t); 60, numeral 1, incisos f) y h) y 119, numeral 1 y 2 de la LGIPE; 7, numeral 2; 74, numerales 1 y 2; 75, numeral 2; 175 y 219 del RE, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban el Plan Integral y el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Extraordinario para el estado de Puebla, para elegir la Gubernatura del Estado, así como para los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma. en la citada entidad, de conformidad con los **anexos 1 y 2** que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se da inicio al Proceso Electoral Local Extraordinario para elegir la Gubernatura del Estado, así como para los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

TERCERO. Se señala el 2 de junio de 2019 como fecha para la celebración de la Jornada Electoral Extraordinaria.

CUARTO. La Comisión y la Comisión de Seguimiento darán seguimiento a las tareas vinculadas al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica para que, en términos del considerando 2, inciso c), parte *infine* del presente Acuerdo, dé cuenta de los ajustes o actualizaciones pertinentes al Calendario y Plan Integral, que deriven de los Acuerdos o determinaciones que emitan los órganos colegiados del Instituto y a las resoluciones de las instancias jurisdiccionales, a través de la Comisión y de la Comisión de Seguimiento.

SEXTO. Se ordena la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo General para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios 2017-2018 y 2018-2019, así como del RE, para llevar a cabo la realización de las atribuciones que le competen al Instituto, respecto de las elecciones extraordinarias, conforme a las precisiones y plazos previstos en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que realice las gestiones necesarias a fin de que, de manera inmediata, haga del conocimiento de los Partidos Políticos Nacionales y locales con registro en el estado de Puebla, los términos en que participarán en la elección extraordinaria de Gubernatura y Ayuntamientos, los plazos previstos para la determinación y notificación el método de selección interna, así como las demás disposiciones que en materia de plataformas electorales, coaliciones, requisitos y documentación a presentar para el registro de candidaturas, y criterios aplicables, se disponen en el considerando 7 de este Acuerdo.

OCTAVO. El Instituto conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que se deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan por actos u omisiones que violenten la ley electoral local.

NOVENO. Se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la LGIPE, para todos los efectos legales, que el Proceso Electoral extraordinario para la Gubernatura en el estado de Puebla da inicio y concluye en las fechas que a continuación se precisan:

INICIO DEL PROCESO ELECTORAL	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO ELECTORAL
6 de febrero de 2019	2 de junio de 2019	<i>Artículo 193 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.- La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, iniciará con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales o Municipales y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos Consejos y el Consejo General, respectivamente; o en su caso, con las resoluciones que pronuncie en última instancia por el Tribunal competente.</i>

DÉCIMO. El Instituto podrá realizar notificaciones personales a los sujetos regulados por la LGIPE, todos los días y horas durante los Procesos Electorales Locales (para efectos de la notificación de medidas cautelares).

DÉCIMO PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para las y los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales, durante el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Puebla, conforme a los términos y plazos del **anexo 3** que forma parte integral de este Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se aprueba extender los efectos de las metas estatales a alcanzar en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2019, que se implementará en los Procesos Electorales Locales 2018-2019 de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, así como en la entidad de Puebla el día de la Jornada Electoral, serán las siguientes, en cada una de las entidades señaladas:

- o A las 11:00 horas (horario local), se deberá reportar entre el 90 y 95 por ciento del total de las casillas aprobadas por los Consejos Distritales.
- o A las 12:00 horas (horario local) se deberá reportar entre el 97 y 100 por ciento del total de las casillas aprobadas por los Consejos Distritales.

DÉCIMO TERCERO. Se aplicará la cartografía de los 15 Distritos electorales federales del Instituto para ejercer las atribuciones correspondientes.

DÉCIMO CUARTO. El Instituto podrá llevar a cabo la realización de uno o más debates en los términos señalados en el considerando 14 del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que se analice la posibilidad de llevar a cabo el monitoreo de espacios noticiosos y, en su caso, presente al Consejo General, el calendario correspondiente, los criterios de análisis de contenidos, la metodología a implementar para tal efecto y el catálogo de noticieros correspondientes.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que realice las gestiones conducentes para la obtención de los recursos necesarios para la organización de la elección.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo al titular de la Vocalía Ejecutiva de las Juntas Local y distritales del Instituto en el estado de Puebla.

DÉCIMO OCTAVO. Se aprueba la convocatoria dirigida a los y las visitantes extranjeras interesadas en conocer el desarrollo de este Proceso Electoral, en los términos y plazos del **anexo 4** que forma parte integral de este Acuerdo.

DÉCIMO NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Unidad Técnica, haga del conocimiento al OPL de Puebla el presente Acuerdo.

VIGÉSIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta del Instituto, así como en el portal de Internet del Instituto, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y un periódico de circulación estatal.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Unidad Técnica solicite al OPL de Puebla que sea publicado el presente Acuerdo en sus respectivos portales de internet y, a través de la Junta Local, se notifique al Congreso del estado de Puebla.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Página INE

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-febrero-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CG2ex201902_06_ap_4.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Calendarios para la Fiscalización de los Informes de Ingresos y Gastos que presentan los sujetos obligados correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano, precampaña y campaña, del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, próximo a celebrarse para elegir diversos cargos en los Ayuntamientos de Ocoyucan, Mazapiltepec de Juárez, Tepeojuma, Ahuazotepec y Cañada Morelos, así como el cargo de Gobernador en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG46/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS QUE PRESENTAN LOS SUJETOS OBLIGADOS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO, PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019, PRÓXIMO A CELEBRARSE PARA ELEGIR DIVERSOS CARGOS EN LOS AYUNTAMIENTOS DE OCOYUCAN, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, TEOPEOJUMA, AHUAZOTEPEC Y CAÑADA MORELOS, ASÍ COMO EL CARGO DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE PUEBLA.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. El 15 de junio de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG479/2016, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.
- VI. El 20 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG476/2017, en el que se determinaron las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, así como de aquellos procesos extraordinarios que se deriven.
- VII. El 5 de enero de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- VIII. El 1 de julio de 2018, se llevaron a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal y Locales concurrentes 2017-2018, en dicho proceso se eligieron los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos en el estado de Puebla.
- IX. El 8 de julio de 2018, el Instituto Electoral del Estado de Puebla aprobó el Acuerdo CG/AC-117/18, relativo al cómputo final, la declaración de validez, elegibilidad, y la expedición de la constancia de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos, siendo la C. Martha Erika Alonso Hidalgo postulada por la Coalición "Por Puebla al Frente".

- X. El 11 de julio de 2018, los partidos políticos MORENA y Encuentro Social, promovieron recursos de inconformidad en contra de la declaración de validez emitida por el Instituto Estatal Electoral y los cómputos finales de la elección a la Gubernatura del Estado de Puebla.
- XI. El 6 de agosto de 2018, mediante el acuerdo INE/CG1176/2018, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
- XII. El 12 de septiembre de 2018, se aprobó el Acuerdo INE/CG1305/2018 por el que se modifica la integración de diversas Comisiones, se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos, así como se crean las Comisiones Temporales de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y de vinculación con mexicanos residentes en el extranjero y análisis de las modalidades de su voto. En el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Ciro Murayama Rendón, presidida por el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.
- XIII. El 18 de septiembre de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió en el expediente identificado con el número TEEP-I-199/2018 confirmar la elegibilidad de la planilla de Ayuntamiento y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora de la elección en el municipio de Ocoyucan, Puebla, y declaró nulo el resultado en cuatro casillas electorales, por lo que ordenó IEEP, la reasignación de regidores por el principio de Representación Proporcional en el citado Municipio.
- XIV. El 19 de septiembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio SUP-JRC-176/2018 y acumulados, ordenó al tribunal local el recuento total de votos de la elección de la Gubernatura de Puebla.
- XV. El 5 de octubre de 2018, el Tribunal Electoral Local resolvió en el expediente TEEP-I-020/2018 y TEEP-I-021 acumulados, modificar el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y elegibilidad de la planilla en el municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla dado el cambio de la planilla ganadora y dejó sin efectos la entrega de las constancias de mayoría respectivas y la asignación de regidurías.
- XVI. En esa misma fecha, dentro del expediente TEEP-I-094/2018, el Tribunal de origen, declaró infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el partido MORENA, confirmó la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento y confirmó la validez de la elección a miembros del ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla.
- XVII. El 5 de octubre de 2018, en sesión pública el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, resolvió el expediente TEEP-I-182/2018 y sus acumulados, en el que por el cual modificó los resultados del cómputo final de la elección del ayuntamiento del municipio de Cañada Morelos, confirmó la validez de la elección, la elegibilidad y la entrega de la constancia de mayoría, y solicitó al Instituto Electoral del Estado de Puebla la verificación de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, del Municipio de Tepeojuma, Puebla.
- XVIII. En esa misma sesión, el Tribunal Electoral Local resolvió el expediente identificado con el número TEEP-I-196 y sus acumulados, sentencia en la que modificó los resultados del cómputo final de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Ahuazotepec, Puebla, confirmó la validez de la elección, la elegibilidad y la entrega de la constancia de mayoría, y solicitó al Instituto Estatal Electoral la verificación de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional de la elección del Municipio de Ahuazotepec. Puebla.
- XIX. Inconformes con las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral Local de Puebla, se presentaron medios de defensa ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- XX. El 10 de octubre de 2018, el Tribunal Estatal Electoral de Puebla, emitió la sentencia en el juicio TEEP-I-031/2018 y acumulados, en la cual confirmó la declaración de validez de la elección y la elegibilidad de la candidata que obtuvo la mayoría de votos, así como la entrega de la constancia respectiva a la ciudadana Martha Erika Alonso Hidalgo postulada por la Coalición por Puebla al Frente.
- XXI. El 11 de octubre de 2018, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, resolvió el expediente SCM-JRC-212/2018, sentencia en la que resuelve **declarar la nulidad de la elección del ayuntamiento de Santa Clara Ocoyucan en el estado de Puebla.**
- XXII. El 13 de octubre de 2018, la Sala Regional Ciudad de México, resolvió el expediente SCM-JRC-231/2018 declarando la **Nulidad de la Elección del Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez, en el estado de Puebla.**
- XXIII. En esa misma sesión, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SCM-JRC-244/2018, en plenitud de jurisdicción, resolvió **anular la elección del Ayuntamiento de Tepeojuma en el estado de Puebla.**
- XXIV. El 14 de octubre de 2018, la Sala Regional Ciudad de México, resolvió el expediente SCM-JDC-1141/2018 y acumulados, sentencia en la que revoca la resolución emitida por el Tribunal Local, y declara la **nulidad de la Elección del Ayuntamiento de Cañada Morelos en el estado de Puebla.**
- XXV. El 14 de octubre de 2018, la Sala Regional Ciudad de México, resolvió el expediente SCM-JRC-236/2018 y acumulados, sentencia en la que resuelve la **nulidad de la elección del ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.**
- XXVI. El 8 de diciembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios SUP-JRC-204/2018 y SUP-JDC-517/2018, confirmó la validez de la elección de la Gobernatura de Puebla y expidió la constancia de mayoría en favor de la C. Martha Erika Alonso Hidalgo.
- XXVII. El 19 de diciembre de 2018, mediante el acuerdo INE/CG1495/2018, EL Consejo General aprobó las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano y precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Locales ordinarios 2018-2019, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dichos procesos.
- XXVIII. El 26 de diciembre de 2018, el Secretario General de Gobierno y Encargado de Despacho de la Gubernatura del Estado de Puebla, mediante escrito SGG/010/2018 informó a la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, la ausencia absoluta de la Gobernadora Constitucional acontecida el 24 de diciembre del mismo año.
- XXIX. El 18 de enero de 2019, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/001/2019 por el que se determinaron los alcances de revisión y se establecen los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, diarios, revistas, otros medios impresos, internet y redes sociales derivado de la revisión de los informes de precampaña, apoyo ciudadano y campaña de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, próximos a celebrarse, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso.
- XXX. El 21 de enero de 2019, con motivo de la falta absoluta de la Gobernadora en funciones dentro de los dos primeros años del periodo constitucional para el que fue electa, la LX Legislatura del Congreso de Estado de Puebla, en acatamiento a lo previsto en el artículo 57, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, nombró como Gobernador Interino del Estado al Ciudadano Guillermo Pacheco Pulido.

XXXI. El 30 de enero de 2019, el Congreso del Estado de Puebla, aprobó el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se convocó a Elecciones Extraordinarias de Gobernador Constitucional en el estado de Puebla, determinando que la Jornada Electoral se realizará el 2 de junio de 2019 y que el candidato (a) que resulte electo tomará protesta como Gobernador (a) el 1 de agosto de 2019.

Así también se estableció que el periodo de obtención de apoyo ciudadano será el comprendido del 13 de febrero al 14 de marzo de 2019, precampaña será el comprendido del 24 de febrero al 5 de marzo, ambos de 2019, y el periodo de campaña será el comprendido 31 de marzo al 29 de mayo de 2019, para el cargo de Gobernador.

XXXII. El 6 de febrero de 2019, en Sesión Extraordinaria Urgente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolvió sobre la Asunción de la Elección Local Extraordinaria en el estado de Puebla.

XXXIII. En esta misma fecha el Consejo General aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazoteppec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el congreso de dicha entidad federativa

CONSIDERANDO

1. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que el artículo 41, Párrafo segundo Base II de la CPEUM, señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que los artículos 41, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que en el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia Ley de referencia.
5. El artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
6. Que el artículo 24, numeral 2 de la LGIPE, dispone que, el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.
7. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

8. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidatos.
9. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
11. Que el artículo 44 numeral 1 en su inciso jj) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
12. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la LGIPE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
13. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
14. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley en la materia establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
15. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), ambos de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los aspirantes a candidatos independientes, y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
16. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General en cita, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
17. Que de acuerdo al artículo 366 de la LGIPE, la obtención del apoyo ciudadano es una de las etapas que comprende el proceso de selección de los Candidatos Independientes.
18. Que de acuerdo con el artículo 369 de la LGIPE, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
19. Que de conformidad con el artículo 377 de la Ley citada, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

20. Que de acuerdo al artículo 378 de la LGIPE, el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como candidato independiente. Los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esta Ley.
21. Que de acuerdo al artículo 425 de la LGIPE la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE.
22. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la Ley General invocada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y candidatos independientes.
23. Que de acuerdo al artículo 428 inciso d) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los Candidatos Independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley.
24. Que de acuerdo al artículo 430 de la LGIPE los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación.
25. Que el artículo 431 de la LGIPE, dispone que, los candidatos independientes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto, los informes de campaña respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.
 - En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones.
 - El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.
26. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d), de la LGPP, dispone que el Instituto Nacional Electoral es el facultado para llevar a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.
27. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, será facultad del Consejo General del Instituto a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

28. Que de conformidad con el artículo 79, de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y campaña en los plazos establecidos, para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
29. Que el artículo 80 de la LGPP, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
30. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
31. Que los informes de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes deberán presentarse de conformidad con los plazos establecidos en la LGPP, por ello, del calendario de las etapas del proceso de fiscalización respectivo, se advierte que las fechas de presentación y aprobación de los Dictámenes y de las Resoluciones son diferenciadas.
32. Que tomando en consideración el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, con la intención de que el máximo órgano de dirección del Instituto esté en posibilidad de ejecutar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
33. Que derivado de lo anterior, se considera necesario establecer plazos uniformes para la revisión de informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes para la elección a celebrarse en el estado de Puebla, así como para la presentación del Dictamen Consolidado y su respectivo Proyecto de Resolución, con la finalidad que pueda valorarse de manera integral. De esta forma el desarrollo de la revisión de los ingresos y gastos realizados durante la etapa de precampaña, el cumplimiento a la normatividad en materia de rendición de cuentas, así como la imposición de sanciones, en su caso, se llevarían a cabo de manera sistémica y no de forma aislada, como ocurre con los plazos establecidos en la Ley.

Al respecto, es importante mencionar que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización, consiste en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualiza la información remitida.

34. Que, en armonía con lo anterior, el artículo 241, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que, dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, éstos podrán ser sustituidos libremente y, una vez fenecido éste, exclusivamente podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán ser sustituidos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.
35. Que tomando en consideración la disposición expresa del legislador contenida en el artículo 241 precisado en el considerando que antecede, a partir de su interpretación sistemática y funcional, esta autoridad estima que debe realizarse una aplicación extensiva del plazo de treinta días anteriores al día de la elección para la sustitución de candidatos; en el supuesto en que sea cancelado el registro de algún candidato de partido político, o bien de algún aspirante a candidato independiente con motivo del rebase al tope de gastos de precampaña o bien, a los tendentes a recabar el apoyo ciudadano, respectivamente; aun cuando hayan dado inicio las campañas para las distintas elecciones.

36. Que, adicionalmente, los plazos establecidos para el desarrollo de las precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano no se afectan de forma alguna, por lo que los derechos constitucionales y legales de los sujetos obligados no se ven vulnerados, pues el periodo de duración de las precampañas y para la obtención de firmas en el caso de los aspirantes a una candidatura independiente no se afecta.
37. Que sobre el tema en cuestión, y considerando que la norma electoral no establece un plazo cierto para la sustitución de candidatos en supuestos distintos a la renuncia de éstos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció en la tesis LXXXV/2002, en la que si bien no señaló un plazo específico como fecha límite para la determinación de pérdida de registro, sí ordena a la autoridad administrativa electoral conceda al partido o coalición postulante un plazo razonable y específico, para que sustituya al candidato que resultó inelegible, siempre y cuando sea antes de la Jornada Electoral. El criterio de marras se cita a continuación:

“INELEGIBILIDAD. CUANDO SE ACREDITA RESPECTO DE UN CANDIDATO, DEBE OTORGARSE UN PLAZO RAZONABLE PARA SUSTITUIRLO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL.- Cuando en un medio impugnativo jurisdiccional queda demostrada la inelegibilidad de un candidato con posterioridad a su registro, y el plazo para que el partido lleve a cabo sustituciones libremente ya concluyó, lo procedente es ordenar que la autoridad administrativa electoral conceda al partido o coalición postulante un plazo razonable y específico, para que sustituya al candidato que resultó inelegible, siempre y cuando sea antes de la Jornada Electoral. Lo anterior deriva de la interpretación analógica del artículo 181, apartado 2º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que permite la sustitución en caso de fallecimiento o incapacidad total permanente, pues estas circunstancias impiden que el candidato pueda contender en el Proceso Electoral, sin que tal hecho sea imputable al ente político que lo postula, situación que también se presenta cuando después de registrado surge o se constata su inelegibilidad, con lo cual se actualiza el principio justificativo de la analogía, que consiste en que, cuando se presentan dos situaciones jurídicas que obedecen a la misma razón, de las cuales una se encuentra regulada por la ley y la otra no, para la solución de la segunda debe aplicarse el mismo criterio que a la primera, lo cual se enuncia como: Cuando hay la misma razón, debe haber la misma disposición.”

38. Que, en consecuencia, esta autoridad estima necesario determinar el plazo razonable para que los partidos políticos o coaliciones postulantes se encuentren en condiciones de realizar la sustitución de candidatos, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para realizar actos proselitistas, que le permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral. Para lo anterior, se deberá considerar el plazo a que se refiere el artículo 241 antes mencionado, así como el supuesto en que se actualice la impugnación respectiva a la resolución de la autoridad electoral que determine la cancelación del registro del candidato de que se trate.
39. Que, en ese contexto, esta autoridad esgrime que el plazo razonable a que se refiere la Sala Superior, debe estimarse a razón **de un tercio del desarrollo de la campaña electoral para cada cargo de elección popular**, sin que pueda trastocarse el plazo de treinta días anteriores al día de la Jornada Electoral a que se refiere el artículo 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta determinación permitirá que en caso que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación competente, confirme la pérdida de registro del candidato, el partido político o la coalición postulantes, cuenten con tiempo suficiente para registrar a un nuevo candidato, quien esté en la posibilidad de realizar los actos de campaña respectivos.

⁹ **Notas:** El contenido del artículo 181, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el 227, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

40. Que a partir de lo expuesto y fundamentado, es válido concluir que resulta viable y jurídicamente posible que las fechas establecidas en el Punto de Acuerdo primero del presente, se establezcan como fechas ciertas para la discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General de este Instituto, del Dictamen y del Proyecto de Resolución derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos postulados por partidos políticos en Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2019, sin que ello afecte el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral, en los términos expuestos con antelación.
41. Que, para los aspirantes a candidatos independientes en los Procesos Electorales Locales en comento, la Ley considera 30 días para que entreguen a la autoridad el informe de ingresos y gastos correspondiente. Si a estos plazos se suman los definidos por Ley para la fiscalización, entonces el Consejo General conocería el Dictamen y Resolución sobre las irregularidades detectadas durante la revisión del informe, hasta después de terminada la campaña electoral y en el extremo, después de la Jornada Electoral.
42. En ese sentido, acotar los plazos para la presentación de los informes correspondientes, es compatible con el nuevo modelo de fiscalización, en el que el registro de las operaciones se realiza en tiempo real, es decir, en un plazo no mayor a tres días posteriores a que éstas se efectúan, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización. Adicionalmente, el Sistema Integral de Fiscalización permite obtener, firmar y remitir a esta autoridad el informe respectivo en forma automática, consolidando la información capturada en tiempo real.
43. Que el ajuste en los plazos materia del presente Acuerdo y su homologación, permiten dar certeza jurídica tanto a los posibles candidatos, como a la ciudadanía que emitirá su voto en este Proceso Electoral y garantizará que los resultados de la fiscalización se conozcan de forma oportuna para que los sujetos obligados, en su caso, actúen en protección de sus derechos electorales.
44. Que el presente Acuerdo es aprobado de forma directa por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su carácter de órgano colegiado superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y cuenta con las más amplias facultades para ello.
45. Que la modificación a los plazos para entregar informes de ingresos y gastos no vulnera de forma alguna la duración de las precampañas ni el periodo de obtención de apoyo ciudadano en el caso de los aspirantes a una candidatura independiente.
46. Que de acuerdo al artículo 197, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, dispone que, para efectos de los plazos para obtener el apoyo ciudadano en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.
47. Lo no previsto en el citado instrumento debe ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de que algún organismo jurisdiccional mediante Acuerdo, resolución o sentencia, respectivamente, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General del Instituto.
48. En sesión del 29 de enero de 2019, los integrantes de la Comisión de Fiscalización acordaron que, a fin de garantizar la certeza en la definición de los calendarios de la fiscalización en los comicios extraordinarios próximos a celebrarse en el estado de Puebla, por única ocasión no es necesario que la Comisión apruebe formalmente dicho proyecto ya que conocerá de forma directa el Consejo General, órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo Base II, apartado A, y Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 2, 7 numeral 3, 24, numeral 2, 29, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f), y g), numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj), 121, 190, numeral 2, 192, numeral 1, incisos a) y

d), 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c) y e), 241, numeral 1, incisos a) y b), 366, 369, 377, 378, 425, 427, numeral 1, inciso a) y 428, numeral 1, inciso d), 430 y 431, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d), 77, numeral 2, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V y 80 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 2 numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como Décimo Quinto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 197 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, y la Tesis LXXXV/2002, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el calendario para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que presentan los sujetos obligados correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano, precampaña y campaña, del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, próximo a celebrarse para elegir diversos cargos en los ayuntamientos de Ocoyucan, Mazapiltepec de Juárez, Teopeojuma, Ahuazotepec y Cañada Morelos, así como el cargo de gobernador en el estado de Puebla, mismo que se refleja en el **Anexo 1.**

SEGUNDO.- Lo no previsto en el citado instrumento debe ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de que algún órgano jurisdiccional afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General del Instituto.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para efecto de que notifique a los Partidos Políticos Nacionales con registro en el estado de Puebla.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para efecto de que, notifique al Organismo Público Local en el estado de Puebla, para que a su vez notifique a los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización, para efecto de que, notifique a través del módulo de notificaciones electrónicas a los aspirantes a candidatos independientes en el estado de Puebla.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General celebrada el 6 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruíz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Beatriz Claudia Zavala Pérez, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Presidente Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Página INE

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-febrero-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CG2ex201902_06_ap_7.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG49/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO POSTAL DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE PUEBLA”

ANTECEDENTES

- 1. Declaración sobre la falta absoluta de la Gobernadora del estado de Puebla.** El 26 de diciembre de 2018, en Sesión Pública de la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se dio lectura al oficio SGG/010/2018 del Secretario General de Gobierno, por el que informó del fallecimiento de la Gobernadora del estado de Puebla y solicitó se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 2. Designación del Gobernador Interino del estado de Puebla por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.** El 21 de enero de 2019, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla designó al Gobernador Interino de esa entidad federativa, ante la falta absoluta de la Gobernadora electa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Derivado de la obligación establecida en el artículo 57, fracciones XVII y XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el H. Congreso del Estado debe emitir la convocatoria para la Elección Extraordinaria Local para ocupar el cargo de Gubernatura en esa entidad, debiéndolo comunicar oportunamente al Consejo General del Organismo Público Local.
- 3. Aprobación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto.** El 31 de enero de 2019, en sesión extraordinaria, la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto aprobó, mediante Acuerdo INE/CVME-03SE: 31/01/2019, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla”.
- 4. Asunción total del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.** El 6 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó, mediante la Resolución INE/CG40/2019, ejercer asunción total, para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el estado de Puebla, emitida en el expediente INE/SE/AS-02/2019 e INE/SE/AS-03/2019 acumulado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla”, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo y, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 343, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 101, párrafo 2; 102, párrafo 1; 105, párrafos 2 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); así como Resolución INE/CG40/2019.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1, párrafo 1 de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que, además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II de la CPEUM y 36, fracción III de la LGIPE prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, conforme a su artículo 1, párrafo 1, la LGIPE es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL).

Atendiendo lo establecido en el artículo 6, párrafo 1 de la LGIPE, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, los OPL, los Partidos Políticos y sus candidatos. El INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos, así como obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las y los electores.

El párrafo 3 del artículo mencionado advierte que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la LGIPE y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la misma Ley.

Bajo ese tenor, en atención a lo previsto en el artículo 9, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE prescribe que el INE tendrá, entre otras atribuciones, para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

Las ciudadanas y los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo, tal y como lo ordena el artículo 81, párrafo 2 de la LGIPE.

Al respecto, el artículo 215 de la LGIPE señala que este Consejo General será responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla. El INE y, en su auxilio, los OPL serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos.

El artículo 254, párrafo 1 de la LGIPE establece el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla.

Los párrafos 2 y 3 del artículo en comento refieren que las y los representantes de los Partidos Políticos en los Consejos Distritales podrán vigilar el desarrollo del procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla. En caso de sustituciones, las Juntas Distritales Ejecutivas deberán informar de las mismas a los representantes de los Partidos Políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril del año de la elección y hasta un día antes de la Jornada Electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el INE.

En esa línea, el artículo 266, párrafo 1 de la LGIPE ordena que, para la emisión del voto, el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de Boleta Electoral que se utilizará para la elección, la cual contendrá los requisitos establecidos en el citado artículo.

Consecuentemente, el artículo 290, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prevé las reglas del escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local.

Por su parte, el artículo 291 de la LGIPE establece las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos en las casillas.

El artículo 294 de la LGIPE establece que, una vez concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla. Las y los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

Ahora bien, en términos de lo establecido por el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas, y de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 2 del artículo referido en el párrafo que precede, el ejercicio del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del VMRE, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la propia LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos deberán atender los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE);
- b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las Boletas Electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el Libro VI de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE establece que las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud, previo a la elección de que se trate.

El párrafo 2 del propio precepto jurídico en cita, dispone que la solicitud será enviada a la DERFE, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo, refiere que la solicitud será enviada a la DERFE, por correo certificado, acompañada de fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar —la o el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital— y documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo multicitado, refiere que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 en comento, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal estampe en el sobre de envío y, para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

El artículo 335, párrafo 1 de la LGIPE prevé que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

El párrafo 2 del artículo en cita indica que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo General, la DERFE procederá a la inscripción de la o del solicitante en la LNERE. En caso de que la o el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México.

En este tenor, el párrafo 3 del precepto jurídico señalado refiere que la DERFE conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del Proceso Electoral.

El artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE mandata que este Consejo General o, en su caso, en coordinación con el OPL, aprobará el formato de Boleta Electoral impresa o electrónica, que será utilizada por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

Bajo esa línea, el artículo 340, párrafo 2 de la LGIPE insta que la DERFE pondrá a disposición de la Junta General Ejecutiva (JGE) los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto postal, inscritos en la LNERE, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE.

El párrafo 3 del mismo artículo dispone que la JGE o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadana y ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la Boleta Electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del VMRE.

El artículo 342, párrafos 2 y 3 de la LGIPE establece que en el más breve plazo la ciudadana o el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la Boleta Electoral por correo certificado al INE, por lo que los sobres para envío a México tendrán impresa la clave de elector de la ciudadana o del ciudadano remitente, así como el domicilio del INE que determine la JGE.

Por otro lado, en atención a lo estipulado por el artículo 343, párrafo 1 de la LGIPE, este Consejo General determinará la forma en que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL.

A su vez, en términos del artículo 344 de la LGIPE, la JGE o, en su caso, los OPL dispondrán lo necesario en relación al voto postal para recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la Boleta Electoral, clasificándolos conforme a las LNERE que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo; colocar la leyenda “VOTÓ” al lado del nombre de la o del elector en la LNERE correspondiente —lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos— y resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

De conformidad con el artículo 345, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral, tiempo del centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos. Respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y, acto seguido, sin abrir la Boleta Electoral se procederá, en presencia de las y los representantes de los Partidos Políticos, a su destrucción o eliminación sin que se revele su contenido.

El artículo 346, párrafo 1 de la LGIPE indica que con base en la LNERE, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, este Consejo General determinará el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) que correspondan a cada Distrito Electoral uninominal; asimismo, el número máximo de votos por mesa será de 1,500 y aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a las ciudadanas y los ciudadanos que actuarán como integrantes de las MEC, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de la propia LGIPE.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE, las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral. A las 18:00 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

Asimismo, en atención al párrafo 2 del mismo artículo, para el escrutinio y cómputo de Gubernatura o Jefatura de Gobierno, los OPL utilizarán el sistema electrónico habilitado por el INE, haciendo constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones establecidas por la propia LGIPE.

De conformidad con el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

El costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realicen el INE y los OPL en las entidades federativas a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución, en términos del párrafo 1 del artículo 355 de la LGIPE.

Además, el artículo 353, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE prescribe que los Partidos Políticos nacionales y locales, así como sus candidatas o candidatos a cargos de elección popular, no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 242 de esa Ley. Durante el Proceso Electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero. Incluso, en ningún caso se podrán comprar o adquirir espacios en radio y televisión, ni arrendar espacios para propaganda o publicidad en el extranjero.

Atendiendo lo previsto en el artículo 356, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, este Consejo General y los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sexto, las demás disposiciones conducentes de la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

En este sentido, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 1, párrafo 1, establece como su objeto el regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

En atención a lo referido en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El artículo 100 del Reglamento de Elecciones mandata que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de ese ordenamiento jurídico, son aplicables para las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al VMRE, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

Conforme a lo establecido por el artículo 101, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, corresponde, en el ámbito de sus atribuciones, la implementación del VMRE, a las siguientes Unidades Responsables: la DERFE, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC), la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM), la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), y las demás áreas competentes del INE.

Asimismo, el artículo 102, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que para el VMRE, este Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales de las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

Por otra parte, el párrafo 3 del artículo 102 del Reglamento de Elecciones advierte que este Consejo General emitirá el programa de integración de MEC y capacitación electoral para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones prevean el VMRE.

El párrafo 4 del artículo referido instruye que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, tanto en los Procesos Electorales Federales como en los procesos locales, se ajustarán a lo que establezcan los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el párrafo 5 del artículo aludido indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

En los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que el INE suscriba con los OPL se establecerán, entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, según lo previsto en el artículo 103 del Reglamento de Elecciones.

En observancia a lo ordenado en el artículo 105, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, la LNERE para las elecciones federales y locales cuyas entidades federativas contemplen en sus legislaciones el VMRE serán elaboradas por la DERFE de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE. Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen ser incorporados en la LNERE para ejercer su derecho al voto deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330, párrafo 1 de la LGIPE, así como las disposiciones que determine este Consejo General.

Por otra parte, el artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z) del Reglamento Interior dispone que, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE confiere a la DERFE, le corresponde:

- a) Coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de MEC, y escrutinio, cómputo y resultados, y
- b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE tanto para las elecciones federales como para las locales.

Ahora bien, de conformidad con la fracción XVII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (Constitución Estatal), es facultad del Congreso de esa entidad elegir, con el carácter de interino, a la ciudadana o el ciudadano que deba sustituir a la Gobernadora o al Gobernador de elección popular directa, en sus faltas temporales o bien, en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional.

A su vez, la fracción XVIII del artículo 57 de la Constitución Estatal faculta al citado Congreso de esa entidad a convocar a elecciones, previa notificación al Consejo del OPL; para el caso particular de la Gobernadora o del Gobernador que deba concluir el período respectivo en caso de falta absoluta a que se refiere la fracción previa. Dicha convocatoria debe expedirse dentro de los diez días siguientes a la designación de la Gobernadora o el Gobernador Interino, y entre su fecha y la que se señale para verificar la elección ha de mediar un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco.

En concordancia con lo anterior, de acuerdo con el artículo 20 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla (Código Electoral), cuando exista falta absoluta de la Gobernadora o del Gobernador de esa entidad federativa, se verificará una elección extraordinaria, la cual se sujetará a las disposiciones del propio Código Electoral y a las que contenga la convocatoria que, en su caso, expida el Consejo del OPL.

En esa tesitura, el artículo 324 Bis, párrafo primero del Código Electoral estipula que las poblanas y los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gubernatura del estado.

Finalmente, conforme a la Resolución INE/CG40/2019, este Consejo General determinó que el INE ejerza asunción total para llevar a cabo el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para elegir a la persona titular del Ejecutivo estatal, así como para integrar a los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma.

Con base en las consideraciones expuestas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los "Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla".

TERCERO. Motivos para aprobar los "Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla".

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, se encuentra la organización de los Procesos Electorales Federales, además de la facultad de asumir la organización de los Procesos Electorales Locales en las entidades federativas.

Dicho lo anterior, derivado de la obligación establecida en el artículo 57, fracciones XVII y XVIII de la Constitución Estatal, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla debe emitir la convocatoria para la Elección Extraordinaria Local para ocupar el cargo de Gubernatura en esa entidad, debiéndolo comunicar oportunamente al Consejo del OPL.

Derivado de ello, es importante referir que la Legislación Electoral local del estado de Puebla contempla el VMRE y, en observancia a lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, el INE debe determinar las directrices para asegurar la adecuada organización de la elección referida, misma que se llevará a cabo el próximo domingo 2 de junio de 2019.

Asimismo, este Consejo General aprobó, mediante Resolución INE/CG40/2019, que el INE asuma totalmente el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, que considera, entre otros procesos, la organización del VMRE para la elección de la Gubernatura de la entidad.

Es así que, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla, resulta necesario implementar acciones para la adecuada planeación y organización de esta elección, a fin de garantizar a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero el ejercicio de su derecho al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE.

Derivado de lo anterior, con la expedición de los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla”, se regulan las disposiciones relativas a la organización del VMRE por la vía postal, a efecto de que puedan participar en esa elección local y salvaguardar su derecho al sufragio.

Los Lineamientos tienen por objeto realizar las siguientes acciones:

- a) Establecer las bases para la organización del VMRE para la elección de Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, así como los procedimientos que implementará el INE;
- b) Definir las actividades que realizará el INE para la organización del VMRE durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, de acuerdo con lo establecido en la CPEUM, la LGIPE, el Reglamento de Elecciones; la Constitución Estatal, el Código Electoral y demás leyes en materia electoral del estado de Puebla, en tanto no contravenga la CPEUM y las demás disposiciones y Acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, y
- c) Establecer las bases de los Acuerdos que, para efectos del VMRE para la elección de la Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, emita este Consejo General.

Estos Lineamientos regulan, entre otros, los siguientes aspectos relativos a la organización del VMRE por la vía postal para la elección de la Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019:

- a) La determinación de la modalidad del VMRE por la vía postal;
- b) Los documentos y materiales electorales que integran el Paquete Electoral Postal;
- c) Los aspectos sobre la producción, integración y envío y, en su caso, devolución y reenvío del Paquete Electoral Postal;
- d) La recepción, registro, clasificación y resguardo de las piezas postales que contienen, entre otros documentos y materiales, la Boleta Electoral;
- e) La integración de las MEC;
- f) La capacitación electoral, materiales didácticos, simulacros y prácticas de la Jornada Electoral;
- g) Las acciones inherentes a la Jornada Electoral, así como el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, y
- h) Los aspectos relativos a las campañas, propaganda electoral y promoción en el extranjero para el ejercicio del VMRE.

Asimismo, los Lineamientos establecen, como acción de coordinación con el OPL del estado de Puebla, que éste deberá prever una parte específica en su presupuesto para cubrir el costo de la modalidad de votación por la vía postal, así como el costo derivado de servicios digitales, tecnológicos, operativos, de información y promoción del VMRE. La estimación de dichos costos se establecerá en el Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriban el INE y el OPL para tales efectos.

Las actividades que se realicen en cumplimiento de estos Lineamientos deberán llevarse a cabo en todo momento conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, mismos que rigen al INE y las demás autoridades electorales.

Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos atienden en sus términos los principios relativos al tratamiento y la protección de los datos personales, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

A su vez, los Lineamientos en cita dan cuenta de las previsiones del INE, por conducto de la DERFE, así como las representaciones de los Partidos Políticos para establecer y mantener las medidas de seguridad para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, en los casos que así corresponda.

Es así que, con la aprobación de los presentes Lineamientos, se establecerán las acciones necesarias que aseguren la adecuada planeación y organización del voto por la vía postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, y que cuentan con una Credencial para Votar emitida en territorio nacional con domicilio en la entidad de Puebla o bien, con una Credencial para Votar desde el Extranjero con Puebla como entidad mexicana de referencia, a fin de salvaguardar su derecho al sufragio en los comicios que se celebrarán el día de la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019.

Por las razones expuestas, este Consejo General válidamente puede aprobar los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla”, los cuales conforman el **Anexo** del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, este órgano superior de dirección considera conveniente instruir al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral del INE y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las Consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla”, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral dar cumplimiento al presente Acuerdo y a las disposiciones previstas en los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla”, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales, haga del conocimiento del Organismo Público Local en el estado de Puebla, lo aprobado por este Consejo General.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Página INE

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-febrero-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CG2ex201902_06_ap_10.pdf

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

ESTRUCTURA Ocupacional del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 24, 38, fracción XXII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna, conforme a lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Que de conformidad con el artículo 38, fracción III de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; artículo 5, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se le otorga al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación la facultad de aprobar su proyecto de presupuesto, para su integración al Presupuesto de Egresos de la Federación observando los criterios generales de política económica, ejercer su presupuesto, autorizar las adecuaciones a su presupuesto, y realizar sus pagos a través de su tesorería.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 en el artículo 20, segundo párrafo, establece que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la estructura ocupacional con la desagregación de su plantilla total, incluyendo personal operativo, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenten a dicha fecha.

En cumplimiento a lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación aprueba la siguiente:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Transitorios

Primero.- Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal del 2019, en cumplimiento al artículo 20 del Presupuesto de Egresos de Federación para el ejercicio fiscal 2019.

Segundo.- El presente acuerdo surte sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que la presente Estructura Ocupacional se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Primera Sesión Ordinaria de dos mil diecinueve, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. Acuerdo número **SOJG/01-19/09,R**. La Consejera Presidenta, **Teresa Bracho González**.- Los Consejeros: **Bernardo Hugo Naranjo Piñera**, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle** y **Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera**.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

MANUAL que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 24, 38, fracciones I, III, XVII y XXII y 64 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3o., 5o., fracción I y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 6 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y

Considerando

Que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna, conforme a lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

Que los artículos 3 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establecen que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones, los cuales incluirán el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación;

Que de conformidad con los artículos 38, fracción III, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y 5, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se le otorga al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación la facultad de aprobar su proyecto de presupuesto para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación observando los criterios generales de política económica, ejercer su presupuesto, autorizar las adecuaciones a su presupuesto, y realizar sus pagos a través de su tesorería;

Que el artículo 64 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación establece que las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto, se sujetarán a lo dispuesto en el Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

Que en virtud de la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos y a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implementación y la obtención de resultados en los programas y proyectos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, es necesario prever la emisión de disposiciones específicas para el otorgamiento de las remuneraciones, así como de las prestaciones; y

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 en el artículo 20 dispone que los entes autónomos deberán publicar a más tardar el último día hábil de febrero, en el Diario Oficial de la Federación, el manual que regule las remuneraciones y prestaciones para los servidores públicos a su servicio.

En cumplimiento a lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expide el siguiente:

MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**Objeto**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 y 31 de su Reglamento; serán aplicables para este Manual. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Catálogo de puestos**, el instrumento técnico que se integra por los puestos del Instituto, mediante la identificación de la información que corresponde a su denominación, adscripción, código, rama de cargo o puesto, funciones y remuneraciones, entre otros;
- II. **Categoría**, el conjunto de puestos autorizados, que por su rama de especialidad técnica o profesional requieren de un esquema de remuneraciones particular;
- III. **Código**, la nomenclatura que diferencia a los puestos dentro de la plantilla de personal y que permite identificar a qué grupo, grado y nivel pertenecen y de qué tipo son;
- IV. **Compensación garantizada**, la remuneración complementaria al sueldo base tabular, que se cubre a los servidores públicos que corresponda y que se integra a los sueldos y salarios. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;
- V. **Estructura ocupacional**, la agrupación de puestos plaza, jerarquizados con actividades definidas, delimitadas y concretas, refleja el número total de plazas autorizadas por nivel y el desglose de sus percepciones;
- VI. **Grado**, el valor que se le da a un puesto del tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;
- VII. **Grupo**, el conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;
- VIII. **Instituto**, al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- IX. **ISSSTE**, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- X. **Junta**, a la Junta de Gobierno del Instituto;
- XI. **Ley**, a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- XII. **Manual**, al Manual que regula las Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2019;
- XIII. **Nivel**, a la escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos y salarios;
- XIV. **Percepción extraordinaria**, a las remuneraciones que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;
- XV. **Percepción ordinaria bruta mensual**, a las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben los servidores públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo, grado y nivel del puesto que ocupan, que considera el sueldo base tabular y la compensación garantizada sin considerar prestaciones;
- XVI. **Plantilla de personal**, al informe que contiene la relación de los trabajadores que laboran en una unidad administrativa, señalando el puesto que ocupan y el sueldo que perciben;
- XVII. **Plaza**, a la posición presupuestaria que respalda un puesto y la estructura ocupacional que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada;
- XVIII. **Prestaciones**, a los beneficios económicos o en especie que reciben los servidores públicos, en razón del grupo, grado y nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual;
- XIX. **Presupuesto de Egresos**, al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019;
- XX. **Puesto**, a la unidad impersonal establecida en el catálogo institucional de puestos, que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño, así como aptitud, habilidad, preparación y experiencia;

- XXI. Servidor público**, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y a los que refiere el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXII. Sistema de valuación de puestos**, a la metodología empleada para establecer el valor de los puestos, a través de ponderar sus diversos aspectos y características, comparándolo con otros, para determinar su valor relativo y establecer criterios uniformes y equitativos para la asignación de sueldos;
- XXIII. Sueldo base tabular**, los importes que se consignan en los tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XXIV. Sueldos y salarios**, a las remuneraciones que se deben cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados al Instituto, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, con una base anual expresada en 360 días;
- XXV. Tabulador de sueldos y salarios**, al instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función del grupo, grado o nivel autorizados, según corresponda; y
- XXVI. Unidades administrativas**, a las áreas que se señalan en el artículo 4 del Estatuto Orgánico del Instituto, en donde se establece la adscripción y subordinación de las unidades, coordinaciones, direcciones generales y direcciones del INEE en las entidades federativas, excepto el Órgano Interno de Control.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son de aplicación exclusiva al personal del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, incluyendo el adscrito al Órgano Interno de Control.

Artículo 4.- La Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General de Planeación, Evaluación y Organización, serán las responsables de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

Disposiciones Generales

Artículo 5.- La Junta podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo, disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias referidas en este Manual.

Artículo 6.- Las remuneraciones y prestaciones de los miembros de la Junta quedarán reguladas de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley, y no podrán ser mayores a las establecidas para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Artículo 7.- Los servidores públicos del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Artículo 8.- El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

- I. Personal operativo, que comprende al personal que realiza labores de apoyo técnicas o administrativas, y
- II. Personal de enlace y de mando, que comprende los grupos de servidores públicos de confianza con puesto de:
 - a) Enlace: que depende de los puestos de mando y realiza funciones o actividades de coordinación dentro de la estructura ocupacional, así como sus homólogos o equivalentes, y
 - b) Mando: de nivel de Jefe de Departamento al Consejero Presidente del Instituto, así como sus homólogos o equivalentes.

Artículo 9.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 10.- Las remuneraciones del personal se regularán por las disposiciones de este Manual, así como por aquellas que para tales efectos emita la Junta.

Artículo 11.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de Remuneraciones

Artículo 12.- Se considera como remuneración o retribución toda percepción ordinaria y extraordinaria, en numerario o en especie, que reciban los servidores públicos en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable por el producto de su trabajo

Artículo 13.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones Ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

- i. Sueldo base tabular, y
- ii. Compensación garantizada;
- iii. En su caso, esquema de compensaciones que determine la Junta.

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda.

Las prestaciones se clasifican en:

- i. Por mandato de ley, y
- ii. Por acuerdo de la Junta.

II. En especie.

B. Percepciones Extraordinarias:

I. Premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Otras percepciones de carácter excepcional aprobadas por la Junta, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias Sueldos y Salarios

Artículo 14.- Corresponde a la Junta aprobar y emitir los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, enlace y operativos, así como las modificaciones a éstos.

Artículo 15.- Los tabuladores de sueldos y salarios se presentan en los Anexos 1 a 3 de este Manual y contienen sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I.** El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo base tabular, y en su caso, las compensaciones a las que se refiere el artículo 2, fracción IV del Manual;
- II.** En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague a los servidores públicos deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;
- III.** En los importes del sueldo base tabular y compensación no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;
- IV.** El otorgamiento del aguinaldo y gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a las disposiciones que al efecto apruebe la Junta;

- V. Los tabuladores de sueldos y salarios considerarán únicamente la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de sueldo base tabular y compensación garantizada. No se deberán rebasar los límites máximos de percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldos y salarios establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos, y en el Anexo 6 del Manual;
- VI. Para determinar el grupo, grado y nivel de un puesto se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos que se establezca en el INEE.
- VII. Las categorías (grupo, grado y nivel) que se asignen a los puestos que se definan en la estructura de organización del INEE serán validados utilizando un Sistema de Valuación de Puestos.
- VIII. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

Prestaciones

Artículo 16.- El Instituto otorgará las prestaciones que correspondan al personal, en función de lo siguiente:

A. Prestaciones por Mandato de Ley

Artículo 17.- Las prestaciones incluyen las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

	Monto mensual en pesos	Antigüedad en años de servicio efectivo en la Administración Pública Federal y en entes autónomos
1	160	5 a menos de 10 años de servicio
2	185	10 a menos de 15 años de servicio
3	235	15 a menos de 20 años de servicio
4	260	20 a menos de 25 años de servicio
5	285	25 años en Adelante

- II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos del Instituto por cada 6 meses de servicio consecutivo, tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días laborables de vacaciones durante el ejercicio, el primer periodo se definirá con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico y, para su autorización, deberá atender las necesidades del servicio. El segundo periodo, se otorgará preferentemente en el mes de diciembre.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos con plaza de estructura no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos en el ejercicio inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción; y

- III. Un aguinaldo anual por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular mensual, sin deducción alguna, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos que apruebe la Junta.

Artículo 19.- Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el Instituto de 6 meses, sus familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Artículo 20.- La prima quinquenal otorgada a los servidores públicos indicada en el artículo 18, fracción I, del presente Manual, forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas correspondientes de los trabajadores a favor del ISSSTE; no así para determinar las aportaciones institucionales.

B. Por aprobación de la Junta de Gobierno

Artículo 21.- La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada se otorgará a los servidores públicos de mando y enlace hasta por un monto equivalente a cuarenta días, en la forma y términos que al efecto establezca la Junta.

Artículo 22.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto a sus servidores públicos son colectivos, y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme al Anexo 4. Estos seguros son los siguientes:

- I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Instituto.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en el Instituto, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

- II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja del Instituto y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece la Ley del ISSSTE, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte del Instituto de conformidad con la póliza de seguro vigente.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 5 A del Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en los Anexos 5 B al 5 C del Manual.

Artículo 23.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de 785 pesos mensuales al personal operativo, de enlace y de mando.

Artículo 24.- En el caso de las prestaciones al personal operativo se incluirán los siguientes conceptos:

- I. Previsión social múltiple, por un importe mensual de 585 pesos;
- II. Ayuda de servicios, por un importe mensual de 565 pesos;
- III. Ayuda de transporte, por un importe mensual de 600 pesos; y
- IV. Compensación por desarrollo y capacitación, por un importe mensual de 1,600 pesos. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de los trabajadores y las aportaciones del Instituto a favor del ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán en efectivo o transferencia electrónica, en forma quincenal, a través del pago de nómina.

Artículo 25.- Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso de paternidad (por nacimiento de hijo o hija o adopción) con goce de sueldo, por un periodo de 5 días hábiles consecutivos; las servidoras públicas a quienes se les conceda la adopción de un menor, disfrutarán de un permiso de adopción con goce de sueldo por un periodo de 30 días hábiles, en términos del "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS POR ADOPCIÓN, PATERNIDAD Y MATERNIDAD DE HIJO O HIJA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA LACTANCIA DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN", aprobado por la Junta de Gobierno mediante acuerdo SOJG/5-16/14,R.

Artículo 26.- Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubinario, hijos, padres o hermanos, hasta por 5 días hábiles consecutivos, con goce de sueldo. Dentro del plazo de 15 días naturales posteriores al deceso, se deberá presentar el acta de defunción para el trámite respectivo.

Transparencia

Artículo 27.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 28.- El Instituto publicará en su página de Internet el inventario de plazas o plantilla con los niveles salariales de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 29.- Las remuneraciones y los tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación

Artículo 30.- Corresponderá a la Unidad de Administración resolver los casos no previstos en el presente Manual.

Artículo 31.- La Interpretación del presente Manual se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Vigilancia

Artículo 32.- Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Manual se publica en atención a lo dispuesto por el artículo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2019, para su observancia y cumplimiento.

SEGUNDO.- Se aboga el Manual que regula las Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2018 y a su actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2018, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual;

TERCERO.- Los tabuladores contenidos en el presente manual se regirán por las siguientes reglas de aplicación:

1. La vigencia de aplicación corresponde a partir del 1o. de enero de dos mil diecinueve;
2. Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que trabaja la jornada laboral establecida y conforme a su tipo de nombramiento;
3. Los incrementos o modificaciones salariales sucesivas que, en su caso se determinen, estarán sujetos a lo que la Junta disponga en materia de política salarial, y no deberán rebasar los límites señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
4. El costo de la aplicación de los tabuladores deberá ser cubierto con los recursos autorizados al Instituto en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

CUARTO.- El presente Manual surte sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente manual se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Primera Sesión Ordinaria de dos mil diecinueve, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. Acuerdo número **SOJG/01-19/08,R**. La Consejera Presidenta, **Teresa Bracho González**.- Los Consejeros: **Bernardo Hugo Naranjo Piñera**, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle** y **Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera**.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 PERSONAL OPERATIVO**TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL OPERATIVO DE ESTRUCTURA DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2019**

NIVEL	Zona Económica II			Zona Económica III		
	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)
3	8,170.00	2,832.80	11,002.80	8,445.00	3,003.97	11,448.97
2	8,170.00	2,741.43	10,911.43	8,345.00	2,883.97	11,228.97
1	8,070.00	2,505.62	10,575.62	8,245.00	2,807.30	11,052.30

ANEXO 2 PERSONAL DE ENLACE**TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE ENLACE DE ESTRUCTURA DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2019**

GRUPO	GRADO	NIVEL	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)
HE	C	3	7,038.37	12,560.71	19,599.08
		2	7,038.37	12,437.37	19,475.74
	B	2	7,038.37	11,486.20	18,524.57
		1	7,038.37	10,448.56	17,486.93
	A	1	7,038.37	9,452.88	16,491.25

ANEXO 3 PERSONAL DE MANDO**TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE MANDO DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2019/***

CATEGORÍA	GRUPO	GRADO	NIVEL	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)
CONSEJERO PRESIDENTE	AC	B	2	27,352.00	127,013.12	154,365.12
CONSEJERO		A	1	27,352.00	125,788.00	153,140.00
TITULAR DE UNIDAD	BT	A	1	24,180.00	125,284.64	149,464.64
COORDINADOR	CD	B	2	23,580.00	121,005.96	144,585.96
DIRECTOR GENERAL	CD	C	3	23,580.00	121,920.00	145,500.00
		A	1	18,551.77	124,467.15	143,018.92
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	DD	C	2	17,200.22	108,025.37	125,225.59
			1	17,200.22	101,514.53	118,714.75
		B	2	16,561.85	92,612.41	109,174.26
			1	16,561.85	88,409.45	104,971.30
DIRECTOR DE ÁREA	ED	C	3	15,355.28	86,330.87	101,686.15
			2	14,109.74	69,299.37	83,409.11
		B	1	12,310.51	49,183.28	61,493.79
SUBDIRECTOR DE ÁREA	FS	C	3	8,905.78	48,112.21	57,017.99
			2	8,905.78	34,748.81	43,654.59
			1	8,692.57	28,409.92	37,102.49
JEFE DE DEPARTAMENTO	GJ	C	3	8,158.38	24,331.85	32,490.23
			2	8,158.38	21,716.86	29,875.24
			1	8,158.38	18,525.10	26,683.48
JEFE DE PROYECTO A	GJ	C	3	8,158.38	24,331.85	32,490.23
JEFE DE PROYECTO B			3	7,870.58	18,184.53	26,055.11
JEFE DE PROYECTO C		A	2	7,870.58	16,242.01	24,112.59
JEFE DE PROYECTO D			1	7,870.58	15,007.38	22,877.96

/* Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2018

ANEXO 4. SEGUROS

SEGUROS	DESCRIPCIÓN	NIVELES
VIDA	Suma asegurada básica de 40 meses de la percepción ordinaria total bruta mensual	Todos los niveles
DE RETIRO	Suma asegurada de hasta 25.000 pesos	Todos los niveles

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales**ANEXO 5 A****Para los años 2019 y 2020**

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00, los trabajadores deberán de cumplir con 30 años o más de cotización al Instituto y las trabajadoras deberán cumplir con 28 años o más de cotización al Instituto y con los requisitos establecidos para el cobro del Seguro de Retiro (de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza o contrato respectivo, según corresponda), así como presentar original (para su cotejo) y copia simple de la Concesión de Pensión emitida por el ISSSTE, que es el documento en el cual consta el otorgamiento de la Pensión al servidor público.

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE**ANEXO 5 B****Para el año 2019**

- a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 55 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 53 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (pesos)
15	12,500.00
16	13,125.00
17	13,750.00
18	14,375.00
19	15,000.00
20	15,625.00
21	16,250.00
22	16,875.00
23	17,500.00
24	18,125.00
25	18,750.00
26	20,000.00
27	21,250.00
28	22,500.00
29	23,750.00

- c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

ANEXO 5 C**Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que tengan 65 o más años de edad y por un mínimo de 10 o más años de servicio y que causen baja en el año 2019**

Edad	Suma Asegurada (pesos)
65 o más	12,500.00

ANEXO 6**LIMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (NETOS MENSUALES) (pesos)***

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
CONSEJERO PRESIDENTE	0	106,955	0	30,039	0	136,994
CONSEJERO	0	106,146	0	30,019	0	136,165
TITULAR DE UNIDAD	0	103,756	0	30,016	0	133,772
DIRECTOR GENERAL (Titular O.I.C.)	0	101,203	0	27,624	0	128,828
COORDINADOR	0	100,600	0	27,467	0	128,067
DIRECTOR GENERAL	0	100,100	0	17,012	0	117,112
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	75,200	88,500	11,885	16,595	87,085	105,095
DIRECTOR DE ÁREA	46,015	73,160	10,896	18,759	56,911	91,919
SUBDIRECTOR DE ÁREA	29,256	43,244	8,385	12,667	37,641	55,911
JEFE DE DEPARTAMENTO U HOMÓLOGO	18,435	25,785	6,920	8,827	25,356	34,612
PERSONAL DE ENLACE	13,501	15,945	5,869	6,453	19,370	22,398
PERSONAL OPERATIVO	8,690	9,367	9,034	9,263	17,724	18,630

* La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas. Los montos netos mensuales corresponden a la cantidad que perciben los servidores públicos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Los rangos de las remuneraciones del personal operativo y de categorías, varían conforme a lo señalado en el Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto.

ANEXO 7**CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS DEDUCCIONES DE LEY**

CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL		
Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios	Art. 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta		
Seguro de Retiro CEAV	Art. 102, Fracción I, Trigésimo Primero Transitorio de la Ley del ISSSTE		
	Artículo	Conceptos	%
	102, Fracción I, Trigésimo Primero	Seguro de Retiro CEAV	0.06125%
Cuotas al ISSSTE	Artículos 42, Fracción I, incisos a) y b), 140, Fracción I y 199, Fracción I.		
	Artículo	Conceptos	%
	42, Fracción I, inc. a)	Seguro de Salud de Trabajadores en activo y Familiares	2.75%
	42, Fracción I, inc. b)	Seguro de Salud de pensionados y Familiares	0.625%
	140, Fracción I	Seguro de Invalidez y Vida	0.625%
	199, Fracción I	Servicios Sociales y Culturales	0.5%
		TOTAL ISSSTE	4.500%

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2019-7235 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- SAT.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2019-7235

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y en la regla 1.4., último párrafo, inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de enero de 2019.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso c), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "2", **Irma Victoria García Vázquez**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2019-7235** de fecha 28 de enero de 2019 correspondiente a contribuyentes que, **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAD1305092S8	ACR ARQUITECTURA Y DISEÑO VERTICAL, S.A DE C.V.	500-32-00-04-03-2018-25955 de fecha 28 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					5 de julio de 2018	6 de julio de 2018
2	AAG060608HZ1	ASESORES ADMINISTRATIVOS GRUPO EM, S.C.	500-04-00-00-00-2017-37624 de fecha 5 de octubre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					6 de octubre de 2017	9 de octubre de 2017
3	AAVE660216243	ÁLVAREZ VÁSQUEZ ENRIQUE MIGUEL	500-17-00-02-00-2018-3007 de fecha 6 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					8 de junio de 2018	11 de junio de 2018
4	ACA150610HW5	ACAGRUCOM, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-03847 de fecha 29 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					4 de junio de 2018	5 de junio de 2018
5	ACE130305S2A	ALINEAMIENTO CORPORATIVO EFICAZ, S.A. DE C.V.	500-10-00-07-03-2017-23955 de fecha 19 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"					24 de mayo de 2017	25 de mayo de 2017
6	ACO130208K37	ACEVEC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-68-00-02-00-2017-002041 de fecha 10 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					8 de junio de 2017	9 de junio de 2017
7	ADV121218SC9	ADVANCE AL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-16657 de fecha 8 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
8	AEI130220NP0	ACEROS E INGENIERÍA AVANZADA PANDORA, S.A. DE C.V.	500 04 00 00-00-2016-43704 de fecha 30 de noviembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					4 de abril de 2017	5 de abril de 2017
9	AME080730RF3	APM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-16642 de fecha 4 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2018	5 de julio de 2018				
10	AMF1201241T9	ADVANCE DESARROLLO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-16640 de fecha 4 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2018	9 de julio de 2018				
11	APF160524M48	AURORA PRIVATE FUND, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16672 de fecha 8 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					20 de junio de 2018	21 de junio de 2018
12	BEE091021SA4	BONATERRA ESTRATEGIAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-01-2018-20373 de fecha 1 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					21 de junio de 2018	22 de junio de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
13	CCM130521LD1	CRA CONSULTORÍA DEL MAYAB, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-2017-9424 de fecha 24 de febrero de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	8 de marzo de 2017	3 de abril de 2017				
14	CEO121018S89	CONSTRUCTORES ESPECIALISTAS EN OBRAS TROMPET MEXICO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-2016-37672 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			7 de noviembre de 2016	8 de noviembre de 2016		
15	CGA141217SLA	COMERCIALIZADORA GAMANAS, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-03-2018-04310 de fecha 20 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					27 de abril de 2018	30 de abril de 2018
16	CGO141217NVA	CONSTRUACABADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-02978 de fecha 5 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"			10 de abril de 2018	11 de abril de 2018		
17	CMB150723BD6	COMERCIALIZADORA MAYAN BAY, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-03-01-2016-3777 de fecha 2 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"			7 de septiembre de 2016	8 de septiembre de 2016		
18	CMC130219BZA	CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA CONSTRUCTIVA ZANDOVAL, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-2016-37665 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			7 de noviembre de 2016	8 de noviembre de 2016		
19	CML1410233MA	COMERCIALIZADORA Y MARKETING LEGER, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-2017-34013 de fecha 25 de septiembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					2 de octubre de 2017	3 de octubre de 2017
20	CPG130708T91	CORPORATIVO PGANOL, A.C.	500-32-00-05-07-2017-17155 de fecha 29 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"			2 de junio de 2017	5 de junio de 2017		
21	CPI111007UX5	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES FEDYR, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-01-2016-9061 de fecha 27 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"			29 de septiembre de 2016	30 de septiembre de 2016		
22	CST130220M93	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS 3.14, S.A. DE C.V.	500 04 00 00-2016-43707 de fecha 30 de noviembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					4 de abril de 2017	5 de abril de 2017
23	CUAM6910271Y9	CRUZ AGUILERA MARCO ANTONIO	500-04-00-00-2016-38095 de fecha 30 de noviembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			5 de enero de 2017	6 de enero de 2017		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
24	CVT130220C15	CAMINOS Y VIAS TERRESTRES DACRIME, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-2016-37666 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					23 de febrero de 2017	24 de febrero de 2017
25	DEG101222AT2	DISEÑO Y EDIFICACIONES GHR, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-2016-37673 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			21 de octubre de 2016	24 de octubre de 2016		
26	DEJ080909C3A	DESARROLLO EMPRESARIAL JACE, S.C.	500-69-00-03-00-2018-13500 de fecha 26 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"					27 de junio de 2018	28 de junio de 2018
27	DFA991015TN9	DINÁMICA FISCAL ADMINISTRATIVA, S.C.	500-04-00-00-2017-43507 de fecha 15 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			19 de diciembre de 2017	20 de diciembre de 2017		
28	DIA13022085A	DESARROLLOS INDUSTRIALES ALENKA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-2016-43706 de fecha 30 de noviembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					4 de abril de 2017	5 de abril de 2017
29	EAS06082815A	EXCEL ADMINISTRATIVE SERVICES, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-2017-30575 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					14 de agosto de 2017	15 de agosto de 2017
30	ECE120925C1A	ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES ESCONA MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-2016-37671 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			7 de noviembre de 2016	8 de noviembre de 2016		
31	EDO1605113R7	EQUIPAMIENTO Y DISTRIBUCION DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-30-00-01-01-2018-04381 de fecha 5 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					7 de junio de 2018	8 de junio de 2018
32	EIS1007262W4	ESTRATEGIAS INTEGRALES DE SERVICIOS INDIGO, S.A. DE C.V.	500-43-00-05-02-2016-9111 de fecha 3 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					10 de octubre de 2016	11 de octubre de 2016
33	ETA1209147L1	EDIFICACIONES TATSUMI, S.A. DE C.V.	500-29-00-03-01-2018-775 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					15 de marzo de 2018	16 de marzo de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
34	GCA1503313XA	GUZMÁN Y CEDILLO ASOCIADOS, S.C.	500-04-00-00-00-2017-30577 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					14 de agosto de 2017	15 de agosto de 2017
35	GCO1206274HA	GTB CONSTRUCTURA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16658 de fecha 8 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					22 de junio de 2018	25 de junio de 2018
36	GCS1304175Q0	GRUPO COMERCIAL SENNOMA, S. A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-4845 de fecha 29 de febrero de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			16 de marzo de 2016	17 de marzo de 2016		
37	GED120425KP7	GRUPO EDUCULTA, A.C.	500-32-00-03-01-2017-31467 de fecha 23 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	27 de octubre de 2017	23 de noviembre de 2017				
38	GMG0912114M1	GRUPO MINERA LA GOTERA, S.A. DE C.V.	500-17-00-04-03-2016-5849 de fecha 6 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"			23 de septiembre de 2016	26 de septiembre de 2016		
39	GVE140609G21	GRUPO VEGAVI, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-5494 de fecha 19 de enero de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					25 de enero de 2017	26 de enero de 2017
40	IIV1410082C6	INMOBILIARIA IKAR DEL VALLE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-33902 de fecha 31 de agosto de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					7 de septiembre de 2017	8 de septiembre de 2017
41	LILL680825FV8	LIMÓN LIMÓN JOSÉ LUIS	500-04-00-00-00-2017-43299 de fecha 30 de noviembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
42	LMC1209252N9	LOPAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-37667 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			7 de noviembre de 2016	8 de noviembre de 2016		
43	MCG0104065W3	MINERA CARBONÍFERA LA GLORIA, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-3659 de fecha 3 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	11 de julio de 2018	17 de agosto de 2018				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
44	MDI020128HP8	MINERA DIAZ, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-1128 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	29 de junio de 2018	7 de agosto de 2018				
45	MEM141216CZ4	MEMSHOP, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-5495 de fecha 19 de enero de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					22 de marzo de 2017	23 de marzo de 2017
46	MEQ151110H19	MEQ, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-05-2018-13636 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"			7 de marzo de 2018	8 de marzo de 2018		
47	MFC1511275D6	MBI FORTALEZA CONST. S.A. DE C.V.	500-05-2018-13451 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
48	MIR1405077P2	MIRMAT, S.A. DE C.V.	500-50-00-04-02-2018-3330 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					14 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
49	MNE090430D25	ANTES MRCI NEGOCIOS, S.A. DE C.V. AHORA NEGOCIOS NUEVOS DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	500-20-00-04-02-2018-2866 de fecha 7 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"					8 de junio de 2018	11 de junio de 2018
50	MOCC930308547	MORALES CAMPOY CRISTHIAN ALEJANDRO	500-17-00-02-00-2018-1097 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	22 de mayo de 2018	14 de junio de 2018				
51	MRS1512099N9	MIRANDA ROMERO Y SOCIOS, S.C.	500-70-00-03-00-2018-0465 de fecha 4 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					4 de mayo de 2018	7 de mayo de 2018
52	NIT0703291T3	NITRONET, S.A. DE C.V.	500-43-03-04-02-2018-3477 de fecha 17 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"			21 de mayo de 2018	22 de mayo de 2018		
53	PBP1102015S7	"PUNTOS BASICOS PROFESIONALES", S.C.	500-57-00-04-01-2018-003152 de fecha 8 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					11 de junio de 2018	12 de junio de 2018
54	PCB121023RV6	PAYANI COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-37668 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					23 de febrero de 2017	24 de febrero de 2017
55	PSU10508716	PROASER SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10829 de fecha 19 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	14 de junio de 2018				
56	ROR0802199G3	PRAGA CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-52-00-01-00-2017-14436 de fecha 5 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"			9 de febrero de 2018	12 de febrero de 2018		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
57	SER830422DE6	SERVINCO, S.A. DE C.V.	500-47-00-04-00-2016-025493 de fecha 5 de diciembre de 2016 // En cumplimiento de la resolución definitiva del Juicio de Nulidad 3785/17-11-01-8 de fecha 4 de mayo de 2018, emitido por la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado De México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					9 de agosto de 2018	10 de agosto de 2018
58	SEX130528D4A	SPORTS EXPERTS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10868 de fecha 26 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					3 de mayo de 2018	4 de mayo de 2018
59	SIB120704680	SOLUCIONES INTEGRALES BAW, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-02-2017-2857 de fecha 30 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"			2 de febrero de 2017	3 de febrero de 2017		
60	SPF130221JW5	SERVICIOS PROFESIONALES FAFIM, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-6653 de fecha 31 de enero de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			9 de febrero de 2017	10 de febrero de 2017		
61	SST150615CQ2	STAMEX SERVICIOS TÉCNICOS AVANZADOS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-10798 de fecha 16 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2018	21 de junio de 2018				
62	TNA080626MU7	TALENTOS NATURALES, S.A. DE C.V.	500-11-00-04-01-2018-1059 de fecha 24 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"	4 de junio de 2018	27 de junio de 2018				
63	VEMF771003NW5	VELAZCO MOLINA FREDY ALBERTO	500-04-00-00-00-2017-30584 de fecha 31 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			7 de septiembre de 2017	8 de septiembre de 2017		
64	VIA060502C53	VIATKA, S.A. de C.V.	500-74-03-02-02-2018-5633 de fecha 27 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"			10 de mayo de 2018	11 de mayo de 2018		
65	VIC130820JW0	VENTUS IDEAS COMERCIALES, SAPI DE C.V.	500-43-00-06-00-2016-7834 de fecha 19 de agosto de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"			22 de agosto de 2016	23 de agosto de 2016		

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAD1305092S8	ACR ARQUITECTURA Y DISEÑO VERTICAL, S.A DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
2	AAG060608HZ1	ASESORES ADMINISTRATIVOS GRUPO EM, S.C.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
3	AAVE660216243	ÁLVAREZ VÁSQUEZ ENRIQUE MIGUEL	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
4	ACA150610HW5	ACAGRUCOM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
5	ACE130305S2A	ALINEAMIENTO CORPORATIVO EFICAZ, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2017	4 de julio de 2017
6	ACO130208K37	ACEVEC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
7	ADV121218SC9	ADVANCE AL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
8	AEI130220NP0	ACEROS E INGENIERÍA AVANZADA PANDORA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
9	AME080730RF3	APM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
10	AMF1201241T9	ADVANCE DESARROLLO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
11	APF160524M48	AURORA PRIVATE FUND, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
12	BEE091021SA4	BONATERRA ESTRATEGIAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
13	CCM130521LD1	CRA CONSULTORÍA DEL MAYAB, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
14	CEO121018S89	CONSTRUCTORES ESPECIALISTAS EN OBRAS TROMPET MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
15	CGA141217SLA	COMERCIALIZADORA GAMANAS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
16	CGO141217NVA	CONSTRUACABADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
17	CMB150723BD6	COMERCIALIZADORA MAYAN BAY, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
18	CMC130219BZA	CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA CONSTRUCTIVA ZANDOVAL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
19	CML1410233MA	COMERCIALIZADORA Y MARKETING LEGER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
20	CPG130708T91	CORPORATIVO PGANOL, A.C.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
21	CPI111007UX5	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES FEDYR, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
22	CST130220M93	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS 3.14, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
23	CUAM6910271Y9	CRUZ AGUILERA MARCO ANTONIO	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
24	CVT130220C15	CAMINOS Y VIAS TERRESTRES DACRIME, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
25	DEG101222AT2	DISEÑO Y EDIFICACIONES GHR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
26	DEJ080909C3A	DESARROLLO EMPRESARIAL JACE, S.C.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
27	DFA991015TN9	DINÁMICA FISCAL ADMINISTRATIVA, S.C.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
28	DIA13022085A	DESARROLLOS INDUSTRIALES ALENKA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2017	3 de mayo de 2017
29	EAS06082815A	EXCEL ADMINISTRATIVE SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
30	ECE120925C1A	ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES ESCONA MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
31	EDO1605113R7	EQUIPAMIENTO Y DISTRIBUCION DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
32	EIS1007262W4	ESTRATEGIAS INTEGRALES DE SERVICIOS INDIGO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
33	ETA1209147L1	EDIFICACIONES TATSUMI, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
34	GCA1503313XA	GUZMÁN Y CEDILLO ASOCIADOS, S.C.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2017	4 de septiembre de 2017
35	GCO1206274HA	GTB CONSTRUCTURA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
36	GCS1304175Q0	GRUPO COMERCIAL SENNOMA, S. A. DE C.V.	500-05-2016-21365 de fecha 01 de junio de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2016	2 de junio de 2016
37	GED120425KP7	GRUPO EDUCULTA, A.C.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
38	GMG0912114M1	GRUPO MINERA LA GOTERA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de octubre de 2016	4 de octubre de 2016
39	GVE140609G21	GRUPO VEGAVI, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
40	IIV1410082C6	INMOBILIARIA IKAR DEL VALLE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
41	LILL680825FV8	LIMÓN LIMÓN JOSÉ LUIS	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
42	LMC1209252N9	LOPAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
43	MCG0104065W3	MINERA CARBONIFERA LA GLORIA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27097 de fecha 04 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de septiembre de 2018	6 de septiembre de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
44	MDI020128HP8	MINERA DIAZ, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27097 de fecha 04 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de septiembre de 2018	6 de septiembre de 2018
45	MEM141216CZ4	MEMSHOP, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
46	MEQ151110H19	MEQ, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
47	MFC1511275D6	MBI FORTALEZA CONST. S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
48	MIR1405077P2	MIRMAT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
49	MNE090430D25	ANTES MRCI NEGOCIOS, S.A. DE C.V. AHORA NEGOCIOS NUEVOS DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
50	MOCC930308547	MORALES CAMPOY CRISTHIAN ALEJANDRO	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
51	MRS1512099N9	MIRANDA ROMERO Y SOCIOS, S.C.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
52	NIT0703291T3	NITRONET, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
53	PBP1102015S7	"PUNTOS BASICOS PROFESIONALES", S.C.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
54	PCB121023RV6	PAYANI COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
55	PSU150508716	PROASER SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14370 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de junio de 2018	27 de junio de 2018
56	ROR0802199G3	PRAGA CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
57	SER830422DE6	SERVINCO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27097 de fecha 04 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de septiembre de 2018	6 de septiembre de 2018
58	SEX130528D4A	SPORTS EXPERTS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
59	SIB120704680	SOLUCIONES INTEGRALES BAW, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
60	SPF130221JW5	SERVICIOS PROFESIONALES FAFIM, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
61	SST150615CQ2	STAMEX SERVICIOS TÉCNICOS AVANZADOS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-14370 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de junio de 2018	27 de junio de 2018
62	TNA080626MU7	TALENTOS NATURALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22880 de fecha 04 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de septiembre de 2018	6 de septiembre de 2018
63	VEMF771003NW5	VELAZCO MOLINA FREDY ALBERTO	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
64	VIA060502C53	VIATKA, S.A. de C.V.	500-05-2018-27118 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2018	3 de octubre de 2018
65	VIC130820JW0	VENTUS IDEAS COMERCIALES, SAPI DE C.V.	500-05-2016-32291 de fecha de 1 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2016	2 de septiembre de 2016

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAD1305092S8	ACR ARQUITECTURA Y DISEÑO VERTICAL, S.A DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
2	AAG060608HZ1	ASESORES ADMINISTRATIVOS GRUPO EM, S.C.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
3	AAVE660216243	ÁLVAREZ VÁSQUEZ ENRIQUE MIGUEL	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
4	ACA150610HW5	ACAGRUCOM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
5	ACE130305S2A	ALINEAMIENTO CORPORATIVO EFICAZ, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16234 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de julio de 2017	14 de julio de 2017
6	ACO130208K37	ACEVEC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
7	ADV121218SC9	ADVANCE AL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
8	AEI130220NP0	ACEROS E INGENIERÍA AVANZADA PANDORA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
9	AME080730RF3	APM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
10	AMF1201241T9	ADVANCE DESARROLLO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
11	APF160524M48	AURORA PRIVATE FUND, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
12	BEE091021SA4	BONATERRA ESTRATEGIAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
13	CCM130521LD1	CRA CONSULTORÍA DEL MAYAB, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
14	CEO121018S89	CONSTRUCTORES ESPECIALISTAS EN OBRAS TROMPET MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
15	CGA141217SLA	COMERCIALIZADORA GAMANAS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
16	CGO141217NVA	CONSTRUACABADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
17	CMB150723BD6	COMERCIALIZADORA MAYAN BAY, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016
18	CMC130219BZA	CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA CONSTRUCTIVA ZANDOVAL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
19	CML1410233MA	COMERCIALIZADORA Y MARKETING LEGER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
20	CPG130708T91	CORPORATIVO PGANOL, A.C.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
21	CPI111007UX5	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES FEDYR, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
22	CST130220M93	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS 3.14, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
23	CUAM6910271Y9	CRUZ AGUILERA MARCO ANTONIO	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
24	CVT130220C15	CAMINOS Y VIAS TERRESTRES DACRIME, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
25	DEG101222AT2	DISEÑO Y EDIFICACIONES GHR, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
26	DEJ080909C3A	DESARROLLO EMPRESARIAL JACE, S.C.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
27	DFA991015TN9	DINÁMICA FISCAL ADMINISTRATIVA, S.C.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
28	DIA13022085A	DESARROLLOS INDUSTRIALES ALENKA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16054 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017
29	EAS06082815A	EXCEL ADMINISTRATIVE SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
30	ECE120925C1A	ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES ESCONA MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
31	EDO1605113R7	EQUIPAMIENTO Y DISTRIBUCION DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
32	EIS1007262W4	ESTRATEGIAS INTEGRALES DE SERVICIOS INDIGO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
33	ETA1209147L1	EDIFICACIONES TATSUMI, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
34	GCA1503313XA	GUZMÁN Y CEDILLO ASOCIADOS, S.C.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017
35	GCO1206274HA	GTB CONSTRUCTURA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
36	GCS1304175Q0	GRUPO COMERCIAL SENNOMA, S. A. DE C.V.	500-05-2016-21365 de fecha 01 de junio de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2016	15 de junio de 2016
37	GED120425KP7	GRUPO EDUCULTA, A.C.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
38	GMG0912114M1	GRUPO MINERA LA GOTERA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-36420 de fecha 30 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de octubre de 2016	13 de octubre de 2016
39	GVE140609G21	GRUPO VEGAVI, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
40	IIV1410082C6	INMOBILIARIA IKAR DEL VALLE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
41	LILL680825FV8	LIMÓN LIMÓN JOSÉ LUIS	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
42	LMC1209252N9	LOPAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
43	MCG0104065W3	MINERA CARBONÍFERA LA GLORIA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27097 de fecha 04 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
44	MDI020128HP8	MINERA DIAZ, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27097 de fecha 04 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018
45	MEM141216CZ4	MEMSHOP, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
46	MEQ151110H19	MEQ, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
47	MFC1511275D6	MBI FORTALEZA CONST. S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
48	MIR1405077P2	MIRMAT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
49	MNE090430D25	ANTES MRCI NEGOCIOS, S.A. DE C.V. AHORA NEGOCIOS NUEVOS DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
50	MOCC930308547	MORALES CAMPOY CRISTHIAN ALEJANDRO	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
51	MRS1512099N9	MIRANDA ROMERO Y SOCIOS, S.C.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
52	NIT0703291T3	NITRONET, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
53	PBP1102015S7	"PUNTOS BASICOS PROFESIONALES", S.C.	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
54	PCB121023RV6	PAYANI COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2521 de fecha 1 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017
55	PSU150508716	PROASER SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14370 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de julio de 2018	30 de julio de 2018
56	ROR0802199G3	PRAGA CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
57	SER830422DE6	SERVINCO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27097 de fecha 04 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018
58	SEX130528D4A	SPORTS EXPERTS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
59	SIB120704680	SOLUCIONES INTEGRALES BAW, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
60	SPF130221JW5	SERVICIOS PROFESIONALES FAFIM, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
61	SST150615CQ2	STAMEX SERVICIOS TÉCNICOS AVANZADOS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-14370 de fecha 22 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de julio de 2018	30 de julio de 2018
62	TNA080626MU7	TALENTOS NATURALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22880 de fecha 04 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de octubre de 2018	8 de octubre de 2018
63	VEMF771003NW5	VELAZCO MOLINA FREDY ALBERTO	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
64	VIA060502C53	VIATKA, S.A. de C.V.	500-05-2018-27118 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de octubre de 2018	24 de octubre de 2018
65	VIC130820JW0	VENTUS IDEAS COMERCIALES, SAPI DE C.V.	500-05-2016-32291 de fecha de 1 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2016	13 de septiembre de 2016

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAD1305092S8	ACR ARQUITECTURA Y DISEÑO VERTICAL, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-03-2018-29342 de fecha 26 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					1 de noviembre de 2018	5 de noviembre de 2018
2	AAG060608HZ1	ASESORES ADMINISTRATIVOS GRUPO EM, S.C.	500-04-00-00-00-2018-32500 de fecha 21 de noviembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					22 de noviembre de 2018	23 de noviembre de 2018
3	AAVE660216243	ÁLVAREZ VÁSQUEZ ENRIQUE MIGUEL	500-17-00-02-00-2018-5937 de fecha 13 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					21 de noviembre de 2018	22 de noviembre de 2018
4	ACA150610HW5	ACAGRUCOM, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-08165 de fecha 7 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					14 de noviembre de 2018	15 de noviembre de 2018
5	ACE130305S2A	ALINEAMIENTO CORPORATIVO EFICAZ, S.A. DE C.V.	500-10-00-07-03-2018-40816 de fecha 17 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	31 de octubre de 2018	27 de noviembre de 2018				
6	ACO130208K37	ACEVEC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-68-00-02-00-2018-00010913 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"					23 de octubre de 2018	24 de octubre de 2018
7	ADV121218SC9	ADVANCE AL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-29865 de fecha 14 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					16 de noviembre de 2018	20 de noviembre de 2018
8	AEI130220NP0	ACEROS E INGENIERÍA AVANZADA PANDORA, S.A. DE C.V.	500 04 00 00 00-2018-32444 de fecha 13 de noviembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					26 de noviembre de 2018	27 de noviembre de 2018
9	AME080730RF3	APM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-29864 de fecha 30 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					31 de octubre de 2018	1 de noviembre de 2018
10	AMF1201241T9	ADVANCE DESARROLLO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-29861 de fecha 29 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica			22 de noviembre de 2018	23 de noviembre de 2018		
11	APF160524M48	AURORA PRIVATE FUND, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29851 de fecha 29 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
12	BEE091021SA4	BONATERRA ESTRATEGIAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-01-2018-12875 de fecha 22 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					26 de noviembre de 2018	27 de noviembre de 2018
13	CCM130521LD1	CRA CONSULTORÍA DEL MAYAB, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-20967 de fecha 12 de octubre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	22 de octubre de 2018	15 de noviembre de 2018				
14	CEO121018S89	CONSTRUCTORES ESPECIALISTAS EN OBRAS TROMPET MEXICO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-32443 de fecha 8 de noviembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			21 de noviembre de 2018	22 de noviembre de 2018		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
15	CGA141217SLA	COMERCIALIZADORA GAMANAS, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-03-2018-10463 de fecha 19 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					25 de septiembre de 2018	26 de septiembre de 2018
16	CGO141217NVA	CONSTRUACABADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-07523 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					29 de octubre de 2018	30 de octubre de 2018
17	CMB150723BD6	COMERCIALIZADORA MAYAN BAY, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-5223 de fecha 30 de octubre de 2018 // En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva dictada el 21 de mayo de 2018 por la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro del Juicio de Nulidad con número de expediente 9506/16-07-01-8.	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"					6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
18	CMC130219BZA	CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA CONSTRUCTIVA ZANDOVAL, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-32437 de fecha 12 de noviembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					21 de noviembre de 2018	22 de noviembre de 2018
19	CML1410233MA	COMERCIALIZADORA Y MARKETING LEGER, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-32460 de fecha 13 de noviembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					21 de noviembre de 2018	22 de noviembre de 2018
20	CPG130708T91	CORPORATIVO PGANOL, A.C.	500-32-00-05-07-2018-26807 de fecha 16 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	16 de octubre de 2018	9 de noviembre de 2018				
21	CP1111007UX5	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES FEDYR, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-01-2018-6903 de fecha 14 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					22 de noviembre de 2018	23 de noviembre de 2018
22	CST130220M93	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS 3.14, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-29586 de fecha 30 de octubre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					7 de noviembre de 2018	8 de noviembre de 2018
23	CUAM6910271Y9	CRUZ AGUILERA MARCO ANTONIO	500-04-00-00-00-2018-29514 de fecha 23 de octubre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			29 de octubre de 2018	30 de octubre de 2018		
24	CVT130220C15	CAMINOS Y VIAS TERRESTRES DACRIME, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-32436 de fecha 16 de noviembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					23 de noviembre de 2018	26 de noviembre de 2018
25	DEG101222AT2	DISEÑO Y EDIFICACIONES GHR, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-32464 de fecha 13 de noviembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					20 de noviembre de 2018	21 de noviembre de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
26	DEJ080909C3A	DESARROLLO EMPRESARIAL JACE, S.C.	500-69-00-03-03-2018-23977 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"					1 de noviembre de 2018	5 de noviembre de 2018
27	DFA991015TN9	DINAMICA FISCAL ADMINISTRATIVA, S.C.	500-04-00-00-00-2018-32442 de fecha 8 de noviembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			15 de noviembre de 2018	16 de noviembre de 2018		
28	DIA13022085A	DESARROLLOS INDUSTRIALES ALENKA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-32434 de fecha 7 de noviembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					13 de noviembre de 2018	14 de noviembre de 2018
29	EAS06082815A	EXCEL ADMINISTRATIVE SERVICES, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-30779 de fecha 5 de noviembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					12 de noviembre de 2018	13 de noviembre de 2018
30	ECE120925C1A	ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES ESCONA MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-30796 de fecha 7 de noviembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					13 de noviembre de 2018	14 de noviembre de 2018
31	EDO1605113R7	EQUIPAMIENTO Y DISTRIBUCION DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-30-00-01-01-2018-06706 de fecha 12 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					19 de octubre de 2018	22 de octubre de 2018
32	EIS1007262W4	ESTRATEGIAS INTEGRALES DE SERVICIOS INDIGO, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-02-2018-6904 de fecha 15 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					22 de noviembre de 2018	23 de noviembre de 2018
33	ETA1209147L1	EDIFICACIONES TATSUMI, S.A. DE C.V.	500-29-00-03-01-2018-4398 de fecha 21 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
34	GCA1503313XA	GUZMÁN Y CEDILLO ASOCIADOS, S.C.	500-04-00-00-00-2018-30777 de fecha 5 de noviembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					9 de noviembre de 2018	12 de noviembre de 2018
35	GCO1206274HA	GTB CONSTRUCTURA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29835 de fecha 30 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					1 de noviembre de 2018	5 de noviembre de 2018
36	GCS1304175Q0	GRUPO COMERCIAL SENNOMA, S. A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-29585 de fecha 30 de octubre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					1 de noviembre de 2018	5 de noviembre de 2018
37	GED120425KP7	GRUPO EDUCULTA, A.C.	500-32-00-03-01-2018-28866 de fecha 8 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	24 de octubre de 2018	20 de noviembre de 2018				
38	GMG0912114M1	GRUPO MINERA LA GOTERA, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-5918 de fecha 9 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					15 de noviembre de 2018	16 de noviembre de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
39	GVE140609G21	GRUPO VEGAVI, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-32467 de fecha 13 de noviembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					21 de noviembre de 2018	22 de noviembre de 2018
40	IIV1410082C6	INMOBILIARIA IKAR DEL VALLE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-32461 de fecha 20 de noviembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					27 de noviembre de 2018	28 de noviembre de 2018
41	LILL680825FV8	LIMÓN LIMÓN JOSÉ LUIS	500-04-00-00-00-2018-30778 de fecha 5 de noviembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
42	LMC1209252N9	LOPAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-32469 de fecha 13 de noviembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					22 de noviembre de 2018	23 de noviembre de 2018
43	MCG0104065W3	MINERA CARBONÍFERA LA GLORIA, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-5940 de fecha 13 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					22 de noviembre de 2018	23 de noviembre de 2018
44	MDI020128HP8	MINERA DIAZ, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-6433 de fecha 16 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					22 de noviembre de 2018	23 de noviembre de 2018
45	MEM141216CZ4	MEMSHOP, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-32465 de fecha 13 de noviembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					21 de noviembre de 2018	22 de noviembre de 2018
46	MEQ151110H19	MEQ, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-05-2018-29309 de fecha 25 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					30 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018
47	MFC1511275D6	MBI FORTALEZA CONST. S.A. DE C.V.	500-05-2018-27021 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de octubre de 2018	1 de noviembre de 2018				
48	MIR1405077P2	MIRMAT, S.A. DE C.V.	500-50-00-04-03-2018-13907 de fecha 9 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					16 de octubre de 2018	17 de octubre de 2018
49	MNE090430D25	ANTES MRCI NEGOCIOS, S.A. DE C.V. AHORA NEGOCIOS NUEVOS DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	500-20-00-04-02-2018-5101 de fecha 8 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"					14 de noviembre de 2018	15 de noviembre de 2018
50	MOCC930308547	MORALES CAMPOY CRISTHIAN ALEJANDRO	500-17-00-02-00-2018-5928 de fecha 12 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					20 de noviembre de 2018	21 de noviembre de 2018
51	MRS1512099N9	MIRANDA ROMERO Y SOCIOS, S.C.	500-70-00-03-00-2018-8965 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					18 de octubre de 2018	19 de octubre de 2018
52	NIT0703291T3	NITRONET, S.A. DE C.V.	500-43-03-04-01-2018-6905 de fecha 14 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"			15 de noviembre de 2018	16 de noviembre de 2018		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
53	PBP1102015S7	"PUNTOS BASICOS PROFESIONALES", S.C.	500-57-00-04-03-2018-005511 de fecha 19 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					19 de octubre de 2018	22 de octubre de 2018
54	PCB121023RV6	PAYANI COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-32441 de fecha 8 de noviembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					16 de noviembre de 2018	20 de noviembre de 2018
55	PSU150508716	PROASER SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29846 de fecha 26 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					31 de octubre de 2018	1 de noviembre de 2018
56	ROR0802199G3	PRAGA CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-52-00-01-00-2018-11224 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"			24 de octubre de 2018	25 de octubre de 2018		
57	SER830422DE6	SERVINCO, S.A. DE C.V.	500-47-00-04-00-2018-014573 de fecha 17 de octubre de 2018 // En cumplimiento de la resolución definitiva del Juicio de Nulidad 3785/17-11-01-8 de fecha 4 de mayo de 2018, emitido por la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado De México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"					24 de octubre de 2018	25 de octubre de 2018
58	SEX130528D4A	SPORTS EXPERTS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29878 de fecha 1 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de noviembre de 2018	27 de noviembre de 2018
59	SIB120704680	SOLUCIONES INTEGRALES BAW, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-02-2018-6941 de fecha 16 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"			21 de noviembre de 2018	22 de noviembre de 2018		
60	SPF130221JW5	SERVICIOS PROFESIONALES FAFIM, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-32501 de fecha 21 de noviembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					27 de noviembre de 2018	28 de noviembre de 2018
61	SST150615CQ2	STAMEX SERVICIOS TÉCNICOS AVANZADOS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-29879 de fecha 8 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					20 de noviembre de 2018	21 de noviembre de 2018
62	TNA080626MU7	TALENTOS NATURALES, S.A. DE C.V.	500-11-00-04-01-2018-2406 de fecha 29 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"			31 de octubre de 2018	1 de noviembre de 2018		
63	VEMF771003NW5	VELAZCO MOLINA FREDY ALBERTO	500-04-00-00-00-2018-32466 de fecha 13 de noviembre de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					21 de noviembre de 2018	22 de noviembre de 2018
64	VIA060502C53	VIATKA, S.A. DE C.V.	500-74-03-02-02-2018-6238 de fecha 20 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"			22 de noviembre de 2018	23 de noviembre de 2018		
65	VIC130820JW0	VENTUS IDEAS COMERCIALES, SAPI DE C.V.	500-43-03-07-03-2018-4429 de fecha 5 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"			11 de julio de 2018	12 de julio de 2018		

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SÍNTESIS Oficial de la Recomendación General 35/2019 sobre la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Síntesis Oficial: El segundo párrafo del artículo 44 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional refiere que una vez aprobadas las Recomendaciones Generales, "se autoriza su emisión y se publicará una síntesis de la recomendación general en el Diario Oficial de la Federación, y el texto íntegro en la Gaceta y en la página web de la Comisión Nacional".

RECOMENDACIÓN GENERAL 35/2019

SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LOCAL, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONGRESO DE LA UNIÓN, Y PODERES LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

Distinguidas (os) señoras (es):

La presente Recomendación General tiene como objetivo advertir sobre las omisiones existentes en marcos normativos, así como en los alcances de diversas instancias del Estado, con relación a la problemática de la sustracción y la apropiación cultural indebida que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas en sus usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, así como, instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales, y que les son inherentes a las comunidades, como parte integral de su patrimonio cultural, a fin de coadyuvar en el diseño y generación de procedimientos y mecanismos idóneos que permitan su efectiva protección, salvaguarda, preservación integral, desarrollo y promoción.

I ANTECEDENTES

Esta Comisión Nacional sostiene que "[l]a identidad cultural comprende los rasgos, símbolos y características naturales, humanas, sociales, históricas, espirituales, artísticas, económicas y políticas que identifican a una persona y a un grupo. Ésta constituye el alma de los pueblos, es decir, la característica que los hace únicos y diferentes a otros pueblos. La identidad es un proceso dinámico en su representación individual y colectiva. Personas y culturas cambian sin perder su identidad"¹.

La "Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural" de Naciones Unidas de 1972, en su artículo 1º definió patrimonio cultural como: a) los monumentos; b) los conjuntos; c) los lugares.

En 2003, la ONU expidió la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial" (Convención para la Salvaguardia), reconociendo a través de ésta, la existencia de este tipo de patrimonio y los elementos para su protección. Definiéndolo como "[...] los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural [...] que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana"².

¹ CNDH, "El derecho a la identidad de las personas y los pueblos Indígenas". México, 2016. Pág. 18.

² Artículo 2 párrafo 1.

El artículo 13 de la mencionada Convención, señala la obligación de los Estados “[...] *de adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación*”, con el objetivo de asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas.

Por ello, la importancia de hacer efectiva la participación de los pueblos y comunidades indígenas en México, sobre asuntos que inciden o pueden afectar en su vida cultural y social³, a fin de que cuenten con herramientas y mecanismo con los cuales puedan enfrentar situaciones que ponen en riesgo su patrimonio cultural (material e inmaterial), así como sus derechos culturales e identitarios.

CONTEXTO EN MÉXICO.

México es una nación pluricultural, está compuesta entre otros por un conjunto de pueblos indígenas cuya norma distintiva es la diversidad. La Encuesta Intercensal del año 2015 elaborada por el INEGI, identifica una población de “25, 694, 928 personas que se autodenominan como indígenas en México; 7, 382, 785, son hablantes de lengua indígena, de los cuales 909 356 no hablan el español”⁴.

Esta Comisión Nacional ya se ha pronunciado anteriormente respecto de la discriminación histórica que los pueblos y comunidades indígenas han sufrido. En épocas contemporáneas, su situación social y su estatus legal no había variado significativamente; fue hasta el año de 1992 cuando en el contexto de una gran movilización indígena, el Estado mexicano reformó el texto del entonces artículo 4º Constitucional para reconocer, por primera vez en su historia, la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, como integrantes de la nación. Reforma que aun cuando dejó fuera el reconocimiento a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, fue un avance importante para una inclusión más justa⁵.

Dos años más tarde, el 1º de enero de 1994, se inició el levantamiento indígena en el estado de Chiapas, que buscaba reivindicar el respeto de los derechos los pueblos indígenas en México; proceso que detonó una nueva reforma constitucional que se materializó hasta el 2001 en el texto del artículo 2º, a través del que reconoció el derecho a la autonomía indígena⁶.

La reforma antes citada, tuvo como antecedente los “*Acuerdos de San Andrés Larráinzar*”, donde se establecieron ocho compromisos para garantizar los derechos de los pueblos indígenas. En el caso de la presente Recomendación General, se destaca el compromiso cuarto, que señala: “[p]romover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas”⁷, con el fin de que la sociedad mexicana fuera consciente de tal condición y asumiera que el “[...] conocimiento de las culturas indígenas es enriquecimiento nacional y un paso necesario para eliminar incomprensiones y discriminaciones hacia los indígenas”⁸.

Tal compromiso fue incorporado al artículo 2º de la Constitución en su fracción IV, que establece por una parte el deber del Estado de preservar y enriquecer las lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad indígena y por otra, el derecho humano de las personas indígenas a que las lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad indígena sean preservadas.

³ Cfr. Corte IDH. “Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones”. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245. Párr. 217

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Encuesta Intercensal 2015: Principales resultados”. México 2015. Págs. 74 a 76.

⁵ Aragón, Orlando; Color, Marycarmen, Comentarios al artículo 2º constitucional, Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana, Tomo I, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Autónoma de México, Fundación Konrad Adenauer, 2013, Pág. 489-490.

⁶ Ídem.

⁷ Gobierno del Estado de Chiapas, “Los acuerdos de San Andrés”. Edición bilingüe español-tsotsil. México, 2003. Pág. 29.

⁸ Ídem.

II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

A. Derecho al Patrimonio Cultural en el Sistema Universal de Derechos Humanos.

En seguida se señalan los instrumentos internacionales que fueron analizados para el presente apartado.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas; La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural; Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural” del año 2001; Convención para la Salvaguardia” del año 2003; y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Asimismo, la ONU señala que existen directrices de política pública para que sus Estados miembros generen acciones para el desarrollo integral de sus países, entre éstas se destaca la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Derivado del análisis de tales instrumentos, se observa que corresponde a cada Estado Parte el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, y que entre las medidas necesarias se encuentra, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes. Además, dispone la obligación de los Estados en elaborar uno o varios inventarios de patrimonio cultural inmaterial en su territorio, los cuales deberán actualizarán regularmente⁹.

B. Derecho al Patrimonio Cultural en el Sistema Interamericano.

A nivel regional, la “*Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*”, en su sección tercera Artículo XIII, hace referencia a la identidad e integridad cultural, y reconoce que “[l]os pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural, a su patrimonio cultural tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la plena participación en la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras”.

Esta Declaración en su artículo XXVIII numeral 2 reconoce la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas.

C. El Patrimonio Cultural en el derecho comparado.

En América Latina existen experiencias respecto de la protección al patrimonio cultural, tales como en Perú, Guatemala, Colombia, Chile, Panamá y Venezuela, que cuentan con una legislación en esta materia.

D. Marco Jurídico Nacional

A continuación, se hace un listado de los instrumentos legales que fueron analizados para el desarrollo de la presente Recomendación.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; b) Ley General de Cultura y su Reglamento; c) Ley Federal del Derechos de Autor; d) Ley de Propiedad Industrial; e) Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; f) y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Del análisis de las leyes anteriores, se reflejan la existencia de un esquema normativo limitado, relacionado con la protección del patrimonio cultural de pueblos y comunidades indígenas en el país.

⁹ Cfr. Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, Artículo 11 inciso A) y B), y 12 párrafo 1.

E. Reconocimiento del derecho al patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas.

Las entidades federativas cuentan con regulaciones relativas a la protección al patrimonio cultural. Este Organismo Nacional advierte que las autoridades, en ejercicio de sus facultades soberanas, han legislado en la materia de forma enunciativa, por lo que el reconocimiento y defensa del patrimonio cultural en este país, no se encuentra homologado, debido principalmente a que el objeto de protección varía de una entidad federativa a otra.

De los 32 ordenamientos estatales, se distingue que no cuentan con antecedentes legislativos, donde se precise que fueron consultados los pueblos y comunidades indígenas a través de sus instituciones representativas.

La falta de armonización entre las leyes generales, federales y estatales con los instrumentos internacionales, conlleva a impactos en los derechos de preservación y protección de los elementos que constituyen la cultura e identidad de cada comunidad indígena del país.

México no cuenta con un marco jurídico adecuado que atienda las especificidades y características propias de los pueblos y comunidades indígenas, mismo que haga efectivo su derecho a la protección del patrimonio cultural, ya que actualmente no prevé las medidas necesarias para proteger, salvaguardar, preservar, promover y desarrollar dicho patrimonio, con base en una visión interseccional que incorpore la pertinencia cultural.

III. OBSERVACIONES.

A. Importancia de un ordenamiento jurídico que proteja adecuadamente el patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

Respecto de la protección al patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas, el Estado mexicano reconoce tal derecho, sin embargo, tal falta de protección efectiva ha traído como consecuencia diversos actos de apropiación indebida de dicho patrimonio en diversas regiones del país, y por diferentes actores. A continuación, se presentan diversos casos y testimonios que dan cuenta de tal afectación.

A.1 Casos de afectación al patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

Esta Comisión Nacional ha tenido conocimiento de que múltiples empresas, incluyendo la industria textil, de confección de ropa, y de alimentos, diferentes países, se apropiaron indebidamente de los diseños y patrones textiles de diversos pueblos y comunidades indígenas de México, reproduciendo sin su consentimiento previo, diseños, pinturas y dibujos que forman parte de su patrimonio cultural, su universo simbólico, sus saberes ancestrales e identitarios.

Caso 1 Tenango de Doria, Hidalgo.

En septiembre de 2016, personas artesanas indígenas del estado de Hidalgo, denunciaron ante la opinión pública el plagio y comercialización de sus dibujos sin consentimiento, cuando una empresa los colocó en una colección de productos, los cuales fueron distribuidos masivamente. El pueblo indígena de Tenango de Doria, consideró que en el uso comercial sobre diversas manifestaciones populares e iconográficas de su comunidad, violentaba su cultura, las manifestaciones de ésta, mediante sus procesos productivos originales y su identidad, desconociendo la propiedad intelectual de las comunidades.

Caso 2 Aguacatenango, Chiapas.

En julio de 2018, artesanas tejedoras de la comunidad de Aguacatenango, en Chiapas, denunciaron una empresa de la industria textil por el plagio de sus bordados tradicionales, mismos que se comercializaron afectando sus derechos culturales, el patrimonio cultural y la economía de las artesanas chiapanecas¹⁰.

Caso 3 Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca.

En junio de 2015, se publicó en medios de comunicación una nota periodística en la que se señaló que una diseñadora incluyó en su colección primavera-verano 2015, patrones gráficos idénticos a los bordados realizados por las artesanas mixes de Santa María Tlahuitoltepec, los cuales forman parte de la indumentaria tradicional de la mujer *ayuujk*¹¹.

Caso 4 Papantla de Olarte, Veracruz.

En julio de 2016, integrantes de comunidades totonacas del municipio de Papantla de Olarte, Veracruz, hicieron público a través de los medios de comunicación, la solicitud de suspensión de la campaña de una empresa cervecera, a la que acusaron de daño moral a la cultura totonaca¹². La campaña contiene denominaciones y figuras visibles de la representación de la ceremonia de los Voladores de Papantla, lo que evidencia el usufructo de las tradiciones al ser utilizadas por esta compañía sin el debido consentimiento como distintivo comercial de la cerveza, obteniendo con ello un lucro.

De los anteriores ejemplos, se observan las prácticas en la que incurren las empresas cuando sin el reconocimiento y autorización necesarias de los pueblos indígenas, hacen uso de la iconografía y expresiones del patrimonio cultural inmaterial. De los ejemplos expuestos, se advierte la falta de recursos institucionales y mecanismos que sean adecuados y efectivos para proteger dicho patrimonio.

El uso de elementos iconográficos por parte de grandes empresas que cuentan con medios económicos, infraestructura, capacidad de difusión masiva y publicidad les generan un recurso económico, a diferencia de los pueblos y comunidades indígenas que no obtienen ningún beneficio, por no contar con las condiciones mínimas para participar y competir en términos de igualdad en el mercado.

Esta Comisión Nacional considera que el despojo del patrimonio cultural inmaterial, a través de la reproducción sin consentimiento de los saberes, valores, artes, dibujos, utensilios, patrones y ceremonias tradicionales que sufren los pueblos y comunidades indígenas por parte de las empresas, es el resultado de la falta de protección, de la ineficacia de políticas públicas por parte del Estado mexicano.

A.2 Testimonios de mujeres artesanas.

En el Conversatorio denominado "*Encuentro de Tejedoras Artesanas del Sur*"¹³, las mujeres asistentes pudieron intercambiar experiencias y presentaron sus testimonios a esta Comisión Nacional, en donde hicieron referencia a sus necesidades y afectaciones por el uso de sus creaciones y expresiones culturales, que guardan estrecha relación con su patrimonio cultural inmaterial. Al respecto se enuncian los siguientes:

Mujer artesana de la región de Ocosingo, Chiapas; Mujer artesana de la región de Chalchihuitán, Chiapas; Mujer artesana de Amatenango del Valle, Chiapas; Mujer artista de la región de San Andrés Larrainzar, Chiapas; Mujer artista de la región purépecha, Michoacán; Mujer de la Región de Cherán, Michoacán; Mujer afrodescendiente de la región de Cuajinicuilapa, Guerrero; Mujer afrodescendiente de la región de Cuajinicuilapa, Guerrero; Partera tradicional del estado Yucatán; Mujer artesana de la Costa de Oaxaca; Mujer artesana de la región de Tumbalá, Chiapas; Tejedora Maya de la cooperativa Jolom Mayaetik en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

¹⁰ Aline Nicolas, "Artesanas de Chiapas denuncian a Zara por plagio bordados tradicionales", El Universal. Publicado el 20 de septiembre de 2018.

¹¹ Mária Álvarez Malvido, "Nëxuy. El plagio de la blusa de Tlahui", Portal de Noticias Animal Político. Publicado el 15 de julio de 2016.

¹² Fernando Camacho Solís, "Cervecera ofendió a voladores de Papantla, afirman", La Jornada, electrónica. Publicado el 1 de abril de 2017.

¹³ Relatoría del "Primer Encuentro latinoamericano de Mujeres Artesanas (RECOSUR) Red de Cooperativas del Sur", del 7 al 10 de septiembre de 2018. San Cristóbal las Casas, Chiapas. Documento interno de la RECOSUR.

A.3 Afectaciones indirectas derivadas de la inadecuada protección del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas.

En los testimonios de mujeres artesanas expuestos, existen situaciones y afectaciones indirectas en los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas que enfrentan como consecuencia de la inadecuada protección del patrimonio cultural.

Las cargas productivas y reproductivas a las que se enfrentan cotidianamente las mujeres indígenas tiene efectos adversos en su salud. La salud es uno de los ámbitos más desfavorecidos en la vida de éstas respecto del ejercicio de sus derechos; de ello dan cuenta la prevalencia de la muerte materna en comunidades indígenas. Este Organismo Nacional advierte que, dentro de las comunidades indígenas, las mujeres se encargan de realizar actividades artesanales diversas, como tejidos, bordados, alfarería, entre otros, mismas que son realizadas en su mayoría, sin las condiciones óptimas para llevar a cabo dicho trabajo.

Las condiciones de género y pobreza, reafirma la brecha de desigualdad en que se encuentran las indígenas artesanas.

A.4 Afectación a la economía de las artesanas mexicanas.

La utilización del patrimonio cultural por parte de personas ajenas a la comunidad sin derecho de quien puede otorgarlo y su vínculo con la afectación económica -además de aquellas afectaciones de tipo moral por la falta de reconocimiento-, origina que la auto sustentabilidad del pueblo o comunidad, se vea disminuida, lo que repercute en la violación a la autodeterminación y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

La apropiación del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas, puede producir afectaciones cuando: a) las iconografías, textiles y tejidos, son reproducidas y utilizados por las empresas con uso de tecnología y en serie, donde los beneficios económicos los reciben únicamente las empresas o personas ajenas a la comunidad, reduciéndolos a ser un objeto susceptible de apropiación, sin respetar su valor histórico agregado; b) personas ajenas a las comunidades indígenas adquieren los productos elaborados por las y los miembros de las comunidades y pueblos indígenas a un bajo costo, para comercializarlos de nueva cuenta a un precio significativamente mayor; c) se adquieren productos para su alteración o modificación, con el objetivo de posteriormente ser comercializados como una creación propia; d) se adquieren artículos de patrimonio cultural pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, con el fin de reproducir sus diseños, y adaptarlos a las exigencias de los mercados.

Este tipo de prácticas por sí mismas no son prohibidas o ilegales, conforme a la legislación nacional actual, sin embargo, para el uso del patrimonio cultural indígena con fines de comercialización, por lo que se debe reconocer, consultar y trabajar de manera coordinada con las personas de los pueblos y comunidades indígenas, potencializando el beneficio ya no sólo de las empresas, sino de las y los mismos indígenas.

Estrategias de desarrollo como el "Comercio Justo", dignifican el trabajo de producción de arte y patrimonio cultural indígena, fortalecen su identidad, preservan sus técnicas ancestrales de trabajo y potencializan el desarrollo económico y consecuentemente su desarrollo colectivo. Dichas estrategias han traído beneficios a quienes lo han implementado; ejemplos como la asociación *ARHUACOS* en Colombia, *ANAPQUI* en Bolivia, *Crearte* en Guatemala, *Corr the yute* en Bangladesh¹⁴, dan cuenta del beneficio de una nueva relación entre el mercado empresarial y el trabajo y producción indígena.

¹⁴ Cfr. Coordinadora Estatal de Comercio Justo, "Te presentamos a los grupos indígenas que producen artesanía y alimentación de Comercio Justo". Fechas de publicación en internet 8/08/2012. Recuperado de: comerciojusto.org/te-presentamos-a-los-grupos-indigenas-que-producen-artesanas-y-alimentacion-de-comercio-justo/

La “Economía Naranja” comprende los sectores en los que el valor de sus bienes y servicios se fundamenta en la propiedad intelectual: arquitectura, artes visuales y escénicas, artesanías, cine, diseño, editorial, investigación y desarrollo, juegos y juguetes, moda, música, publicidad, software, televisión, radio, y videojuegos¹⁵.

Por ello, se considera trascendental que la relación que se establezca entre las empresas, las y los productores indígenas y el mercado, cambien su sistema de relacionarse y transformen esas ideas creativas en bienes y servicios culturales.

B. Protección de la Iconografía como Patrimonio Cultural.

El artículo 2 de la “*Convención para la Salvaguardia*”, advierte que el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas está compuesto por representaciones, expresiones y conocimientos que les son inherentes, entre otras características. La iconografía indígena forma parte de este patrimonio porque constituye la descripción gráfica de cosmovisiones, visiones, costumbres, tradiciones, entre otras. Al respecto, se puede conceptualizar a la iconografía como un “*sistema de imágenes simbólicas*”, donde el análisis iconográfico es “*el estudio de los íconos o figuras de carácter simbólico representadas*”¹⁶.

Ésta se ve reflejada en diversas manifestaciones de los pueblos y comunidades indígenas, como en huipiles, rebozos, bordados, textiles, por mencionar algunos. Cuando hay un apoderamiento del patrimonio cultural de un pueblo o comunidad indígena sin su consentimiento, de forma indebida se está utilizando su patrimonio cultural, que ha sido construido a través de las generaciones.

C. Diálogo intercultural entre el Estado, empresas, pueblos indígenas y consulta previa.

El trabajo que desarrollan las empresas de cualquier sector de la industria, tienen impactos positivos o negativos en los derechos humanos, efectos que también impactan en los pueblos y comunidades indígenas del país. De ahí que resulte trascendente el intercambio equitativo de opiniones y el diálogo entre los pueblos indígenas, el Estado y las empresas, sobre bases de comprensión y respeto, con plena garantía y observancia a los derechos humanos como condición elemental para la construcción de acuerdos, los que se pueden desarrollar a través de un diálogo intercultural, el cual implica la participación de los actores bajo la observancia del principio de igualdad y no discriminación, reconoce las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, y evita reproducir patrones de desigualdad.

El artículo 2 del “*Convenio 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales*” de la OIT, prevé que “[l]os gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”.

Este Organismo Nacional precisa que, respecto de las actividades relacionadas a la regulación, uso, permiso del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, es obligación del Gobierno consultarles de manera previa, libre, informada y con pertinencia cultural a través de sus instituciones representativas.

Este Organismo Autónomo remarca que de acuerdo al principio 11 de los “Principio rectores sobre las empresas y los derechos humanos”, las empresas “[...] *deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación*”. Situación que deberá ser garantizada por el Estado a través de un Sistema adecuado y suficiente.

¹⁵ Felipe Buitrago Restrepo, Iván Duque Márquez, “*La Economía Naranja, una oportunidad infinita*”. Banco Interamericano de Desarrollo, 2013. Pág. 15

¹⁶ Rodríguez-Mondragón, Sandra; Oscar Herrera-Alcántara, Luis Jorge Soto-Walls y Manuel Martín Clavé-Almeida. “*Estudio de la indumentaria indígena mexicana*”. Research in Computing Science. Pág. 193.

D. Cumplimiento a las obligaciones contraídas respecto del patrimonio cultural inmaterial indígena para su protección y salvaguarda

Actualmente se distingue una falta de armonización legislativa, homologación de conceptos y criterios en los ordenamientos jurídicos federal y estatal, ausencia de coordinación interinstitucional, y de coordinación entre los distintos niveles de gobierno, no hay procedimientos claros y efectivos para la protección del mencionado patrimonio cultural, incumpliendo los artículos 11 y 12 de la “*Convención para la Salvaguardia*”.

Sobre la falta de armonización legislativa, es importante recordar que ésta es una obligación para la debida implementación de la Convención antes señalada.

Por lo que todo proceso de armonización que se genere, se deberá regir bajo los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, previendo en todo momento facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, con la participación efectiva, de los pueblos y comunidades indígenas, mediante un diálogo intercultural y el respeto a su derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, con la participación de organismos públicos autónomos y organizaciones de la sociedad civil.

Tal proceso deberá conllevar a la creación de un Sistema que garantice la protección de patrimonio indígena, con apego a los más altos estándares internacionales de derechos humanos en la materia.

D.1. Objetivo e Integración del Sistema para la protección y salvaguarda del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

El Sistema será el mecanismo institucional de política pública a través del cual se coordinarán esfuerzos, instrumentos, programas, servicios y acciones para la protección, salvaguarda, preservación integral, promoción y desarrollo del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas. Mediante el Sistema, se realizarán acciones para la garantía de su derecho de autoría colectiva de los pueblos y comunidades indígenas respecto de su patrimonio cultural inmaterial, desde una perspectiva integral de derechos humanos, intercultural y de género, incluyendo componentes que permitan la participación y la rendición de cuentas hacia los mismos.

El Sistema deberá estar integrado principalmente, por instancias del Poder Ejecutivo Federal, los Titulares de la Secretaría de Gobernación, de la Fiscalía General de la República, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Turismo, de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Cultura, del INPI, INEGI, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, la Dirección General de Culturas Populares Indígenas y Urbanas, y demás instancias necesarias. También requiere que se cuente con la participación de todas entidades federativas del país, así como representantes de las comunidades y pueblos indígenas, organismos autónomos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.

Con fundamento en artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, la Dirección General de Culturas Populares Indígenas y Urbanas, es la facultada para llevar a cabo la coordinación, interlocución y articulación del Sistema, ya que tiene entre sus atribuciones, las de “[d]iseñar políticas para la preservación y desarrollo de las culturas populares, indígenas y urbanas, [...] mediante el desarrollo de programas de coordinación interinstitucional que permitan fortalecer el respeto, el aprecio y la promoción de las expresiones culturales populares, indígenas [...]” y de “[p]romover a nivel nacional el patrimonio cultural inmaterial y las culturas populares e indígenas”.

Es importante que el Sistema tome las previsiones necesarias para la asignación de recursos financieros suficientes, mismos que tendrán que estar disponibles para su creación, mantenimiento y operación¹⁷.

¹⁷ Cfr. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “*Políticas Públicas y Presupuestos con Perspectiva de Derechos Humanos, Manual operativo para servidoras y servidores públicos*”. Págs. 23-25.

D.2. Inventario del patrimonio cultural de comunidades y pueblos indígenas.

Esta Comisión Nacional observa la Resolución 33/20 del Consejo de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, la cual pide a los Estados Parte adoptar *“estrategias eficaces para prevenir la destrucción del patrimonio cultural, que prevean, entre otras cosas, la rendición de cuentas, el registro del patrimonio cultural bajo su jurisdicción por medios digitales y de otro tipo, la puesta en marcha de programas educativos sobre la importancia del patrimonio cultural y los derechos culturales y la formación de las fuerzas militares sobre todas las normas relativas a la protección del patrimonio cultural, tanto durante los conflictos armados como después de ellos”*¹⁸.

La “Convención para la Salvaguardia” establece en su artículo 12 que, “[p]ara asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el Artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios”¹⁹.

A nivel federal, la Dirección General de Culturas Populares Indígenas y Urbanas de la Secretaría de Cultura, tiene a su cargo el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial, al cual se puede acceder públicamente por medio del Sistema de Información Cultural en el sitio de internet: <https://sic.cultura.gob.mx/index.php?table=frpintangible>.

Dicho inventario, actualmente cuenta con un total de 498 recursos registrados, y las dos entidades que cuenta con un mayor acervo, son Baja California con 66 y Oaxaca con 47.

Esta Comisión Nacional, considera que la existencia y la información que muestra el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial, no establece con claridad los elementos para llevar a cabo el registro, las categorías de cómo se deben clasificar cada registro y los procedimientos que se deben de llevar a cabo éste. Así como tampoco establece cuál será la participación de los pueblos y comunidades indígenas al momento de dar inicio con el procedimiento de registro para el inventario.

También se destaca que el inventario carece de información sobre los efectos que acompañan el registro de alguna manifestación del patrimonio cultural. Por ello, ante tal falta, se debe establecer que el registro tenga, entre otras consecuencias, la protección del patrimonio cultural, la creación de mecanismos de protección a largo plazo, el acceso a recursos y programas gubernamentales de fomento para las artes y otros programas como el Programa de Patrimonio Cultural Inmaterial, además de que el contenido de dicho registro tendrá el carácter de presunción legal para aquellos procedimientos y juicios en que las personas indígenas formen parte para la defensa de su patrimonio.

Por otra parte, se advierte la falta de constancias, entre otros, la carencia de indicadores, datos estadísticos desagregados por sexo, edad, actividad, comunidad, localidad, técnicas, materiales, que permitan evidenciar en qué medida los pueblos y comunidades indígenas dependen de su actividad relacionada con el patrimonio cultural. Para tal efecto se considera que el INEGI deberá colaborar en la elaboración del inventario.

D.3. Acciones colectivas y tipos penales.

El párrafo tercero del artículo 17 Constitucional, regula las acciones colectivas como mecanismos de protección de derechos colectivos.

¹⁸ Informe del Consejo de Derechos Humanos 33er período de sesiones (13 a 30 de septiembre de 2016) A/71/53/Add.1.

¹⁹ *Ibidem*. Art. 12, párrafo 1 y 2.

Dichas acciones colectivas fueron incorporadas al Código Federal de Procedimientos Civiles en 2011, a través de los artículos del 578 al 626, donde se establecen su regulación. Éstas pueden ser promovidas por una colectividad de 30 personas o más; o por un ente del Estado encargado de protección del medio ambiente, servicios financieros o consumidores. Actualmente, el artículo 578 del mencionado Código, establece que las acciones colectivas sólo están previstas en materia de *“relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente”* exclusivamente, no así para la protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

De conformidad con el artículo 585 del Código antes citado, tienen legitimación activa para ejercitar las acciones colectivas, la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia.

Tanto el Código Penal Federal, como en los códigos penales de los estados, carecen de preceptos que protejan como bien jurídico al patrimonio cultural inmaterial. Además, no existen la tipificación de la responsabilidad de las empresas ante casos de apropiación sin consentimiento y uso indebido del patrimonio cultural inmaterial y explotación de éste. Por ende, cualquier persona puede hacer uso y explotación del patrimonio sin tener consentimiento de quienes legítimamente pueden otorgárselo, y no existen consecuencias ni responsabilidades de ninguna índole, fortaleciendo el estado de vulnerabilidad reiterada en el que se encuentran las y los indígenas y sus expresiones artísticas y patrimonio cultural. Por ello, esta Comisión Nacional sugiere que se realice una reconfiguración de las acciones colectivas dentro del ordenamiento jurídico, para que éstas incluyan la protección al patrimonio cultural de los pueblos indígenas²⁰.

D.4. Reparación de los daños infringidos al patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas.

El deber de reparar las violaciones a los derechos humanos deriva de la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante ordenamientos y criterios doctrinales y jurisprudenciales internacionales.

El Principio Rector 22 de los “Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos”, precisa que “[s]i las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos”, y el 29, establece que “[...] para que sea posible atender rápidamente y reparar directamente los daños causados, las empresas deben de establecer o participar en mecanismos de reclamación eficaces de nivel operacional a disposición de las personas y las comunidades que sufran las consecuencias negativas”.

Este Organismo Nacional estima necesario que el proceso de armonización legislativa debe contemplar que es obligación de las autoridades correspondientes determinar lo conducente a la reparación de una violación de derechos humanos relativa al patrimonio cultural inmaterial. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

La reparación integral a la violación del derecho humano al patrimonio cultural inmaterial deberá comprender, de acuerdo a al párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley General de Víctimas “[...] las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica”.

Por las razones antes expuestas, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula, respetosamente, las siguientes:

²⁰ Es importante advertir que Hidalgo es el único estado que establece un mecanismo jurisdiccional de protección al patrimonio cultural. Se puede ver http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-hgo/HID-R-DesAgriSus2012_07.pdf (Consultada 07/10/18).

IV. RECOMENDACIONES GENERALES.**Al Ejecutivo Federal:**

ÚNICA. Impulse la creación de políticas públicas y promueva una asignación presupuestaria que garantice la protección, salvaguarda, preservación, promoción y desarrollo integral del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, en la que se garantice su participación, basándose en un enfoque de derechos humanos.

Al Congreso de la Unión:

PRIMERA: Se estudie, discuta y diseñe una iniciativa de Ley que presente alguna de las Cámaras, respecto de la creación de un Sistema interinstitucional, con participación de los pueblos y comunidades indígenas, a través del que se coordinen esfuerzos para garantizar el reconocimiento colectivo sobre sus creaciones, y la protección, salvaguarda, promoción y desarrollo de su patrimonio cultural inmaterial de dichos pueblos y comunidades.

SEGUNDA. Se asegure la participación de los pueblos y comunidades indígenas realizando foros de consulta y participación de las mismas durante el procedimiento legislativo y la creación del Sistema.

A los Ejecutivos Locales y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México:

ÚNICA. Se presente una iniciativa de ley al respectivo Congreso Local, sobre la creación o armonización de un ordenamiento jurídico que establezca un Sistema interinstitucional, para garantizar el reconocimiento colectivo y la protección, salvaguarda, preservación, promoción y desarrollo integral del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, que integre como mínimo los elementos que han sido expuestos en esta Recomendación, previa participación de los pueblos y comunidades indígenas del país.

A los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas:

PRIMERA. Se estudie, diseñe, discuta y vote, la iniciativa que, en su caso, presente el titular del ejecutivo estatal respectivo, y/o alguno de los grupos parlamentarios al interior de los congresos locales, que contemple la creación de un ordenamiento jurídico que establezca el reconocimiento colectivo, así como el conjunto de medidas necesarias para garantizar la protección, salvaguarda, preservación, promoción y desarrollo integral del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas que integre como mínimo los elementos que han sido expuestos en el texto de esta Recomendación.

SEGUNDO. Se asegure la participación de los pueblos y comunidades indígenas realizando foros de consulta y participación de las mismas durante el procedimiento legislativo y la creación del Sistema

La presente Recomendación es de carácter general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 140, de su Reglamento Interno, fue aprobada por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional en su sesión ordinaria 377 de fecha 14 de enero de 2019. La presente tiene el carácter de pública y se emite con el propósito de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos.

Con base en el mismo fundamento jurídico, se informa a ustedes que las Recomendaciones Generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se requiere que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las recomendaciones se envíen a esta Comisión Nacional en término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente Recomendación.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2019.- El Presidente, **Luis Raúl González Pérez.**- Rúbrica.

(R.- 478004)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 848/2018-IV
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 848/2018-IV**, promovido por **Amico Cap, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada**, contra el acto de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en el toca 519/2018/1, relativo a la vía especial de apremio, seguida por **Amico Cap, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada**, en contra de **Global Multimedia, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **29/2018**, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de doce de diciembre de dos mil dieciocho, **se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada Global Multimedia, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Licenciada Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 477264)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. En el juicio de amparo **1554/2018-V-A**, promovido por Jorge Vázquez Aldana Tapia, se ordenó emplazar al tercero interesado Raúl Gómez García de León, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado. En la demanda y escrito de ampliación respectivos señaló como actos reclamados el ilegal emplazamiento (mediante exhorto 732/2003-2), al juicio especial hipotecario 88/2003, así como la ejecución respecto del bien inmueble ubicado en el número 12-A, del Circuito Puericultores, construida sobre el lote de terreno, número 12-B, de la manzana 216 del Fraccionamiento Satélite, en Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, en el Estado de México, siendo autoridad responsable el **1. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y otras, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14 y 16. Se hace del conocimiento del tercero interesado que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con veintinueve minutos del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda, auto admisorio, informes justificados, así como el auto dictado el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

El Secretario.
David Monyardyny George
Rúbrica.

(R.- 477267)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Iguala, Guerrero

EDICTO

En el juicio de amparo 24/2018, promovido por Bernardo Díaz Pérez, contra la orden de aprehensión librada en su contra en la causa penal 31/2014, del índice del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, con sede en Coyuca de Catalán, Guerrero, se ordenó emplazar mediante edictos a María del Carmen Gutiérrez Pineda, en su carácter de esposa supérstite del tercero interesado Homero Montufar Pineda, a quien se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado federal a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Iguala, Guerrero, 30 de noviembre de 2018

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado.

Badith Rodríguez Márquez

Rúbrica.

(R.- 477604)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca

EDICTO

En el juicio de amparo 1135/2018-I, promovido por Oscar Cureño Hurtado contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada María del Pilar Franco Díaz (madre del occiso) y Ascensión Barrera Rivero (padre del occiso), que dentro de los **treinta días** siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupa este juzgado, **sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010**, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 22 de Enero de 2019.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

La Secretaria

Ana Lilia Ayala García

Rúbrica.

(R.- 477608)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Emplazamiento a la tercera interesada María teresa Sánchez Escalante.

Presentes.

En los autos del juicio de amparo número **2270/2018**, promovido por Haydee García Lara, contra actos de Presidente de la Junta especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de Puebla, a quien reclama la omisión de girar oficio la Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla, solicitado mediante escrito de uno de octubre de dos mil dieciocho, en el juicio laboral D-1/140/2016, y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término

de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, nueve de enero de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez
Rúbrica.

(R.- 477802)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En juicio de amparo 855/2018-VII-13, promovido por María de Lourdes Ramos Rodríguez, contra actos de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia en el estado de Puebla, Puebla, y otra(s) autoridad(es), se ordenó llamar a juicio a María del Rosario Jiménez Pérez, como tercera interesada, y se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente asunto y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista, quedando a su disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, once de enero de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, encargado del Despacho por vacaciones del Juez, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conforme a la autorización concedida en sesión de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, comunicada mediante Oficio CCJ/ST/6436/2018.

Lic. Martín Pérez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 477825)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En juicio de amparo 385/2018-I-1, promovido por Daniel Cruz Valle, contra actos del Juez Municipal de lo Civil y Penal de San Martín Texmelucan, Puebla, y otra(s) autoridad(es), se ordenó llamar a juicio a Blanca Hidalía Zumaya Armijo, como tercera interesada, y se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente asunto y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista, quedando a su disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, once de enero de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, encargado del Despacho por vacaciones del Juez, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conforme a la autorización concedida en sesión de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, comunicada mediante Oficio CCJ/ST/6436/2018.

Lic. Martín Pérez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 477827)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO:

Mediante auto de veintidós de junio de 2018, se admitió demanda de amparo promovida por el Comisariado Ejidal del Ejido Tololotlán, Tonalá, Jalisco, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XVI, registrada con el número 1832/2018, en la que reclamó el proveído dictado el 23 de mayo de 2018, en el juicio agrario 161/2015 que concedió la medida precautoria a los aquí terceros interesados; se tuvo entre otros a José Concepción Franco Gómez, José Alonso Franco Macías y Genaro Centeno Padilla como terceros interesados ordenando emplazarlos sin lograrlo; por tanto, a fin de emplazarlos para que puedan comparecer a defender sus derechos dentro del término de treinta días hábiles conforme al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; queda en la Secretaría de este juzgado a su disposición copia simple de la demanda.

Zapopan, Jalisco, 22 de enero de 2019

El Juez Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Edgar Israel Flores del Toro

Rúbrica.

(R.- 477985)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO:

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 328/2017 promovido por Héctor Manuel Martínez Franco, contra sentencia de veintitrés de junio de dos mil ocho, Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en toca 25/2008, se ordena notificar tercera interesada María de los Ángeles Velázquez García, haciéndole saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca a este tribunal defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 30 de octubre de 2018.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en

Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Licenciado Juan Abel Monreal Toríz

Rúbrica.

(R.- 477989)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,

Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Gabinete de Radiología.

Presentes.

En los autos del juicio de amparo número **1980/2018**, promovido por Hortencia Cuatzo Zecuatl, contra actos de Presidente de la Junta especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de Puebla, a quien reclama la omisión de ejecutar el laudo de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, en el juicio laboral D-2/53/2015, y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse

ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, ocho de enero de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez

Rúbrica.

(R.- 477803)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 389/2018, promovido por MARTÍN LÓPEZ O MARTÍN ALVARADO LÓPEZ, se ordena emplazar a la tercera interesada DIANA VIANEY TARANGO ALTAMIRANO, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintiocho de junio de dos mil diez, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca 1119/2009, derivado del proceso 343/2007, instruido en contra del quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 27 de noviembre de 2018.
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral

Rúbrica.

(R.- 477992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo del Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 583/2018
Secretaría I
EDICTO

TERCERO INTERESADO.

NANCY BERISTAIN LUIS

Juicio amparo **583/2018**, Quejoso: Jesús Rafael Negrete de León. Autoridades responsables: **Magistrados Integrantes de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades.** Actos Reclamados: **la resolución dicada en el toca 141/2018 de fecha 19 diecinueve de junio de 2018 que resuelve el recurso de apelación que se interpone en contra del auto que acepta la competencia por ilegal procedimiento de excusa y otros.** El nueve de julio de dos mil dieciocho, se admitió la demanda y no se logró el emplazamiento de la tercero interesada **Nancy Beristain Luis**; se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersona a juicio. Se le requiere por el término de **tres días** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Ciudad de México, a 16 de Enero de 2019.
Secretario del Juez Séptimo del Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Carlos Fernando López Martínez.

Rúbrica.

(R.- 478091)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

FRANCISCO ERNESTO SANDOVAL SÁNCHEZ
(TERCERO INTERESADO)
DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del juicio de amparo número **358/2018-V**, promovido por **Brenda Lizbeth Sánchez Castro**, apoderada general para pleitos y cobranzas de **Grupo Inmobiliario Obispado Monterrey Sociedad Anónima de Capital Variable**, en tres de enero de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos, con la finalidad de emplazar a juicio al tercero interesado **Francisco Ernesto Sandoval Sánchez**, quien deberá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en la avenida Constitución 241 Poniente, en el Centro de la ciudad de Monterrey, debidamente identificado, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del juicio de amparo de referencia.

Lo anterior, por si, o por apoderado o gestor que pueda representarla legalmente.

Con el apercibimiento que de no hacerlo así, seguirá el trámite correspondiente en el presente juicio de amparo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 14 de enero de 2019.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Laritza Serrano Angel.

Rúbrica.

(R.- 477606)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada **ZLB Universal de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, por conducto de quien legalmente la represente.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **2191/2018**, promovido por **Jesús Francisco Juárez Parra** por conducto de su apoderado legal contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, a quien reclama la omisión de ejecutar el laudo dictado en el expediente laboral **D-3/1014/2011**, del índice de la Junta responsable; y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el treinta y uno de diciembre del año en curso, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios, "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 07 de enero de 2019

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez

Rúbrica.

(R.- 477806)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,

Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Alberto Tapia Soto.

Presentes.

En los autos del juicio de amparo número **1730/2018**, promovido por José Rubén Rivera, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de Puebla, a quien reclama la omisión de ejecutar el laudo en el expediente laboral D-3/687/2010, y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintiocho de enero de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez
Rúbrica.

(R.- 477819)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

Edicto. En el juicio de amparo 265/2018, por desconocerse el domicilio de la tercera interesada Margarita Aguilar Félix, por auto de once de octubre de dos mil dieciocho, se ordena el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico *Excelsior*, así como en la puerta de este tribunal, requiriéndosele para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. A. Nombre del quejoso: Elvira Cruz Valencia. B.- Tercera Interesada: Margarita Aguilar Félix. C.- Autoridades responsables: Juez Trigésimo Noveno de Primera Instancia del Ramo Civil y Actuario adscrito a dicho órgano jurisdiccional, ambos con sede en la Ciudad de México; Jueces Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Actuario adscrito a la central de Actuarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y Actuario Ejecutor del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, adscrito a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, con sede en esta ciudad. D.- Acto reclamado: La diligencia de emplazamiento o la falta de ésta, así como todos los actos posteriores realizados dentro del juicio especial hipotecario 827/2010, del índice del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México. De conformidad con los artículos 239 a 247, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Establece las Disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico *Excelsior*, con sede en la Ciudad de México.

Hermosillo, Sonora, a 03 de diciembre de 2018.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.
Horacio Rivera Von.
Rúbrica.

(R.- 477986)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 264/2018-II, contra el acto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco y el Pleno de dicha junta, promovido por JUAN JOSÉ GIL LÓPEZ, que hizo consistir en el acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual no se acordó favorable el llamamiento de un tercero llamado a juicio, en el juicio laboral 5780/2015; se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada MARÍA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ VELÁZQUEZ, y se dictó el auto de siete de febrero de dos mil diecinueve que en lo conducente dice: "...atendiendo a la insolvencia económica del quejoso, se solicita al Consejo de la Judicatura Federal, para que cubra los gastos relacionados al emplazamiento por medio de edictos de la tercera interesada ordenado en proveído de cuatro de octubre de dos mil dieciocho ... los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo estatuido en el arábigo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a ley de la materia. En dicho edicto también se hará saber a la parte tercera interesada que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, así como que queda a su disposición, en la Secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo. Del mismo modo, en acatamiento a lo ordenado por el invocado numeral, se ordena fijar en los estrados de este órgano de control constitucional una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento...".

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco.

Licenciado Enrique González Virgen.

Rúbrica.

(R.- 478034)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 688/2018-I, PROMOVIDO POR EDMUNDO ELADIO VILLEDA CARRILLO, POR DERECHO PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE MISHELLE VILLEDA MARTÍNEZ, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA **TERCERA INTERESADA EVA JOVANNA MARTÍNEZ GUERRA**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDAD RESPONSABLE Y COMO TERCERO INTERESADO A LOS ANTES SEÑALADOS, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN EL TOCA 813/2018, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR EL QUEJOSO.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Araceli Almogabar Santos.

Rúbrica.

(R.- 478053)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Morelia
Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Primer Circuito
Morelia, Michoacán
Mesa VI
EDICTO**

ILIANA MONTIEL PALOMINO

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En los autos del juicio de amparo indirecto **VI-714/2017-1**, promovido por **ALFONSO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, contra actos del Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral Región Morelia, y otra autoridad, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en Morelia, se ha señalado como tercero interesado a **ILIANA MONTIEL PALOMINO**, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse en este Juzgado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría del mismo, copia simple de la demanda de amparo y haciéndole de su conocimiento que se han señalado las **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Morelia, Michoacán, 23 de noviembre de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. J. Trinidad Sánchez Ménera.

Rúbrica.

(R.- 478088)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO**

TERCERO INTERESADO: MARCO ANTONIO TORRES TOVAR.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, JUICIO DE AMPARO 1201/2018, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **1201/2018**, promovido por José Luis Cervantes Vega y Ma. Gloria Hernández Rodríguez, también conocida como Gloria Hernández Rodríguez. Terceros interesados: Elías Guarneros Ramírez, Marco Antonio Torres Tovar y Beatriz Domínguez Medina. Autoridades responsables: **Juez Décimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México y actuario adscrito a dicho Juzgado**. Acto reclamado: La falta de llamamiento al Juicio Especial Hipotecario 994/2003, del índice del Juez Décimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México y en particular la orden de lanzamiento y su ejecución, practicada el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, del ubicado en el departamento A-1, del inmueble en condominio número treinta y cinco de la calle de Maple, colonia El Manto, delegación Iztapalapa, en esta ciudad. Auto admisorio de ocho de noviembre de dos mil dieciocho:...requiérase a las autoridades responsables para que rindan su informe justificado...Se fijan las...para llevar a cabo la audiencia constitucional. Auto de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho: se tienen como terceros interesados a Elías Guarneros Ramírez, Marco Antonio Torres Tovar y Beatriz Domínguez Medina. Auto de dieciocho de enero de dos mil dieciocho: Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado Marco Antonio Torres Tovar, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y un periódico de circulación nacional, haciéndole de conocimiento a dicho tercero interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México; 18 de enero de 2019

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

María Cristina Bretón Estrada

Rúbrica.

(R.- 478114)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México con Residencia
en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO**

Fanny Martínez Ángeles, Clarisa Escalante López y Juan Carlos Morales Guzmán, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **1489/2016**, promovido por **Ana Karina Chávez Paredes**, contra actos del **Juez Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, y otras autoridades**; reclamando, entre otras cosas, el auto de formal prisión dictado en su contra por el delito contra la administración de justicia, emitido en la causa penal 38/2016; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, sito en Avenida Bordo de Xochiaca dos, Torre B, 1er Piso, Colonia Ciudad Jardín, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte terceros interesados y al desconocer su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificación, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **diez horas con cinco minutos del ocho de marzo de dos mil diecinueve**. Fíjese en la puesta de este órgano federal un ejemplar.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México, a 26 de diciembre de 2018
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
Miguel Olvera Arreola
Rúbrica.

(R.- 478127)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil
“El Poder Judicial de la CDMX. Órgano Democrático de Gobierno”
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A: CODEMANDADO FAMILY SHOES, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO** en contra de **FAMILY SHOES, S.A. DE C.V. Y DISTRIBUIDORA DE CALZADO DE PRIMERA CLASE, S.A. DE C.V.**, expediente número **536/2015**. La C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, **Licenciada TERESA SALAZAR MORENO**, dictó unos autos que en su parte conducente dicen: “. . . Ciudad de México a veintidós de octubre de dos mil dieciocho.- Como se solicita, toda vez que por error en el proveído de cuatro de octubre de dos mil dieciocho (foja 125), en su parte conducente se asentó: “... deberán publicarse por tres veces de siete en siete días. . .”, debiendo decir y ser lo correcto: “...deberán publicarse por **tres veces consecutivas...**”, formando éste proveído parte integrante del que se aclara, Notifíquese. . . ” “. . . Ciudad de México a cuatro de octubre de dos mil dieciocho. . . con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 párrafo segundo del Código de Comercio, **emplácese** a la codemandada **FAMILY SHOES, S.A. DE C.V.**, por medio de **edictos** que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “**EL ECONOMISTA**”, haciéndole saber que dispone de un término de **TREINTA DÍAS** para dar contestación a la demanda de que se trata, quedando a su disposición en el local del juzgado las copias simples de la demanda y documentos exhibidos debidamente selladas y cotejadas, tal y como lo ordena el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, debiéndose de fijar además en los estrados de este juzgado.- Notifíquese. . . ” “. . . Ciudad de México, a seis de junio del año dos mil dieciocho. Se tiene a **BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, por conducto de su apoderado **ALEJANDRO GUILLERMO CARRANZA VERA**, demandando en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** de **FAMILY SHOES, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA DE CALZADO DE PRIMERA CLASE, S.A. DE C.V.**, el pago de la cantidad de **\$5,862.000.00 CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL 00/100M.N.)**, por concepto de suerte principal, más las prestaciones que indica, misma que **se admite**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1391 al 1414 del Código de Comercio; artículos del 291 al 310 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. Por conducto del C. Actuario de este Juzgado **requiérase** a los codemandados para que en el acto de la diligencia, hagan pago de la cantidad reclamada y demás accesorios legales, y no haciéndolo, **EMBÁRGUESE** bienes de su propiedad, suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, mismos que quedarán bajo la guarda de la

persona que, bajo su responsabilidad designe la parte actora, teniendo el presente auto efectos de mandamiento en forma. Con las copias exhibidas, selladas, foliadas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los codemandados, **Se previene** a los codemandados para que señalen domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, que deban practicárseles, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 1069 del Código invocado. **Por anunciadas las pruebas que relaciona y sobre su admisión y desahogo, se reserva la Suscrita para proveer lo conducente en el momento procesal oportuno.** Notifíquese. . . .”

*Para su publicación por **TRES VECES CONSECUTIVAS** EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO “EL ECONOMISTA”

Ciudad de México, a 22 de enero de año 2019

El C. Secretario de Acuerdos.

Lic. Trinidad Carrillo Hernández.

Rúbrica.

(R.- 477981)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA: ORSV CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio ordinario civil **481/2018** promovido por el **INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFED)** en contra de **ORSV CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ante este Juzgado se dictó un auto el **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, que en la parte conducente dice:...**ADMISIÓN.** Se tiene por presentada la demanda de **ELVIRA GUTIÉRREZ AGUILAR**, en su carácter de apoderada legal de **INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFED)**, personalidad que acredita y se le reconoce términos de la copia certificada del instrumento notarial 13,808, que exhibe para tal efecto, misma que se pone a su disposición previo cotejo y compulsas y razón que por su recibo asienten en autos las personas autorizadas para ese efecto; por el que demanda en la vía **Ordinaria Civil** de **ORSV CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, las diversas prestaciones enumeradas en el capítulo correspondiente del curso de cuenta.

Con fundamento en los artículos 1º, 19, 276, 280, 322, 327 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** a trámite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, con las copias simples del escrito inicial de demanda y anexos que se acompañan a la presente, así como de este auto debidamente, cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a la demandada **ORSV CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el domicilio ubicado en **CALLE NAVENGANTE JUAN PÉREZ DE LA COSA, NÚMERO 24, COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, ACAPULCO, GUERRERO, C.P. 39670**, para que el plazo de **NUEVE DÍAS**, produzca la contestación a la demanda instaurada en su contra; oponga defensas y excepciones que tenga que hacer valer en su favor y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles y en el entendido que las prestaciones que se le reclaman son: “(...) A) *Se reclama el pago de la cantidad de \$3,585.98 (tres mil quinientos noventa y ocho pesos 98/100 m.n.) por concepto de anticipo pendiente de amortizar, diferencia por pagar y sanciones por incumplimiento, cantidad liquida contenida en el finiquito de obra pública, que al efecto se acompaña.* B) *El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar.* (...)” Luego mediante auto de **treinta y uno de enero de dos mil diecinueve**, se ordenó el emplazamiento a juicio de la demandada **ORSV CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Ciudad de México, a 07 de Febrero de 2019.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Alejandra Cruz Hernández.

Rúbrica.

(R.- 478078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA: GRUPO EMPRESARIAL CONSTRUCTOR GRECO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio **Ordinario Civil 485/2018** promovido por **INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, ante este Juzgado se dictó un auto el **cinco de noviembre de dos mil dieciocho**, que en la parte conducente dice: **..." ADMISIÓN.** Se tiene por presentada la demanda de **ELVIRA GUTIÉRREZ AGUILAR**, en su carácter de apoderada legal de **INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFED)**, personalidad que acredita y se le reconoce términos de la copia certificada del instrumento notarial 84,545, que exhibe para tal efecto, misma que se pone a su disposición previo cotejo y compulsas y razón que por su recibo asienten en autos las personas autorizadas para ese efecto; por el que demanda en la vía **Ordinaria Civil** de **GRUPO EMPRESARIAL CONSTRUCTOR GRECO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, las diversas prestaciones enumeradas en el capítulo correspondiente del ocurso de cuenta.

Con fundamento en los artículos 1º, 19, 276, 280, 322, 327 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** a trámite la demanda en vía y forma propuestas; en consecuencia, con las copias simples del escrito inicial de demanda y anexos que se acompañan a la presente, así como de este auto debidamente, cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a la demandada **GRUPO EMPRESARIAL CONSTRUCTOR GRECO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (...)**, produzca la contestación a la demanda instaurada en su contra; oponga defensas y excepciones que tenga que hacer valer en su favor y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles." y, en el entendido que las prestaciones que se le reclaman son: *A) Se reclama el pago de la cantidad de \$214,681.64 (doscientas catorce mil seiscientos ochenta y un pesos 64/100 Moneda Nacional) por concepto de anticipo pendiente de amortizar, diferencia por pagar y sanciones por incumplimiento, cantidad liquida contenida en el finiquito de obra pública, que al efecto se acompaña. B) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar"* Luego mediante auto de **treinta de enero de dos mil diecinueve**, se ordenó el emplazamiento a juicio de la demandada **GRUPO EMPRESARIAL CONSTRUCTOR GRECO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Ciudad de México, a 30 de Enero de 2019.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Alejandra Cruz Hernández

Rúbrica.

(R.- 478079)

Estado de Querétaro
Poder Judicial
Juzgado Octavo de Primera Instancia
Querétaro, Qro.
Civil
Secretaría

A.M.M. (1217/2010-E)

EDICTO DE REMATE NÚMERO 391/2019.

En el local del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, en el expediente número **1217/2010**, relativo al **JUICIO ESPECIAL MERCANTIL**, que sobre **PAGO DE PESOS**, promueve **CNH SERVICIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., S.F.O.L., ENR**, en contra de **MA. DEL CARMEN REYES LIRA Y AUREA LIRA MENDOZA (ACTUALMENTE REPRESENTADA POR MARIO REYES LIRA,**

ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE AUREA LIRA MENDOZA Y/O AUREA LIRA DE REYES. se han señalado las **10:00 (DIEZ) HORAS DEL DIA 08 (OCHO) DE MARZO DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE)**, para que tenga verificativo el **REMATE** en su **SEGUNDA Y PUBLICA ALMONEDA** del bien Inmueble embargado en autos y que a continuación se describe:

1.- PARCELA 12- Z P1/1, DEL EJIDO DE CALAMANDA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO
Con un área de terreno: 11-52-8.9 HAS.

Con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE EN: 771.81 METROS CON DERECHO DE PASO.

AL SUROESTE: 365.53 METROS CON PARCELA 19.

AL OESTE: 635.39 METROS CON EJIDO PALO ALTO.

Con valor de **\$20'700,000.00 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que resulta del avalúo emitido por el perito tercero en discordia, con la deducción correspondiente del 10% del precio que sirvió de base en la almoneda anterior.

Se convocan postores interesados a esta la segunda almoneda, siendo postura legal, la que cubra dos terceras partes del precio fijado con anterioridad.

En el entendido de que los posibles postores **deberán realizar previamente y POR ESCRITO las posturas que formulen; apegándose en todo momento a lo resuelto por el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, aplicado supletoriamente al Código de Comercio aplicable.

El presente edicto se extiende para su publicación, en los estrados del Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, **por tres veces dentro de nueve días.** Sirviendo el presente edicto para las tres publicaciones señaladas en las fechas que legalmente le corresponden.- Conste.-----

Atentamente

Querétaro, Qro., a 6 de febrero de 2019.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Civil

Lic. Leonardo Rangel Cabello.

Rúbrica.

(R.- 478092)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,

con residencia en la Ciudad de México

EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

TERCERA INTERESADA: Margarita Andrade Guzmán.

En los autos del juicio de amparo indirecto **118/2018** promovido por Herlinda Ramírez Martínez, por propio derecho, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Secretario Actuario adscrito a dicho juzgado; consistentes en: **a) El acto de ejecución de lanzamiento forzoso, b) la orden de desalojo como consecuencia del auto donde el juez responsable ordene el lanzamiento y el rompimiento de cerraduras y el auxilio de la fuerza pública, c) La nulidad de todas y cada una de las actuaciones previas y concomitantes a la orden de desalojo, decretadas en mi contra, d) el cumplimiento de la orden de desalojo y los inminentes actos de desposesión y despojo de un inmueble que detento la posesión y e) los efectos y consecuencia de ordenar y ejecutar privarme de la posesión que legalmente detento del inmueble que habito. Reclamo de las autoridades ordenadoras, la orden de desalojo o lanzamiento y actos concretos de desposesión en contra de la suscrita. Reclamo de las autoridades ejecutoras, la ejecución material de la orden de desalojo o lanzamiento y actos concretos de desposesión en contra de la suscrita, de la casa ubicada en calle Juan Francisco de Aguilera número 56, colonia San Lorenzo Tezonco, ahora El Rosario, alcaldía Iztapalapa, código postal 09930, Ciudad de México, terreno y casa también conocido como calle Crisantemas manzana 41, lote 17, colonia El Rosario, misma alcaldía, código postal y ciudad, alegando que a la fecha no le ha sido notificada de manera personal ningún auto, sentencia u orden de lanzamiento por las autoridades señaladas como responsables;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada Margarita Andrade Guzmán. a fin de que comparezca a este juzgado a recoger en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de la demanda, así como del auto admisorio de catorce de noviembre de dos mil dieciocho,

edictos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días a defender sus derechos contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo haciéndose de su conocimiento que en caso de no presentarse en el plazo antes señalado, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio.

Ciudad de México, 29 de enero de 2019.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar
de la Primera Región con residencia en la Ciudad de México.

Marisol Soto Pérez.

Rúbrica.

(R.- 478143)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

JUICIO DE AMPARO 251/2018.

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS:

JUAN MANUEL MÁRQUEZ RODRÍGUEZ

Y

GUILLERMINA CEBALLOS PAREDES:

En el juicio de amparo **251/2018**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por María de Jesús Pérez Ceballos, contra actos del Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se reclama todo lo actuado en la controversia de arrendamiento inmobiliario, expediente 1112/2017 promovido por Juan Manuel Márquez Rodríguez y Heriberto Mendoza Ortiz, en contra de Guillermina Ceballos Paredes, del índice de la citada autoridad, particularmente la orden de lanzamiento del inmueble ubicado en calle Pensamiento número 49 (cuarenta y nueve), manzana 8 (ocho), lote 5 (cinco) colonia La Era, Iztapalapa, Ciudad de México.

En virtud de ignorar el domicilio de los terceros interesados Juan Manuel Márquez Rodríguez y Guillermina Ceballos Paredes, por auto de esta fecha, se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediarán seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice al séptimo día hábil; por lo que se le hace de su conocimiento que deberán presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente.

Ciudad de México, dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Héctor Darío Vega Camero.

Rúbrica.

(R.- 478123)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región
Especializado en Materia de Extinción de Dominio
con Jurisdicción en la República Mexicana
y residencia en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: “Se comunica a la codemandada **Perla Josefina Rodríguez Maldonado** que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con Jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República contra **José Gabriel Zúñiga Ovalle** y/o **Gabriel Zúñiga Ovalle** y/o **Abraham Casas Hernández** alias “**El Delta**” y/o “**El Alfa**”; de igual manera demandan a **Perla Josefina Rodríguez Maldonado**, se registró con el número **8/2017**, consistente esencialmente en: “...**se admite la demanda** en la vía y forma propuesta por los ocurrentes, quienes demandan la declaratoria de extinción de dominio respecto del: “...**INMUEBLE UBICADO EN CALLE HUERTA NORTE 436, COLONIA LA HUERTA,, TLAQUEPAQUE, ESTADO DE JALISCO, IDENTIFICADO TAMBIÉN COMO LOTE 19, MANZANA 1, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LA HUERTA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO...**”. Asimismo, en cumplimiento al auto de **TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ORDENA LA CITACIÓN DE LA CODEMANDADA POR EDICTOS**. En ese sentido, toda vez que el juicio en que se actúa, se emplazó a **Perla Josefina Rodríguez Maldonado**, por edictos, y a efecto de no vulnerar los principios de justicia pronta y expedita, con fundamento en el artículo 118¹, del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Extinción de Dominio, **se ordena la citación** de la coenjuiciada **Perla Josefina Rodríguez Maldonado**, para el desahogo de la prueba confesional a su cargo, ofrecida por la parte actora, **por medio de edictos** los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el **Diario Oficial de la Federación** para lo cual se procederá a realizar una relación del auto en que se admitió dicha probanza, y del presente proveído; haciéndole saber a dicha codemandada que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México**, ubicado en avenida Insurgentes Sur 1888, piso 11, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para la próxima fecha de audiencia a que se refieren los artículos 21 y 40, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, en la que deberá absolver de manera personal las posiciones ofertadas por su contraparte en el juicio en que se actúa. **APERCIBIMIENTO**. Apercibida que de no comparecer a la audiencia sin justa causa, de negarse a contestar las posiciones formuladas, conducirse con evasivas o que dijese ignorar hechos propios, este Juzgado la declarara confesa de las posiciones que se califiquen de legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104², 111³ y 124⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. **ESTRADOS**. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió dicha probanza y de este proveído por todo el tiempo que dure la notificación ordenada en el presente acuerdo. Por otra parte, hágase del conocimiento a la codemandada **Perla Josefina Rodríguez Maldonado**, que se fijaron las **DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la audiencia.”

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR TRES VECES CONSECUTIVAS.

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con Jurisdicción en la República
Mexicana y residencia en la Ciudad de México.

Edson Reyes Contreras

Rúbrica.

(R.- 478104)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgados Décimo Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

AL C. Mario Iván Lechuga Castillo.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **once de enero de dos mil diecinueve**, en los autos del juicio de amparo **879/2018-2**, promovido por **Emilio Arturo Salazar Medina**, en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de **Areli Pintor Romero**, contra actos del **Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México**, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veintiséis minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demandad de amparo.

Atentamente.

A once de enero de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito
en el Estado de México.

Lic. Abner Alonso Guzmán de los Reyes.

Rúbrica.

(R.- 477609)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades

José Alberto Adame Magaña

Vs.

Cynthia Lopez Copp.

M. 1250927 Serene.

Exped. P.C. 1163/2018(C-397)12883

Folio: 1307

Cynthia Lopez Copp.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 7 de mayo de 2018, con folio de entrada **012883**, **JOSÉ ALBERTO ADAME MAGAÑA**, por propio derecho, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **CYNTHIA LOPEZ COPP**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

17 de enero de 2019

La Coordinadora Departamental de Nulidades.

Yolanda Almazán Padilla.

Rúbrica.

(R.- 478097)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
EDICTO

C. MAURICIO M. AUDIRAC MURILLO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/12/2018/14/092, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0607/16, formulado al Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-6921/18, de fecha 11 de diciembre de 2018 y que consiste en que durante su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, autorizó los dictámenes de suficiencia presupuestal para cubrir las prestaciones salariales y sociales del personal de la educación estatal regular con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2014, ocasionando que se realizaran pagos de sueldos y salarios de maestros estatales de la Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave, erogaciones de gasto corriente no financiadas con el Fondo, por un monto de \$944,398,909.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.); en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 25 de enero de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas del **SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al hecho que se le imputa, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por cierto el hecho que se le imputa, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 477943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
EDICTO

C. CANDELARIO OJEDA OJEDA.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias número DGRRFEM/D/01/2019/14/002, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0047/16 de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, formulado al Gobierno del Estado de Baja California, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-0054/19, de fecha 8 de enero de 2019 y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Supervisor de Obra, adscrito a la Dirección de Proyectos y Construcción de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, y designado Residente de Obra bajo el contrato PIH-CEABC-2014-SROP-001-LP, respecto al proyecto denominado "Elaboración de Proyecto Ejecutivo de Presa Guadalupe de la Derivación del Acueducto Río Colorado – Tijuana al Acueducto Morelos para el abastecimiento de agua a la Ciudad de Ensenada, Baja California", consistente principalmente en realizar los estudios, anteproyectos y sustentar con análisis de ingeniería el proyecto ejecutivo para la presa Guadalupe cuyas estructuras principales son la cortina, el vertedor de excedencias, obra electromecánica, eléctrica, civil y los planos y/o mapas necesarios para su ejecución en campo, presuntamente revisó, aprobó y firmó las estimaciones presentadas por el contratista, las cuales se pagaron con recursos del FISE 2014 más del 3.0% permitido para gastos indirectos, por un monto de \$282,712.47 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 47/100 M.N.), que constituyen el importe total de los daños causados, mas sus rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016; en cumplimiento al Acuerdo de Inicio de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve y al Acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve y por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia, a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, procediéndose a resolver con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación; lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.

Rúbrica.

(R.- 478000)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Legislativo Federal

México

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
EDICTO

C. ALAN MARTÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN.

En cumplimiento a los acuerdos de fecha 25 de enero de 2019, dictados en los autos de los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias números DGRRFEM/D/10/2018/14/025, DGRRFEM/D/10/2018/14/026, DGRRFEM/D/10/2018/14/027, que se siguen ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, iniciados como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, y de conformidad con los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le notifica por edictos los citados procedimientos por desconocerse su domicilio actual, para que comparezca personalmente, a la audiencia de ley, prevista en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, misma que se llevará a cabo en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, a las **NUEVE** horas del **ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE** en el procedimiento DGRRFEM/D/10/2018/14/025, a las **ONCE** horas del **ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE** en el procedimiento DGRRFEM/D/10/2018/14/026 y a las **TRECE** horas del **ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE** en el procedimiento DGRRFEM/D/10/2018/14/027, dentro de los cuales ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan **en los oficios citatorios números DGRRFEM-D-5589/18**, de fecha 11 de octubre de 2018, consistente en que: omitió verificar que la ejecución presupuestaria y pago de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2014, se realizara conforme a las disposiciones legales aplicables que rigen dichos recursos, toda vez que durante su gestión, se realizaron diversas transferencias de la cuenta bancaria número 7096665 de la institución financiera Banamex a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo a otras cuentas bancarias, sin acreditar con la evidencia documental el pago de acciones financiadas con el fondo, por un monto de \$220,251,071.74 (DOSCIENOS VEINTE MILLONES DOSCIENOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS 74/100 M.N.); **DGRRFEM-D-5594/18**, de fecha 11 de octubre de 2018, consistente en que: omitió verificar que la ejecución presupuestaria y el pago de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2014, se realizara conforme a las disposiciones legales aplicables, toda vez que el ocho de octubre de dos mil catorce, se transfirieron por concepto de préstamo recursos de la cuenta número 7096665 de la institución financiera Banamex, a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, a otra cuenta bancaria, por un monto de \$221,000,000.00 (DOSCIENOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); sin acreditar con la evidencia documental correspondiente que dicha cantidad se aplicó en obras y acciones financiadas con el fondo; y **DGRRFEM-D-5598/18**, de fecha 11 de octubre de 2018, consistente en que: omitió verificar que la ejecución presupuestaria y pago de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2014, se encontrara debidamente soportada con la documentación justificativa y comprobatoria, así como la relativa al registro contable y presupuestario que acredite el adecuado ejercicio del gasto conforme a las disposiciones legales aplicables que los rigen; toda vez que durante su gestión, se transfirieron recursos del citado fondo de la cuenta bancaria número 7096665 de la institución financiera Banamex a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo para el pago de los conceptos de saneamiento de pensiones, apoyo a la educación y modernización

de catastro, por un monto de \$222,564,568.62 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.); todas acontecidas durante el desempeño de su cargo como Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran los expedientes de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en las audiencias a las que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 05 de febrero de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 477944)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimientos: DGR/B/11/2018/R/13/433 OFICIOS DGR-B-0848/19 Y DGR-B-0849/19

DGR/C/01/2019/R/13/007 OFICIO DGR-C-493/19. DGR/C/11/2018/R/13/469 OFICIO DGR-C-9950/18

DESARROLLO TÉCNICO DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., TREVI PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., ANTONIO TAREK ABDALA SAAD e INGENIEROS AGRÓNOMOS Y VETERINARIOS UNIDOS DE LOS RÍOS, S.C., por acuerdos de fecha 17 y 25 de enero y 6 de febrero todos de 2019, respectivamente, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento **DGR/B/11/2018/R/13/433**, a **DESARROLLO TÉCNICO DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. y TREVI PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Contratistas**, conductas en ambos casos consistentes en que, en virtud de los Contratos números SOP/FD/2427/ADM/13 de fecha 23 de diciembre de 2013 y SOP/DO/2300/LPM/13 de fecha 31 de octubre de 2013, respectivamente: *"Omitieron amortizar en su totalidad, el anticipo otorgado con motivo de la celebración de los Contratos números SOP/FD/2427/ADM/13 de fecha 23 de diciembre de 2013 y SOP/DO/2300/LPM/13 de fecha 31 de octubre de 2013, respectivamente, relativos a la ejecución de las obras "Electrificación en la Colonia, Colonia Los Llanos en el Municipio de Morelia, Michoacán" y "Construcción de Camino hacia entronque con Tumbisca, comunidad Ichaqueo en el Municipio de Morelia, Michoacán", además, las obras de referencia no se encontraban en proceso de ejecución", por lo anterior, ocasionaron presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) para DESARROLLO TÉCNICO DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. y \$416,448.27 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.) para TREVI PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.*

En el procedimiento **DGR/C/01/2019/R/13/007**, a **ANTONIO TAREK ABDALA SAAD**, en su carácter de **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, conducta consistente en que: *"...omitió administrar los ingresos y controlar los ingresos y egresos de los recursos que el Estado de Veracruz recibió del Fondo Regional 2013, al amparo del Convenio suscrito con el Gobierno Federal, de fecha veintinueve de marzo de dos mil trece, que tuvo por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los apoyos económicos transferidos al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con cargo a los recursos del Fondo Regional 2013, toda vez que no se acredita que los recursos que fueron entregados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del Fondo Regional para el ejercicio fiscal 2013, se hayan destinado para la realización de los proyectos indicados en el Anexo 1 del Convenio mencionado, en razón de*

que no se cuenta con los documentos que acrediten la transferencia de los recursos por parte del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave a las ejecutoras de los proyectos, ni tampoco se cuenta con la documentación comprobatoria de que dichos recursos se hayan utilizado para realizar dichos proyectos", por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$452'968,703.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/C/11/2018/R/13/469**, a **INGENIEROS AGRÓNOMOS Y VETERINARIOS UNIDOS DE LOS RÍOS, S.C.**, en su carácter de **prestador de servicios profesionales**, con base en el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 8 de agosto de 2013 y en atención al proyecto con número de folio TC1300008033 por concepto de servicios de capacitación y asistencia técnica, conducta consistente en que: *"para acreditar la prestación de los servicios profesionales que brindó a la organización PROVEETAB, A.C., presentó ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero del Gobierno del Estado de Tabasco, al amparo del Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural, Componente Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, del ejercicio 2013, toda vez que no se acreditó la capacitación de los 400 productores para los cuales solicitó el apoyo, ya que se presentaron listas de asistencia firmadas en las que se identificaron 214 productores; sin embargo, al comparar las firmas asentadas en ellas con las que se plasmaron en sus credenciales para votar, se constató que en algunos casos las firmas son visiblemente diferentes; asimismo, en el "Acta de Satisfacción del Servicio 2013", el Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento a la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS), asentó que evaluó el servicio de la asistencia técnica de 218 de 400 productores, no obstante en el listado que contiene el nombre y firma de los productores evaluados se identificó que 17 de estos se encuentran duplicados, además de que presuntamente se ostenta el nombre y la firma del representante de los productores beneficiarios y del que se advierte que el nombre se anotó con los apellidos invertidos y su firma es visiblemente distinta de la asentada en su credencial para votar; aunado al hecho de que el Representante Legal de la beneficiaria durante la visita que efectuó el grupo auditor, informó que desconocía como suyas las firmas asentadas en los documentos denominados "Validación del Programa del Trabajo para el Desarrollo del Servicio" y un formato que contiene el "Impacto, Resultado, Productos y Actividades", por lo que se presume que los recursos no fueron destinados para los fines que fueron otorgados..."*; por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$1'125,000.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en las partes relativas a la Dirección General de Responsabilidades, 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente o a través de apoderado o representante legal, a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, señalándose, para todos **el día 8 de marzo de 2019**, por lo que hace a **ANTONIO TAREK ABDALA SAAD a las 9:00 horas y a las 10:00 horas para DESARROLLO TÉCNICO DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.; a las 11:00 horas para INGENIEROS AGRÓNOMOS Y VETERINARIOS UNIDOS DE LOS RÍOS, S.C. y a las 12:00 horas para TREVI PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en los expedientes respectivos; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 8 de febrero de 2019. La Directora General de Responsabilidades, **Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.**

(R.- 478081)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 776

**DIRIGIDA A TODO(A) INTERESADO(A), QUE DESEE INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA CONSIDERANDO EL CRITERIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION**

El Comité Técnico de Selección en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 32 fracción II, 34 al 40 y 47 de su Reglamento; numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última actualización el 06 de abril del 2017, (considerando el criterio de Igualdad y No Discriminación y el DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018, publicado en el DOF el 30 de abril de 2014), emite la siguiente Convocatoria Pública y Abierta dirigida a todo(a) interesado(a) que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera para ocupar los siguientes puestos vacantes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Nombre del Puesto:	Director(a) de Análisis Financiero de Intermediarios Bancarios
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-213-1-M1C021P-0000194-E-C-F
Rama de Cargo:	Prestación de Servicios.
Nivel (Grupo/Grado):	M33. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos del Presidente de la República y de los Servidores Públicos de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. Anexo 3A.
Percepción Mensual Bruta:	\$78,407.68 (Setenta y ocho mil cuatrocientos siete pesos 68/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Banca, Valores y Ahorro.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	Trabajo Técnico Calificado: El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.
Cultura Etica y Reglas de Integridad:	Acciones de Etica e Integridad: 1. Conocer el Código de Etica de los Servidores Públicos del Gobierno Federal. 2. Programas Gubernamentales. 3. Desempeño Permanente con Integridad.
Perfil y Requisitos:	
Escolaridad:	
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.	
Grado de Avance: Titulado.	
Carreras:	
Areas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Naturales y Exactas	Matemáticas- Actuaría
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
Ingeniería y Tecnología	Finanzas
Ingeniería y Tecnología	Ingeniería
Experiencia Laboral:	
Años de Experiencia: 7 años mínimo.	
Areas de Experiencia:	
Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Econometría
Ciencias Económicas	Contabilidad
Ciencias Económicas	Evaluación
Ciencias Económicas	Economía General
Matemáticas	Estadística

Conocimientos:	Derecho Financiero, Políticas Públicas, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Ética y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Liderazgo y Negociación (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	Disponibilidad para viajar: A veces. Horario: Mixto. Paquetería Informática: Word, Excel y Power Point, Nivel de Dominio: Avanzado. Idioma: Inglés, Nivel de Dominio: Avanzado.
Funciones Principales:	1. Diseñar estadísticas que permitan evaluar el comportamiento financiero y detectar riesgos potenciales, mediante estudios de investigaciones especiales que coadyuven a la modernización y fortalecimiento del Sistema Financiero, con el propósito de lograr un sano desarrollo en el Sistema Financiero. 2. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la formulación y seguimiento del marco legal sobre proyectos de infraestructura y desarrollo del Sistema Financiero, a través de la negociación con las unidades correspondientes, con el propósito de lograr una mayor bancarización de la población. 3. Coordinar la elaboración de estudios financieros en materia de promoción, regulación y supervisión de Instituciones Financieras competencias de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, mediante las investigaciones necesarias con organismos supervisores e internacionales, con el propósito de fortalecer las Instituciones del Sistema Financiero.

Nombre del Puesto:	Director(a) de Análisis Financiero de Intermediarios No Bancarios.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-213-1-M1C019P-0000153-E-C-O
Rama de Cargo:	Recursos Financieros.
Nivel (Grupo/Grado):	M23. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos del Presidente de la República y de los Servidores Públicos de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. Anexo 3A.
Percepción Mensual Bruta:	\$69,831.84 (Sesenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 84/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Banca, Valores y Ahorro.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	Puestos Subordinados: El puesto tiene a su cargo tres Subdirecciones.
Cultura Ética y Reglas de Integridad:	Acciones de Ética e Integridad: 1. Conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal. 2. Actuación Pública. 3. Información Pública. 4. Desempeño Permanente con Integridad. 5. Combate a la Corrupción.
Perfil y Requisitos:	
Escolaridad:	
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.	
Grado de Avance: Titulado.	
Carreras:	
Áreas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Naturales y Exactas	Matemáticas- Actuaría
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración

Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría
Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
Experiencia Laboral: Años de Experiencia: 7 años mínimo.	
Áreas de Experiencia:	
Grupo de Experiencia	Área General
Ciencias Económicas	Econometría
Ciencias Económicas	Contabilidad
Ciencias Económicas	Actividad Económica
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Matemáticas	Evaluación
Matemáticas	Estadística
Conocimientos:	Políticas Públicas, Derecho Financiero, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Ética y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Liderazgo y Negociación (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	Disponibilidad para viajar: A veces. Horario: Mixto.
Funciones Principales:	1. Examinar los proyectos de autorización, para la constitución y funcionamiento de Instituciones Financieras en el ámbito de su competencia, con el propósito de que se cumplan los lineamientos establecidos. 2. Coordinar el diseño, integración y supervisión de estadísticas que permitan evaluar el comportamiento financiero de las Instituciones en el ámbito de su competencia, con el fin de detectar riesgos potenciales. 3. Verificar que se presente la información y documentación necesaria por los intermediarios financieros que son competencia de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro en relación con los diversos actos corporativos que solicitan, a fin de que se dé cumplimiento a los Lineamientos establecidos. 4. Analizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las escrituras constitutivas, los estatutos sociales, así como cualquier modificación a éstos de las Instituciones Financieras de su competencia, a fin de controlar los actos administrativos de las entidades que integran el Sistema Financiero. 5. Determinar las inversiones que pretendan realizar las entidades financieras en el ámbito de su competencia en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para aprobación superior. 6. Evaluar la fusión o escisión de las entidades financieras de su competencia en relación a sus aspectos económico y financiero y de los programas conducentes a dichas fusiones o decisiones, a fin de cuidar los intereses del público inversionista. 7. Apoyar en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en otros Programas, en lo relacionado con las actividades de Banca, Valores y Ahorro, para aprobación superior. 8. Supervisar las metodologías de análisis e investigación para maximizar la utilización de estadísticas y reforzar los resultados de los proyectos del Área. 9. Elaborar proyectos especiales, enfocados a fortalecer la regulación prudencial de las entidades financieras de su competencia, para aprobación superior.

	10. Asistir a las distintas sesiones de los Organos de Gobierno, de los Organos Desconcentrados y de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal en los que al efecto su Titular sea nombrados por el Secretario(a) como representante, para dar cumplimiento a las metas establecidas de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro. 11. Elaborar criterios para la emisión de opiniones que le sean solicitadas a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, por las demás Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, para aprobación superior.
--	---

Nombre del Puesto:	Subdirector(a) de Análisis Financiero de Intermediarios Bancarios B.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-213-1-M1C015P-0000192-E-C-O.
Rama de Cargo:	Recursos Financieros.
Nivel (Grupo/Grado):	N11. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos del Presidente de la República y de los Servidores Públicos de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).
Percepción Mensual Bruta:	\$31,608.10 (Treinta y un mil seiscientos ocho pesos 10/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Banca, Valores y Ahorro.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	Trabajo Técnico Calificado: El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.
Cultura Etica y Reglas de Integridad:	Acciones de Etica e Integridad: 1. Conocer el Código de Etica de los Servidores Públicos del Gobierno Federal. 2. Programas Gubernamentales. 3. Procesos de Evaluación.
Perfil y Requisitos:	
Escolaridad: Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.	
Grado de Avance: Titulado.	
Carreras:	
Areas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
Experiencia Laboral: Años de Experiencia: 4 años mínimo.	
Areas de Experiencia:	
Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Econometría
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Matemáticas	Estadística
Conocimientos:	Derecho Financiero, Derecho Administrativo, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Liderazgo y Trabajo en Equipo (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	Horario: Mixto. Disponibilidad para viajar: En ocasiones. Paquetería Informática: Nivel Intermedio en Word, Excel y Power Point. Idioma: Inglés, Nivel de Dominio: Intermedio.

Funciones Principales:	1. Colaborar en la implementación de metodologías de análisis y evaluación financiera de Instituciones Bancarias, Grupos Financieros e instituciones filiales de entidades financieras del exterior, a través del procesamiento de gráficos y cuadros de análisis, para generar reportes periódicos que resuman la evolución y situación financiera actual de dichas entidades. 2. Validar la correcta aplicación de la metodología de análisis diseñada, revisando los datos contenidos en los reportes financieros, a fin de llevar a cabo la oportuna publicación en la red interna de la Unidad. 3. Colaborar en el desarrollo de sistemas de información, mediante la evaluación del desempeño y evolución de las Instituciones Bancarias, Grupos Financieros e instituciones filiales de entidades financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de Instituciones Bancarias o Grupos Financieros, a fin de mejorar los tiempos de respuesta y dar cumplimiento a la normatividad. 4. Colaborar en el análisis de la información directamente por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, procesando la información y verificando los resultados, a fin de tener un sistema de información acorde con las necesidades de la Unidad. 5. Evaluar los proyectos de autorización mediante la verificación de la información sobre los diferentes actos corporativos que soliciten las Instituciones Bancarias, Grupos Financieros e instituciones filiales de entidades financieras del exterior, para la constitución y funcionamiento de las mismas. 6. Colaborar en la implementación de metodologías a través de los formularios de dictámenes financieros de las solicitudes de inversión que tiene como referencia los artículos 75, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito, a fin de mantener los límites legales de inversión de las Instituciones Bancarias, Grupos Financieros e instituciones filiales de entidades financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de Instituciones Bancarias o Grupos Financieros. 7. Colaborar en la implementación de metodologías a través de los colaboradores en la integración de los programas financieros anuales de las Instituciones de Banca Múltiple, comparando su evolución financiera con su estrategia de negocios a fin de poder detectar riesgos potenciales. 8. Generar proyectos especiales en las actividades financieras, de las Entidades Financieras de su competencia, mediante el análisis de la información proporcionada por los organismos reguladores y de las propias instituciones, a fin de dar seguimiento a la evolución del Sistema Financiero Mexicano. 9. Supervisar los indicadores financieros diseñados en el área, verificando la información financiera que se procesa, con el propósito de evaluar el desempeño y evolución de los intermediarios financieros que son competencia de la Dirección de Análisis Financiero de Intermediarios Bancarios.
-------------------------------	---

BASES DE PARTICIPACION

1a. Requisitos de participación.

Podrán participar los/las ciudadanos/as que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: (Art. 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal)

1. Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero/a cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.
2. No haber sido sentenciado/a con pena privativa de libertad por delito doloso.
3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.
4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro/a de algún culto.

5. No estar inhabilitado/a para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal o administrativo, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indica para cada caso.

2a. Documentación requerida.

La Revisión y Evaluación de Documentos específicamente en lo relativo al perfil del puesto, (escolaridad, áreas y años de experiencia) se llevará a cabo con base en los documentos que presenten los/las candidatos/as para verificar que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales, así como los establecidos en la convocatoria respectiva, y conforme a los Catálogos de Carreras y de Campos y Areas de Experiencia, establecidos por la Secretaría de la Función Pública en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx., así como, únicamente las asentadas en el currículum de trabajaen que registró para aplicar para esta vacante.

Sin excepción alguna, los/las aspirantes deberán presentar en original o copia certificada legibles para su cotejo y copia simple legible para su entrega, en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban a través de la herramienta electrónica www.trabajaen.gob.mx, los siguientes documentos:

1.- Currículum Vitae máximo 3 cuartillas actualizado, con fotografía y números telefónicos de los empleos registrados incluyendo el actual, en los que se detallen claramente, funciones específicas del puesto o puestos ocupado/s y período/s en el cual laboró.

2.- Acta de nacimiento y/o documento migratorio que permita la función a desarrollar.

3.- Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado, sólo serán válidos el Título Profesional y/o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública, en términos de las disposiciones aplicables; el Comité Técnico de Selección determinó que para efectos de acreditar el nivel Licenciatura con grado de avance Titulado, no se aceptará ningún otro documento con el que se pretenda acreditar que la expedición del título y/o cédula profesional se encuentran en trámite y se refiera a uno distinto al descrito con anterioridad.

En los casos en que el perfil del puesto establezca como requisito el nivel académico de Licenciatura o Técnico Superior Universitario, con grado de avance terminado o pasante, sólo se aceptará para acreditar tal carácter el certificado total o constancia de terminación de estudios, o carta de pasante con el 100% de créditos, los cuales deberán contener: sello y/o firma del área correspondiente de la institución educativa, reconocida por la Secretaría de Educación Pública. En estos casos los/as candidatos/as firmarán Bajo Protesta de decir Verdad que el documento presentado es auténtico, en el formato establecido para tal efecto. Para los casos en que el requisito académico señale "Carrera Técnica o Nivel Medio Superior" se aceptará certificado de estudios, título, carta de pasante con el 100% de créditos o constancia de estudios con sello y/o firma del área correspondiente de la Institución Educativa. En estos casos los/as candidatos/as deberán firmar Bajo Protesta de decir Verdad que el documento de escolaridad presentado es auténtico, en el formato establecido para tal efecto.

Cuando en una convocatoria se establezca como requisito de escolaridad el Título Profesional o grado académico en el nivel Licenciatura, se aceptará el grado de Maestría o Doctorado con grado de avance titulado, terminado y/o pasante en las áreas académicas definidas en el perfil del puesto, siempre y cuando, el/la concursante cuente con algún título o cédula profesional de nivel licenciatura en alguna de las áreas de conocimientos relacionadas en el catálogo de carreras de la SFP, para tal efecto los estudios de licenciatura no serán considerados en la Valoración del Mérito en el "Elemento de Otros Estudios".

En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de Julio de 2010, última reforma el 27 de noviembre de 2018, se deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.

4.- Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar o pasaporte (vigentes) o cédula profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada.

5.- Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional y Hoja de Liberación, (únicamente en el caso de hombres hasta los 45 años). Con fundamento en los Artículos 1º y 20º de la Ley del Servicio Militar Nacional y Artículo 220 de su Reglamento.

6.- Escrito de Carta Protesta en el que manifieste decir verdad, de ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero/a cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado/a con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de las funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro/a de culto; no estar inhabilitado/a para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, no formar parte de algún juicio de cualquier naturaleza, en contra de ésta u otra Institución; manifestar la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses y que la documentación presentada es auténtica.

No ser servidor/a público/a de carrera titular ni eventual. A efecto de que los/las Servidores/as Públicos/as de Carrera Titulares acrediten las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, deberán presentar las últimas que haya aplicado en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores/as públicos/as, considerados de libre designación previo a obtener su nombramiento como servidores/as públicas/as de carrera titulares. Las evaluaciones a que se hace referencia, son requisito para quienes tengan el carácter de servidores públicos de carrera titulares en la fecha en que el concurso de que se trate sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y se acreditarán en el momento de la revisión documental. En el caso de que el servidor público no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no podrán ser exigibles éstas, por lo que para verificar el desempeño de éste, el CTS solicitará a la Dependencia la información necesaria para tales efectos. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando los/as servidores/as públicos/as de carrera titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen (solo en el caso que haya sido evaluado/a en el año anterior para la Valoración del Mérito). Para las promociones por concurso de los/as servidores/as públicos/as de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47.

No haber sido beneficiado por algún Programa de Retiro Voluntario y/o algún otro programación de liquidación en la Administración Pública Federal o en alguno de sus Organos Desconcentrados durante el último año (en caso afirmativo manifestar en qué año, y en qué dependencia).

En el caso de trabajadores/as que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su alta estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ver el Formato en: <http://www.gob.mx/shcp/documentos/formatos-del-spc-en-la-shcp>

Cabe señalar que si se detecta que alguno de los datos proporcionados no es verídico, será motivo de descarte.

7.- Experiencia Laboral, para acreditar las áreas y años de experiencia solicitados para el puesto presentar las constancias conforme haya registrado su trayectoria laboral en el curriculum vitae de TrabajaEn, se aceptarán: Hojas únicas de servicios, constancias de servicios, constancias de nombramientos, cartas finiquito, constancias de baja, contratos de servicios profesionales por honorarios, altas y bajas al IMSS, documento de semanas cotizadas al IMSS del asegurado vía electrónica, o el emitido por la subdelegación del IMSS que le corresponda, altas y bajas al ISSSTE, impresión del expediente electrónico del ISSSTE, recibos de pago (presentar los recibos de pago con los que se compruebe la consecutividad de los años laborados), declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones patrimoniales, actas constitutivas de empresas, poderes notariales, constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con dirección, números telefónicos firma y/o sello, conteniendo: nombre completo del candidato/a, periodo laborado, percepción, puesto(s) y/o funciones desempeñadas.

Se aceptará el documento de Liberación del Servicio Social emitido por la Institución Educativa, o Carta, Oficio o Constancia de Término de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales emitidos por la Institución en la cual se hayan realizado y con las cuales se acrediten las áreas generales de experiencia y hasta un año de experiencia máximo por ambas trayectorias, de los solicitados en el perfil del puesto por el cual se concurre. Sólo se aceptarán cartas que acrediten experiencia como Becario hasta por un máximo de 6 meses.

El documento de acreditación en estos supuestos deberá incluir además de los datos de identificación necesarios, el periodo de prestación, las funciones desempeñadas o el proyecto en que participó. No se aceptarán cartas de recomendación como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.

Para estar en posibilidad de realizar la Verificación de Referencias Laborales, el/la candidato/a deberá requisitar en el formato denominado Referencias Laborales de cuando menos una referencia laboral comprobable respecto de cada uno los empleos con los que se acrediten los años de experiencia requeridos para el puesto que se concurre, proporcionando nombre de la empresa o institución, domicilio completo, nombre, cargo, correo electrónico y teléfono del jefe inmediato; así como, el periodo laborado, puesto, sueldo y motivo de separación.

Para la verificación de las Referencias Laborales, se tomará los 2 últimos empleos proporcionados por los/as candidatos/as, los cuales se verificará ante la instancia correspondiente, sin embargo en caso de no obtener respuesta de alguno de ellos, se podrán considerar empleos anteriores acreditados para obtener al menos 2 verificaciones.

Para la Evaluación de la Experiencia revisar la Metodología y Escalas de Calificación (Ver www.trabajaen.gob.mx, dando clic en la liga Documentos e Información Relevante).

8.- Cédula de Identificación Fiscal (RFC) y Clave Unica de Registro de Población (CURP).

9.- Presentar las constancias con las cuales acredite sus Méritos con los que cuenta, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social, y en caso de ser Servidor Público de Carrera Titular, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, el número de capacidades profesionales certificadas vigentes y resultados de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo a la Metodología y Escalas de Calificación (Ver www.trabajaen.gob.mx, dando clic en la liga Documentos e Información Relevante).

10.- Escrito de Aviso de Privacidad en el que se autoriza a la SHCP, utilizar su nombre, R.F.C., C.U.R.P., domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico (e-mail), fecha de nacimiento, intereses personales, información de escolaridad (título, acta de acreditación de examen profesional, carta de pasante, autorización provisional para ejercer la profesión, certificado, constancia de créditos, constancia de créditos e historial académico), trayectoria laboral así como referencias personales y laborales para fines de consulta interna y externa por parte de esta Secretaría, para dar cumplimiento al DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010. Última Reforma 08-06-2012. Así como, lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; los numerales 174, 175, 213 y 220 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de julio de 2010, última reforma el 27 de noviembre de 2018. Ver en:

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/29301/Aviso_privacidad_shcp.pdf

11.- Impresión del documento de Bienvenida al Sistema TrabajaEn, como comprobante del número folio (9 dígitos) así como del asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx a el/la aspirante para el concurso de que se trate.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, será motivo de descarte del concurso la no presentación de los/as aspirantes a cualquiera de las etapas del concurso en la fecha, hora y lugar que les sean señalados, a través del portal electrónico de TrabajaEn, así como la no presentación de los originales de cualquiera de los documentos antes descritos en la fecha, hora y lugar que la Dirección de Ingreso determine para tal efecto. Bajo ningún supuesto se aceptará en sustitución de los originales, copia fotostática de los documentos descritos, ni el acta levantada con motivo de robo, destrucción o extravío.

De no acreditarse a juicio del personal de la Dirección de Ingreso cualquiera de los datos registrados por los/as aspirantes en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx, de los que exhiban en la revisión curricular y documental, o en cualquier etapa del proceso; o de no exhibirse para su cotejo en la fecha, hora y lugar que sean requeridos, se descalificará automáticamente a el/la aspirante o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido sin responsabilidad para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Conforme al Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación, publicado en el DOF el 30 de abril de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, está comprometida a respetar y garantizar los derechos humanos y dar un trato igualmente digno en la participación de los concursos, así como, actuar sin discriminación de ninguna índole. Asimismo, en ningún caso serán requeridos exámenes de gravedad y/o de VIH/SIDA, para participar en los concursos y en su caso para llevar a cabo la contratación.

3a. Registro de candidatos.

La inscripción o el registro de los/as candidatos/as a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará a los candidatos un número de folio de participación para el concurso una vez que los mismos hayan aceptado sujetarse a las presentes bases, y que servirá para formalizar la inscripción al concurso de la plaza de que se trate y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista que haga el Comité Técnico de Selección; lo anterior, con el fin de asegurar el anonimato de los/as candidatos/as.

Programa del concurso:

Fase o Etapa	Fecha
Publicación del Concurso	20 de febrero de 2019
Fase o Etapa	Plazo
Registro de candidatos y Revisión curricular	Del 20 de febrero al 05 de marzo de 2019
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	El Comité Técnico de Selección no autorizó la reactivación de folios por causas imputables a los aspirantes.
Fase o Etapa	La aplicación de las siguientes etapas podrá llevarse a cabo cualquier día del periodo que se señala a continuación.
Evaluación de Conocimientos	Del 06 de marzo al 20 de mayo de 2019
Evaluación de Habilidades	Del 06 de marzo al 20 de mayo de 2019
Revisión y Evaluación Documental	Del 06 de marzo al 20 de mayo de 2019
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	Del 06 de marzo al 20 de mayo de 2019
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	Del 06 de marzo al 20 de mayo de 2019
Determinación	Del 06 de marzo al 20 de mayo de 2019

Las Etapas del proceso de selección de los puestos incluidos en esta convocatoria se llevarán a cabo en razón del número de candidatos/as que puedan registrarse en los concursos, por lo que las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio sin previo aviso, o bien, por causas de fuerza mayor, por lo que se recomienda dar seguimiento a los mismos a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx y de la cuenta de correo electrónico registrada por cada candidato. La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección se realizarán en las mismas fechas y horarios a todos/as los/as candidatos/as que continúen en el concurso a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación. En caso de presentarse inconformidades o alguna solicitud de revisión de examen, se informará a el/la candidato/a, a través de la cuenta de correo ingreso_shcp@hacienda.gob.mx y/o se le notificará a través del portal www.trabajaen.gob.mx, por otra parte si se presenta alguna situación no prevista en estas bases, se informará a todos los candidatos a través de los mismos medios.

4a. Temarios.

Los temarios relativos a los exámenes de Conocimientos serán publicados en los portales www.trabajaen.gob.mx, en www.hacienda.gob.mx y en la página de intranet de la SHCP, o en su caso, se harán llegar a los/las aspirantes a través de su correo electrónico cuando así lo requieran.

5a. Presentación de Evaluaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

Se sugiere a los candidatos/as considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para sus traslados ya que la tolerancia máxima respecto a la hora en que se tenga programado el inicio de cada etapa será de diez minutos considerando como hora referencial la que indiquen los equipos de cómputo de la Dirección de Ingreso. Transcurrido dicho término, no se permitirá el acceso a las salas de aplicación a los candidatos/as que lleguen retrasados/as quedando inmediatamente descartados/as del concurso.

De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 27 de noviembre de 2018, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La subetapa de examen de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales, asimismo se deberá presentar previo a la aplicación del examen, la pantalla de Bienvenida del sistema Trabajaen y original del RFC y la CURP.
- Para efectos de continuar en el proceso de selección, los/las aspirantes deberán aprobar los exámenes de conocimientos y presentar la información solicitada.

- Los resultados obtenidos tendrán una vigencia de un año, contados a partir del día en que se den a conocer a través de Trabajaen, tiempo en el cual los/las aspirantes podrán participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de conocimientos, siempre y cuando se trate del mismo puesto, examen, temario y bibliografía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

El examen de conocimientos constará de 1 evaluación, la cual versará sobre los siguientes 5 puntos:

Los cuatro primeros, se pueden consultar en la Guía de Referencia para el Estudio del Examen de Ingreso versión 2018, y el último en los temas y subtemas contenidos en el temario del puesto.

A) Conocimientos Técnicos del Puesto.

<https://www.gob.mx/shcp/documentos/guias-y-manuales-del-spc-en-la-shcp>

http://intranet.hacienda.gob.mx/servicios_tramites/SPC/Paginas/concursos.aspx

B) Conocimientos sobre la Administración Pública Federal.

C) Conocimientos sobre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

D) Igualdad de Género.

E) Conocimientos sobre Cultura Ética y Reglas de Integridad en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

<https://www.gob.mx/shcp/documentos/guias-y-manuales-del-spc-en-la-shcp>

http://intranet.hacienda.gob.mx/servicios_tramites/SPC/Paginas/concursos.aspx

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5404568&fecha=20/08/2015

La subetapa de evaluación de habilidades no será motivo de descarte. Las calificaciones obtenidas se sumarán a las otras evaluaciones para determinar el orden de prelación de los candidatos prefinalistas que se sujetarán a entrevista, por lo que los resultados de las evaluaciones serán considerados en el Sistema de Puntuación General, es decir, se les otorgará un puntaje. Las evaluaciones de habilidades se llevan a cabo en línea mediante herramientas psicométricas de medición, administradas por la SHCP. Los resultados obtenidos tendrán vigencia de un año, contado a partir del día en que se den a conocer a través de Trabajaen, tiempo en el cual los/las aspirantes podrán participar en otros concursos de esta Secretaría sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades, siempre y cuando sean las mismas y correspondan al mismo nivel de dominio y rango del puesto y hayan sido evaluadas a través de las herramientas proporcionadas por la SHCP. El resultado de las mismas se verá reflejado en una escala de 0 a 100 puntos sin decimales.

Los resultados obtenidos en las subetapas de evaluación de la experiencia y valoración del mérito serán consideradas en el sistema de puntuación general y si bien no implican el descarte de los/las candidatos/as, si será motivo de descarte la no presentación del original de cualquiera de los documentos que se describen en esta convocatoria así como que la carrera específica con la que se pretenda acreditar la carrera genérica del puesto que se concurre no se encuentre contenida textual y literalmente en la impresión del Catálogo de Carreras que en la fecha de la revisión documental obtenga del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx el personal de la Dirección de Ingreso.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en Trabajaen, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes.

La aplicación del examen de conocimientos, de las evaluaciones de habilidades, así como la evaluación de la experiencia y valoración de mérito y la revisión y verificación de documentos, se realizarán en las instalaciones de la Dirección de Ingreso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Calzada de la Virgen 2799, Edificio "D", Planta baja, Ala Norte, Colonia CTM Culhuacán, C. P. 04480, Alcaldía Coyoacán. El Comité Técnico de Selección determinará el lugar en que se llevará a cabo la etapa de entrevista. La duración aproximada de cada evaluación, así como la entrega de documentos es de 2 horas. Las evaluaciones podrán aplicarse de manera diferida dentro de las fechas establecidas en esta convocatoria, de acuerdo a las necesidades del servicio, pero en ningún caso se diferirá a un sólo candidato, conforme al numeral 180 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 27 de noviembre de 2018.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.

- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros. (Las publicaciones sólo se aceptarán cuando el/la participante sea el autor/a de dicha publicación).
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios: Se aceptará diplomado (con calificaciones por Módulo o Total), especialidad, título profesional o grado académico emitido por la Institución Educativa: Federal, Estatal, Descentralizada o Particular, en este último caso el documento deberá contener la autorización o reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública; conforme a los artículos 1°, 3° y 23, fracciones I y IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y 11, 12 y 14 de su Reglamento.

En caso de que exista un error en la captura de la calificación obtenida por un aspirante en el examen de conocimientos, el operador de ingreso podrá revertir el resultado previa notificación al Comité Técnico de Selección.

Si durante la aplicación de la Subetapa de conocimientos de la Etapa II, se detectan inconsistencias en el RFC y/o la CURP, de el/la candidato/a, éste/a deberá realizar la solicitud de corrección de datos ante la Secretaría de la Función Pública a los correos electrónicos acervantes@funcionpublica.gob.mx o jmmartinez@funcionpublica.gob.mx anexando los siguientes documentos: Identificación oficial vigente con fotografía y firma, Cédula Fiscal y CURP. En caso de que al inicio de la Etapa III Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, no se presenten las evidencias documentales de las correcciones respectivas, se procederá a descartar a el/la candidato/a.

De acuerdo al principio de igualdad de oportunidades **no procederá la reprogramación de las fechas para la aplicación de cualquiera de las Etapas del concurso a petición de los/las candidatos/tas**. Asimismo, en caso de que un candidato/a requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: ingreso_shcp@hacienda.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no así procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de candidatos/as con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, basadas en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 27 de noviembre de 2018.

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, pasarán a la etapa de Entrevista, los/las cinco candidatos/as con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado cuando el universo lo permita. En caso de empate en tercer lugar de acuerdo con el orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos/as que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos que se continuarían entrevistando, que preferentemente será de tres y solo se entrevistarían en caso de no contar al menos con un finalista de entre los/las candidatos/as ya entrevistados/as. El o la candidato/a que al final de la etapa III cuente con menos de 35 puntos en la escala de 0 a 100 sin decimales, no será considerado/a para la entrevista, toda vez que no obtendría los 65 puntos que se requieren para acreditar el puntaje mínimo de calificación, que establece el numeral 184, fracción VII del Acuerdo.

El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará el criterio siguiente:

- Contexto, (favorable o adverso)
- Estrategia (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACION:

Se considerarán finalistas a los/las candidatos/as que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable (65 puntos) para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.

En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- a) Ganador/a del concurso, al/la finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al o la de mayor Calificación Definitiva, y
- b) A el/la finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el/la ganador/a señalado/a en el inciso anterior:

I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o

II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o

c) Desierto el concurso.

6a. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

El listado de candidatos/as en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos/as con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el Sistema de Puntuación General aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización en la Primera Sesión Ordinaria de 2012:

Sistema de Puntuación General

Etapas	Enlace	Jefe de Departamento	Subdirector de Area	Director de Area	Director General Adjunto	Director General
II. Exámenes de Conocimientos	30	30	20	20	10	10
II. Evaluación de Habilidades	20	20	20	20	20	20
III. Evaluación de Experiencia	10	10	20	20	30	30
III. Valoración de Mérito	10	10	10	10	10	10
IV. Entrevistas	30	30	30	30	30	30
Total	100	100	100	100	100	100

7a. Publicación de Resultados.

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8a. Reserva de Candidatos

Los/as candidatos/as entrevistados/as por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores/as del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación (65 puntos), se integrarán a la Reserva de Candidatos de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Los/as candidatos/as finalistas estarán en posibilidad de ser convocados/as durante el período que dure su vigencia de permanencia en la Reserva de Aspirantes tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes cuando así lo prevenga el Comité Técnico de Selección.

9a. Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

- I. Porque ningún candidato/a se presente al concurso;
 - II. Porque ninguno de los/las candidatos/as obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado/a finalista (65 puntos); o
 - III. Porque sólo un/una finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los/as integrantes del Comité Técnico de Selección.
- En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10a. Cancelación de Concurso

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

- I. Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o
- II. El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o
- III. El CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

11a. Principios del Concurso

En el portal www.dof.gob.mx podrán consultarse la convocatoria, los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. Los datos personales de los/las aspirantes son confidenciales aún después de concluido el concurso. Los/as aspirantes se responsabilizarán de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria sin responsabilidad alguna a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 27 de noviembre de 2018.

12a. Resolución de dudas:

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los/as candidatos/as formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico ingreso_shcp@hacienda.gob.mx o bien del número telefónico 3688 5344, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

13a. Inconformidades:

Los/as concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en Calzada de la Virgen 2799, Edificio A, Segundo Piso, Ala Poniente, Colonia C.T.M. Culhuacán, Alcaldía de Coyoacán, C. P. 04480, Ciudad de México, con horario de atención de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:00 horas en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

14a. Revocaciones

Una vez que se comuniquen los resultados del concurso, los/las interesados/as estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones situadas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón, C. P. 01020, Ciudad de México, en un horario que va de las 09:00 y las 18:00 horas en días hábiles; lo anterior, conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15a. Procedimiento para la Reactivación de Folios

En caso de que el descarte de un folio se deba a errores del Sistema o de captura u omisiones involuntarias por parte del personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o se detecte el descarte, se enviarán al Comité los soportes documentales.

El Comité Técnico de Selección de esta Secretaría, por unanimidad o por mayoría de votos, podrá determinar bajo su responsabilidad en cualquier etapa del concurso la reactivación de folios, conforme a lo siguiente:

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o detectado el descarte de un folio, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., los/las interesados/as podrán solicitar su reactivación a comite_tecnico@hacienda.gob.mx, con copia a ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, siempre y cuando las causas del descarte no sean imputables a los/as propios/as aspirantes.

b) Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la solicitud de reactivación de un folio, el Comité Técnico de Selección sesionará para determinar la procedencia o improcedencia de la petición.

Los/las aspirantes que requieran la aclaración de dudas sobre la reactivación de un folio, deberán dirigirse a comite_tecnico@hacienda.gob.mx, con copia a ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se les informe de la reactivación de un folio.

La reactivación de folios no será procedente cuando:

I. El/la aspirante cancele su participación en el concurso, y

II. Exista duplicidad de registros en Trabajaen.

16a. Disposiciones generales

1. Los aspectos relevantes y otros requerimientos de los puestos vacantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se pueden consultar en:

a) El portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

b) La página electrónica www.gob.mx/busqueda, (En *Búsqueda de trámites, información y participación ciudadana*, anote **Convocatoria seguido del No. de la convocatoria de su interés** y de click en dicha convocatoria para ingresar al apartado de **DOCUMENTOS**, posteriormente haga click en la flecha que se encuentra a la derecha del nombre del puesto).

c) En la Intranet (Personal interno de la SHCP) ingrese a la página electrónica: http://intranet.hacienda.gob.mx/servicios_tramites/spc/Paginas/Concursos.aspx y dar click en el nombre del puesto.

2. Asimismo, podrá consultar las Bases de Participación de los puestos vacantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en:

a) La página electrónica www.gob.mx/shcp/documentos/bases-de-participacion-de-convocatorias-del-spc-en-la-shcp?idiom=es-MX, localice en el apartado de DOCUMENTOS el número de convocatoria de su interés y de click en la flecha se encuentra a la derecha.

b) En la Intranet, (Personal interno de la SHCP) ingrese a la página electrónica: http://intranet.hacienda.gob.mx/servicios_tramites/spc/Paginas/Concursos.aspx y dar click en el puesto de su interés.

3. Cuando el/la ganador/a del concurso tenga el carácter de servidor público de **carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso**, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que venía ocupando, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos; así como, previo a su registro, haber cumplido con la obligación que le señala fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

4. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el/la candidato/a ganador/a, éste deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará como renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los/as finalistas al o la siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

5. Los datos personales que se registren durante el reclutamiento, la selección así como las inconformidades y los recursos de revocación serán considerados confidenciales aún después de concluidos éstos, en todo caso, deberán observarse las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales que resulten aplicables.

6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, firma la Secretaria Técnica
Directora General Adjunta de Desarrollo Profesional

María de Lourdes del Río Pesado

Rúbrica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. CONSAR 0305
DIRIGIDA A TODO/A INTERESADO/A, QUE DESEE INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA CONSIDERANDO EL CRITERIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

El Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracciones III y VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2006 y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007 y Numerales 174, 175, 185, 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209, 210 y 248 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el DOF el 12/07/2010 y sus últimas reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

I. PUESTO SUJETO A CONCURSO	
Código del puesto	06-D00-1-M2C019P-0001295-E-C-A
Denominación	Director de Inspección Financiera
Adscripción	Dirección General de Supervisión Financiera
Ciudad (Sede)	Camino a Santa Teresa 1040, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210
Grupo, grado y nivel	M33
Remuneración	\$78,407.68 (Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Siete Pesos 68/100 M.N.) Mensual Bruto.
Funciones	1. Participar en la supervisión de los diversos aspectos establecidos en la normatividad en materia de vigilancia financiera de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, así como validar que la información que proporcionen dichos participantes se ajuste a los requerimientos establecidos por la normativa correspondiente. 2. Validar que la información recibida de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro sea integrada por la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, así como supervisar la calidad de la misma. 3. Participar en la definición de los métodos y criterios de vigilancia para detectar desviaciones respecto de la normatividad por parte de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro en materia financiera. 4. Coadyuvar con la Dirección General de Supervisión Financiera en la elaboración, para aprobación del Presidente de la Comisión, del programa anual de supervisión, el cual deberá considerar las acciones de vigilancia y de inspección en materia financiera. 5. Proponer al Director General Adjunto de Inspección y Vigilancia Financiera, el programa anual de supervisión en materia financiera, el cual deberá considerar las acciones de inspección y vigilancia en materia financiera. 6. Evaluar la procedencia de las autorizaciones a los prospectos de información de las sociedades de inversión conforme a lo establecido en el artículo 47 bis de la Ley, así como la demás información que en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión debe autorizar ésta a las administradoras y sociedades de inversión en materia financiera, así como participar en la supervisión de su cumplimiento. 7. Participar en la revisión y dictamen, para aprobación de la Junta de Gobierno, las solicitudes de autorización para constituirse como participante en los sistemas de ahorro para el retiro en materia financiera. 8. Validar que la contabilidad de las sociedades de inversión cumpla con la normatividad, así como desarrollar y proponer, para aprobación superior, la normatividad contable que deben seguir las sociedades de inversión. 9. Participar en la supervisión del cumplimiento de las normas aplicables a la valuación de las acciones que emitan las sociedades de inversión;

	10. Participar en la supervisión del cumplimiento a las normas aplicables en materia de riesgos a las que deban sujetarse las sociedades de inversión, a través de tareas de vigilancia. 11. Validar la ejecución de las acciones preventivas y correctivas en el ámbito de su competencia que deberán instrumentar los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, como resultado de los actos de vigilancia que se practiquen en materia financiera, incluyendo entre otras, las medidas para corregir los quebrantos resultantes. 12. Analizar los informes que presenten los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro por conducto de su contralor normativo o funcionario autorizado en términos de los programas de corrección en materia financiera que, con base en la normatividad, instrumenten dichas entidades. 13. Participar en la supervisión a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 30 de la Ley para regular a las agrupaciones financieras. 14. Colaborar en el diseño y análisis de propuestas referentes al desarrollo de políticas integrales que deban aplicarse a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando estas sociedades estén sujetas a la supervisión de la Comisión. 15. Coadyuvar en la emisión de opiniones en los temas relacionados con la supervisión financiera de los sistemas de ahorro para el retiro. 16. Dirigir la elaboración de las solicitudes de información y documentación, sobre temas en materia financiera que se le deleguen, a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con lo establecido por los artículos 90, fracción ii, 91 y 113 de la Ley. 17. Llevar a cabo las demás actividades en materia financiera y las demás que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.
--	--

II. PERFIL QUE DEBERAN CUBRIR LOS PARTICIPANTES		
Escolaridad: Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional. Grado de Avance: Titulado	Area de estudio:	Carrera Genérica:
	Ciencias Sociales y Administrativas:	Finanzas
	Ingeniería y Tecnología:	Finanzas
	Ciencias Naturales y Exactas:	Matemáticas - Actuaría
	Educación y Humanidades:	Matemáticas
	Ciencias Sociales y Administrativas:	Contaduría
	Ciencias Naturales y Exactas:	Contaduría
	Ciencias Sociales y Administrativas:	Administración
	Ingeniería y Tecnología:	Administración
	Ciencias Sociales y Administrativas:	Economía
Experiencia laboral: (Según catálogo de Trabajo-en)	7 años como mínimo en áreas de:	
	Area de Experiencia Requerida	Area General
	Ciencias Económicas:	Actividad Económica
	Ciencias Económicas:	Contabilidad
	Ciencias Económicas:	Economía General
	Ciencias Económicas:	Organización y Dirección de Empresas
Capacidades Técnicas/ Conocimientos	Matemáticas:	
	Estadística	
Capacidades Gerenciales/ Habilidades	- Marco Normativo del SAR y la CONSAR	
	- Supervisión Financiera	
Idioma Extranjero	Dentro de éstas, se requieren las siguientes: Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados, las que se aplicarán en los términos de las herramientas que disponga la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	
Otros	Inglés: Leer, escribir y hablar nivel avanzado (para su comprobación parte del examen y/o la entrevista se podrá (n) realizar en el idioma inglés).	
	MICROSOFT OFFICE (WORD, EXCEL, POWER POINT, OUTLOOK, Y CONOCIMIENTO DE VISUAL BASIC FOR APPLICATIONS (VBA))	

BASES DE PARTICIPACION

Periodo de Registro	La inscripción o el registro de las y los candidatos a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará un número de folio de participación para el concurso, al aceptar las presentes bases, el cual servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de las y los candidatos. El concurso comprende las siguientes etapas que se cumplirán en la Ciudad de México, de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:	
	Actividad	Fecha o plazo
	Publicación de convocatoria	20 de febrero de 2019
	Registro de aspirantes en la herramienta www.trabajaen.gob.mx	Del 20 de febrero al 5 de marzo de 2019
	Revisión curricular por la herramienta www.trabajaen.gob.mx	Del 20 de febrero al 5 de marzo de 2019
	Fecha máxima de petición de reactivaciones	Hasta el 6 de marzo de 2019
	Exámenes de conocimientos	Hasta el 11 de marzo de 2019 y de acuerdo al calendario de fechas y horarios de aplicación que se den a conocer a través del portal www.trabajaen.gob.mx y/o en el portal de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, www.gob.mx/consar
	Evaluación de habilidades	Hasta el 13 de marzo de 2019 y de acuerdo al calendario de fechas y horarios de aplicación que se den a conocer a través del portal www.trabajaen.gob.mx y/o en el portal de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, www.gob.mx/consar
	Evaluación de la experiencia	Hasta el 13 de marzo de 2019
	Valoración del mérito	Hasta el 13 de marzo de 2019
	Cotejo documental	Hasta el 15 de marzo de 2019
	Entrevista	Hasta el 15 de marzo de 2019
	Fallo del concurso y notificación a los finalistas	Hasta el 15 de marzo de 2019
	NOTA: La CONSAR se reserva el derecho de modificar las fechas indicadas, previa notificación a las y los candidatos a través del Portal www.trabajaen.gob.mx, en virtud del número de participantes o situaciones de contingencia. Se aplicarán las herramientas de evaluación que la CONSAR tenga disponibles a la fecha programada, conforme a los lineamientos que al efecto emitió la Secretaría de la Función Pública.	
Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Cabe aclarar que las Areas de Estudios y Carreras Genéricas señaladas en la presente convocatoria se toman con base en los Catálogos de Carreras que se encuentran publicados actualmente en el portal de TrabajaEn, por lo que para las carreras que no se encuentren expresamente señaladas, el Comité Técnico de Selección podrá determinar si cumplen con las necesidades del perfil y descripción del puesto requerido. Se acepta el grado académico de Maestría o Doctorado en las áreas académicas para acreditar el cumplimiento del requisito de escolaridad a nivel licenciatura establecido en el perfil del puesto de que se trate, para lo cual el candidato deberá presentar el documento oficial que así lo acredite.	

	De acuerdo al numeral 175 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecidos por Acuerdos publicados el 12/07/2010 y sus últimas reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial, que dice “Cuando la convocatoria señale como requisito de escolaridad contar con título profesional o grado académico, el mismo se acreditará con la exhibición del título registrado en la Secretaría de Educación Pública y/o, en su caso, mediante la presentación de la cédula profesional correspondiente, expedida por dicha autoridad, en términos de las disposiciones aplicables. El Comité Técnico de Selección determinará si acepta los documentos que acrediten que el título o cédula profesional está en trámite, asimismo el plazo por el cual se aceptarán”. En observancia al artículo 21 de la LSPCAPF se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y V. No estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal. En el caso de trabajadores/ras que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, aquellos servidores públicos que hayan sido beneficiados con el pago de una indemnización por la terminación de su relación laboral en términos de ley, se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 8 de los Criterios específicos por los que se establecen medidas de coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas y de control presupuestario de servicios personales de la Administración Pública Federal, emitidos por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 100.-0094 del 7 de diciembre de 2018.
Reactivación de folios	Las y los aspirantes interesados en la reactivación de folios deberán presentar su escrito de petición de reactivación de folio conforme a la fecha máxima señalada en la presente convocatoria y deberá dirigirla al Comité Técnico de Selección en Camino Santa Teresa 1040, piso 2, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan C.P. 14210, Ciudad de México en la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Organización de 10:00 a 14:00 hrs. conforme lo señala el numeral 214 que especifica que corresponde al CTS conocer y acordar lo conducente sobre las solicitudes de reactivación de folios. Asimismo, la reactivación de los folios de las y los aspirantes que hayan sido descartados no procederá cuando la o el aspirante cancele su participación al concurso y exista duplicidad de registros en TrabajaEn. La petición deberá ir acompañada de la siguiente documentación: • Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, en donde se observe su folio de rechazo. • Justificación de por qué se considera que se debe reactivar su folio. • Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad. • Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, la cual será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo. Una vez pasado el período establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.

I. REQUISITOS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS EXAMENES			
Principios del concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF), a su Reglamento, Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecidos por Acuerdos publicados el 12/07/2010 y sus últimas reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial y todas las disposiciones en las materias de recursos humanos y del servicio profesional.		
Sistema de Puntuación	Subetapa	Nivel de Puesto	Factor de ponderación en Puntos
	a) Examen de conocimientos	Todos los niveles	30 Puntos
	b) Evaluación de Habilidades	Todos los niveles	10 Puntos
	c) Evaluación de la Experiencia	Todos los niveles	15 Puntos
	d) Evaluación del Mérito	Todos los niveles	15 puntos
	e) Entrevista	Todos los niveles	30 Puntos
Reglas de Valoración	a) Examen de Conocimientos.- La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos (exámenes técnicos), debe ser igual o superior a 60 en todos los niveles jerárquicos o rangos que comprende el Servicio Profesional de Carrera. Este examen será motivo de descarte, en caso de tener una calificación inferior a 60, en una escala de 0 a 100. Asimismo, se considerará motivo de descarte si la o el aspirante no se presenta a dicha evaluación. Valor de la subetapa en el Sistema de Puntuación General: 30 pts. b) Evaluación de Habilidades.- Consistirán en la aplicación de herramientas psicométricas para la medición de habilidades. Las evaluaciones de habilidades en los procedimientos realizados en la CONSAR serán motivo de descarte, por lo que la calificación mínima aprobatoria debe ser igual o superior a 70 en todos los niveles jerárquicos o rangos que comprende el Servicio Profesional de Carrera. Asimismo, se considerará motivo de descarte si la o el aspirante no se presenta a dicha evaluación. Estas calificaciones servirán para determinar el orden de prelación de las y los candidatos que se sujetarán a entrevista. Valor de la subetapa en el Sistema de Puntuación General: 10 pts. c) Evaluación de la Experiencia.- Consiste en calificar con base en la escala establecida por la Secretaría de la Función Pública (SFP) cada uno de los elementos que se detallan a continuación: • Orden en los puestos desempeñados; • Duración en los puestos desempeñados; • Experiencia en el sector público; • Experiencia en el sector privado; • Experiencia en el sector social; • Nivel de responsabilidad; • Nivel de remuneración; • Relevancia de funciones o actividades desempeñadas con la vacante; • En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante; • En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante. Valor de la subetapa en el Sistema de Puntuación General: 15 pts. d) Evaluación del Mérito. Consiste en calificar con base en la escala establecida por la SFP cada uno de los elementos que se detallan a continuación: • Acciones de desarrollo profesional; • Resultados de las evaluaciones del desempeño; • Resultados de las acciones de capacitación; • Resultados de procesos de certificación; • Logros; • Distinciones; • Reconocimientos o premios; • Actividad destacada en lo individual; • Otros estudios. Valor de la subetapa en el Sistema de Puntuación: 15 pts.		

	Favor de consultar la metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito en el portal de www.trabajaen.gob.mx, dando clic en las ligas Documentos e Información Relevante, Metodología y Escala para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito. La Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Organización con base en la revisión y análisis de los documentos que presenten las y los candidatos realizará la evaluación de la experiencia y la valoración del mérito. Los resultados de ambas subetapas serán considerados en el Sistema de Puntuación General, sin implicar el descarte de los candidatos. e) Entrevista.- El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los siguientes criterios: • Contexto, situación o tarea (favorable o adverso); • Estrategia o acción (simple o compleja); • Resultado (sin impacto o con impacto), y • Participación (protagónica o como miembro de equipo). Se considerará motivo de descarte si la o el aspirante no se presenta a dicha entrevista. Valor de la subetapa en el Sistema de Puntuación General: 30 pts.
--	--

II. ENTREGA DE DOCUMENTACION

Documentación requerida	Las y los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple tamaño carta para su cotejo documental: 1. Comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. 3. Currículum vitae de TrabajaEn, detallado y actualizado. 4. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa. Sólo se aceptará título, cédula profesional. Para los casos en los que el perfil del puesto establezca en los requisitos académicos el nivel de pasantes, certificado oficial que así lo acredite con el 100% de créditos cubiertos. En el caso de contar con estudios en el extranjero, deberán presentar la documentación oficial que acredite la revalidación de sus estudios ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. 5. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial de elector vigente, pasaporte o cédula profesional). 6. Cartilla militar liberada (Hombres menores de 40 años). 7. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. 8. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún Programa de Retiro Voluntario y/o indemnización. En el caso de aquellas personas que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. 9. En los puestos que realicen funciones de inspección escrito bajo protesta de decir verdad de no tener relación de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, civil o por afinidad con los Consejeros, Contralores Normativos y funcionarios de los tres primeros niveles directivos de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y no prestar servicios profesionales de asesoría o consultoría a ninguno de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro. 10. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto por el cual se concursa y que se manifestaron en su momento en el currículum registrado en TrabajaEn, se deberán presentar Hojas de Servicios, constancias de empleos en hoja membretada, contratos, alta o baja al ISSSTE o al IMSS, talones de pago, según sea el caso y que avalen periodos completos (fecha de inicio y fecha de conclusión).
--------------------------------	--

	11. Para realizar la valoración del mérito, las y los candidatos deberán presentar evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público o privado y/o social, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el número de capacidades profesionales certificadas vigentes. 12. Conforme al artículo 47 del RLSPCAPF y al numeral 174 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecidos por Acuerdos publicados el 12 de julio de 2010 y sus últimas reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial, para que un servidor público de carrera pueda ser sujeto a una promoción por concurso en el Sistema, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la LSPCAPF, deberá contar con al menos dos evaluaciones del desempeño anuales, se toman en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se le hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares. Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán poseer y exhibir las constancias originales con las que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo y en la presente convocatoria. 13. Para realizar la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, las y los candidatos deberán revisar la metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la experiencia y Valoración del Mérito podrán consultar la metodología que se encuentra en la siguiente liga: www.trabajaen.gob.mx, dando clic en las ligas Documentos e Información Relevante, Metodología y Escala para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito. La CONSAR se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos y, de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará al aspirante o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la CONSAR, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes, Así también, se hace del conocimiento de las y los candidatos, que ésta CONSAR no solicita como requisito de contratación para la ocupación de sus puestos, prueba médica, examen o certificado de no-gravidez y de VIH/SIDA.
--	---

III. EXAMENES	
Temario	Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas y la guía para la evaluación de habilidades se encontrarán a disposición de las y los candidatos en la página electrónica www.trabajen.gob.mx y/o www.gob.mx/consar a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Citatorios	La CONSAR comunicará a las y los aspirantes la fecha, hora y lugar en que deberán presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas con dos días de anticipación. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada evaluación, así como el tiempo de tolerancia con el que contarán las y los candidatos.

Publicación y vigencia de resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los medios de comunicación: www.trabajaen.gob.mx y/o www.gob.mx/consar, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. En cumplimiento al artículo 35 del RLSPCAPF que dice en su segundo párrafo: "Los resultados aprobatorios de los exámenes y las evaluaciones aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año"; en la CONSAR tratándose de los resultados de las capacidades técnicas, éstos igualmente tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso y siempre que no cambie el temario con el cual se evalúo la capacidad técnica de que se trate. Para hacer válida dicha revalidación, ésta deberá ser solicitada por la o el aspirante mediante un escrito en el periodo establecido para el registro al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y se entregará en la siguiente dirección: Camino Santa Teresa 1040, piso 2, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan C.P. 14210, Ciudad de México en la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Organización, de 10:00 a 14:00 hrs. Para el caso de la evaluación de habilidades, los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas con las herramientas de la CONSAR, tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su aplicación, y serán considerados exclusivamente para otros concursos convocados por la misma CONSAR. En los casos de las y los candidatos a ocupar plazas convocadas por la CONSAR y que tuviesen vigentes los resultados de habilidades evaluadas en otra Dependencia del Sistema, dichos resultados sí podrán ser reconocidos para efectos de los concursos de esta CONSAR, siempre y cuando se trate de los resultados propios de las y los candidatos, mismos que aparecen en la página www.trabajaen.gob.mx, en el apartado "Mis exámenes".
Supuestos y plazos en que se podrá solicitar la revisión de exámenes o evaluaciones	En caso de que un candidato requiera revisión del examen técnico, se aplica el numeral 219 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecidos por Acuerdos publicados el 12/07/2010 y sus últimas reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial, que refiere: "En los casos en los que el CTS determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos, o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación", por lo que ésta petición deberá ser solicitada por escrito dentro de un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y se entregará en la siguiente dirección: Camino Santa Teresa 1040, piso 2 Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan C.P. 14210, Ciudad de México, en la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Organización, de 10:00 a 14:00 hrs.

IV. ENTREVISTAS

Número de candidatos a entrevistar	Para el caso de las entrevistas con el Comité Técnico de Selección de acuerdo al artículo 36 del RLSPCAPF, "El Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de las y los candidatos, establecerá el número de las y los aspirantes que pasan a la etapa de entrevistas y elegirá de entre ellos, a los que considere aptos para el puesto de conformidad con los criterios de evaluación de las entrevistas. Las y los candidatos así seleccionados serán considerados finalistas. En caso de que ninguno de las y los candidatos entrevistados sea considerado finalista, el Comité Técnico de Selección, continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda a los demás candidatos (as) que hubieren aprobado." El número de candidatos (as) a entrevistar, será al menos de tres (3) si el universo de candidatos lo permite. En el supuesto de que el número de candidatos (as) que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del RLSPCAPF fuera menor al mínimo establecido se deberá entrevistar a todos; pudiendo llegar a presentarse hasta un sólo candidato (a). En caso de no contar con al menos un finalista de entre las y los candidatos ya entrevistados "en la primera terna", conforme a lo previsto en el artículo 36 del RLSPCAPF, se continuarán entrevistando a un mínimo de tres participantes, y así sucesivamente.
---	---

V. FALLO	
Determinación	En esta etapa el Comité Técnico de Selección de acuerdo al numeral 235 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecidos por Acuerdos publicados el 12/07/2010 y sus últimas reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial, el CTS resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando: I. Ganador (a) del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y II. Al finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el ganador señalado en el inciso anterior: a) Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o b) No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o III. Desierto el concurso. Se considerará finalista a las y los candidatos que acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud (que es el resultado obtenido para ser considerado finalista y apto para ocupar el puesto sujeto a concurso; obtenido de la suma de las etapas del Sistema de Puntuación General, el cual deberá ser igual o superior a 60, en una escala de 0 a 100 puntos. Para consultar el Sistema de Puntuación General autorizado por el Comité Técnico de Profesionalización, así como las Reglas de Valoración General, deberá ingresar a las siguientes ligas: http://www.gob.mx/consar/documentos/consar-administración-recursos-humanos-bolsa-de-trabajo. Cuando el/la ganador (a) del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
Declaración de concurso desierto	Con base en el artículo 40 del RLSPCAPF, el Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato (a) se presente al concurso; II. Porque ninguno de las y los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Porque, sólo un/una finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado, o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. Si el concurso se declara desierto, el puesto vacante no podrá ser ocupado mediante el procedimiento establecido en el artículo 34 de la LSPCAPF, procediéndose a emitirlo en una nueva convocatoria.
Reserva de aspirantes	Las y los aspirantes que obtengan una calificación mínima de sesenta (60) y no resulten ganador (a) en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en la CONSAR, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso respectivo. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos que haga el Comité Técnico de Profesionalización de esta CONSAR, a nuevos concursos destinados a la rama de cargo o puesto que aplique. El Comité Técnico de Profesionalización en la CONSAR estableció que, para emitir una convocatoria de un puesto dirigida a la reserva de aspirantes, el mínimo de integrantes de ésta, deberá ser de tres. El artículo 36 antepenúltimo párrafo del RLSPCAPF, menciona que "Para fines de la operación de la reserva no existirá orden de prelación alguno de entre los integrantes de la misma". Por lo que el orden de cita a entrevista lo determinará el número de folio que le asigne el propio sistema en el momento de su inscripción al concurso.

VI. DISPOSICIONES GENERALES	
Inconformidades y Recurso de Revocación	Las y los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Area de Quejas del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en Camino a Santa Teresa 1040, piso 4, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210 en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. Los concursantes podrán presentar el recurso de revocación, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, con dirección en: Edificio Sede Av. Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alvaro Obregón, Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.
Protección de datos	En el portal www.trabajaen.gob.mx, podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso y serán protegidos por las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales aplicables.
Generales	Además de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, el presente concurso se efectúa en apego al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. Los casos no previstos en las presentes bases, serán resueltos por el Comité Técnico de Selección correspondiente, privilegiando la observancia de los principios rectores del Sistema, mediante el siguiente mecanismo: Enviar escrito al correo electrónico mlsandoval@consar.gob.mx, de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y de Organización de la CONSAR, dirigido al Secretario Técnico de dicho Comité, en donde una vez recibido se dará contestación misma vía, en un plazo no mayor a quince días hábiles.
Medios de comunicación para la atención de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que las y los candidatos formulen con relación a las plazas en concurso, se ha implementado un mecanismo de atención de dudas, en el teléfono 3000-2677. Asimismo, se pone a disposición de los ciudadanos la siguiente cuenta de correo electrónico: mlsandoval@consar.gob.mx, de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Organización de la CONSAR.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
 “Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

La Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección

La Directora General Adjunta de Recursos Humanos y Organización

Mtra. Mónica López Sandoval

Rúbrica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El Comité Técnico de Selección en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 32 fracción II, 34 al 40 y 47 de su Reglamento; numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 27 de noviembre de 2018, (considerando el criterio de Igualdad y No Discriminación y el DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018, publicado en el DOF el 30 de abril de 2014), hace del conocimiento la siguiente:

**NOTA INFORMATIVA EN RELACION A LAS CONVOCATORIAS PUBLICAS Y ABIERTAS,
PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES CONFORME AL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.**

De Conformidad con los artículos 72 y 75 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; artículo 15 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; numeral 7.2.1 de los Lineamientos Internos para la Operación del Subsistema de Ingreso y de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los “Criterios específicos por los que se establecen medidas de Coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas y de Control Presupuestario de Servicios Personales de la Administración Pública Federal”, informa que el Comité Técnico de Profesionalización en su Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de fecha 14 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo: CTP-E-01 0418, aprobó cancelar los concursos públicos y abiertos de los siguientes puestos e instruye al Comité Técnico de Selección, dar cumplimiento con los acuerdos tomados en la Sesión antes citada.

No.	U.A.	Nivel-Plaza	Código	Nombre del Puesto	Convocatoria	Fecha de Publicación
1	400	L31-13363	06-400-1-M1C025P-0000454-E-C-I	Director(a) General Adjunto(a) de Proyectos de Mejora Presupuestaria B	731	27/06/18
2	400	N21-13373	06-400-1-M1C015P-0000491-E-C-I	Subdirector(a) de Proyectos D	743	18/07/18
3	411	P31-13562	06-411-1-E1C014P-0000602-E-C-I	Analista de Servicios Personales de Educación Federalizada “C”	743	18/07/18
4	411	N31-13552	06-411-1-M1C017P-0000527-E-C-I	Subdirector(a) de Fondos para Entidades Federativas “B”	762	22/08/18
5	411	N31-11035	06-411-1-M1C017P-0000561-E-C-I	Subdirector(a) de Fondos para Entidades Federativas “A”.	762	22/08/18
6	411	O21-1772	06-411-1-M1C014P-0000643-E-C-I	Departamento de Control	762	22/08/18
7	411	P31-2996	06-411-1-E1C014P-0000655-E-C-I	Dictaminador(a) Especializado(a) en Normas del Sistema de Profesionalización	762	22/08/18
8	411	N31-13645	06-411-1-M1C017P-0000636-E-C-P	Subdirector(a) de Proyectos Normativos	762	22/08/18
9	411	N31-13647	06-411-1-M1C017P-0000634-E-C-P	Subdirector(a) de Normas y Consultas Presupuestarias	763	29/08/18
10	411	N31-13646	06-411-1-M1C017P-0000635-E-C-P	Subdirector(a) de Atención a los Requerimientos de Organos Jurisdiccionales	763	29/08/18
11	411	N31-13648	06-411-1-M1C017P-0000637-E-C-I	Subdirector(a) de Seguimiento de Proyectos “A”	763	29/08/18
12	411	N31-1367	06-411-1-M1C017P-0000651-E-C-I	Subdirector(a) de Seguros Institucionales A	763	29/08/18

13	411	O31-13558	06-411-1-M1C015P-0000567-E-C-I	Departamento de Normatividad y Seguimiento "C"	763	29/08/18
14	411	O31-13652	06-411-1-M1C015P-0000640-E-C-P	Departamento de Atención a los Requerimientos de Organos Jurisdiccionales	763	29/08/18
15	411	O21-1751	06-411-1-M1C014P-0000584-E-C-I	Jefe(a) de Departamento de Evaluación A	766	05/09/18
16	411	O31-13654	06-411-1-M1C015P-0000623-E-C-P	Departamento de Análisis Jurídico Laboral	767	12/09/18
17	411	P31-2923	06-411-1-E1C014P-0000520-E-C-S	Asistente de Servicios A	767	12/09/18
18	411	P31-3005	06-411-1-E1C014P-0000522-E-C-S	Asistente de Servicios B	767	12/09/18
19	412	N21-13505	06-412-1-M1C015P-0000286-E-C-A	Subdirector(a) de Armonización Contable "B"	743	18/07/18
20	416	O31-1591	06-416-1-M1C015P-0000356-E-C-I	Departamento de Programación y Presupuesto de Gobernación Sector Coordinado	749	25/07/18
21	416	P31-3014	06-416-1-E1C014P-0000335-E-C-I	Técnico(a) Presupuestal del Ramo 38	749	25/07/18
22	418	M31-11182	06-418-1-M1C021P-0000067-E-C-P	Director(a) de Asuntos Legales	743	18/07/18
23	419	P31-13583	06-419-1-E1C014P-0000131-E-C-S	Asistente Administrativo(a)	749	25/07/18
24	611	N31-912	06-611-1-M1C016P-0000140-E-C-S	Subdirector(a) de Control de Gestión	744	18/07/18
25	700	O11-2827	06-700-1-M1C014P-0000194-E-C-T	Departamento de Institucionalización	756	08/08/18
26	712	P31-3087	06-712-1-E1C014P-0000474-E-C-N	Encargado(a) de Unidad de Mantenimiento de Servicios Zona Centro	766	05/09/18
27	713	O21-1491	06-713-1-M1C014P-0000385-E-C-N	Departamento de Armado de Pasaporte	750	25/07/18
28	713	P31-3504	06-713-1-E1C012P-0000370-E-C-Q	Encargado(a) de Suministros	767	12/09/18
29	716	P31-3224	06-716-1-E1C012P-0000190-E-C-K	Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad	749	25/07/18
30	716	M21-11089	06-716-1-M1C018P-0000217-E-C-K	Director(a) de Control y Calidad de la Información	750	25/07/18

Por lo que, el Comité Técnico de Selección en cumplimiento al Acuerdo CTP-E-01 0418 del Comité Técnico de Profesionalización y de conformidad con el numeral 248, fracción III del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 27 de noviembre de 2018, aprobó con fecha 13 de febrero de 2019, la cancelación de los concursos los puestos antes mencionados.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, firma la Secretaria Técnica
Directora General Adjunta de Desarrollo Profesional

María de Lourdes del Río Pesado

Rúbrica.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 494

Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, acuerdo publicado en su primera emisión en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado en su última versión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018, emiten el siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA DIRIGIDA A TODO INTERESADO QUE DESEE INGRESAR AL SISTEMA, para ocupar las plazas vacantes sujetas al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mismas que a continuación se señalan:

Puesto vacante	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS		
Código de puesto	09-212-1-M1C029P-0000280-E-C-C		
Grupo, grado y nivel	K31	Número de vacantes	UNA
Percepción ordinaria	\$132,312.96 MENSUAL BRUTO		
Rango	DIRECCION GENERAL	Tipo de Nombramiento	CONFIANZA
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS	SEDE (RADICACION)	CIUDAD DE MEXICO
Clasificación de Puesto	ESPECIFICO		
Objetivo General del puesto	CONDUCIR Y COLABORAR EN EL DESARROLLO DE LA PLANEACION, ESTUDIO, DISEÑO, PROYECTO, CONSTRUCCION, CONSERVACION Y OPERACION DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS, PROPORCIONANDO APOYO TECNICO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR, SUPERVISANDO LA EJECUCION DE ESTUDIOS GEOLOGICOS, HIDRAULICOS, GEOTECNICOS, DE CIMENTACION DE PAVIMENTOS; ASI COMO, PRUEBAS DE LABORATORIO E IMPLEMENTANDO LA MAS AVANZADA TECNOLOGIA DISPONIBLE CONFORME A LA NORMATIVIDAD PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL OPTIMO DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE CARRETERAS FEDERALES Y PROPORCIONAR OBRAS SEGURAS Y DE CALIDAD PARA LOS USUARIOS.		
Funciones	- CONDUCIR EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE ORIGEN Y DESTINO EN LA RED FEDERAL CARRETERA, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y LINEAMIENTOS QUE DEBERAN CONTENER DICHOS ESTUDIOS; ASI COMO, EVALUANDO EL RESULTADO DE LOS MISMOS, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR QUE SE OBTENGA LA INFORMACION QUE PERMITA DEFINIR LA CAPACIDAD DE LA RED CARRETERA. - EVALUAR LA INFORMACION REFERENTE AL MOVIMIENTO VEHICULAR EN LA RED FEDERAL DE CARRETERAS, A TRAVES DEL ANALISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS EN LAS ESTACIONES DE CONTEO DE VEHICULOS Y ESTUDIOS DE ORIGEN Y DESTINO, PESOS Y DIMENSIONES, CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR LAS NECESIDADES DE NUEVA INFRAESTRUCTURA CARRETERA O LA AMPLIACION DE SU CAPACIDAD CON LA MODIFICACION DE SUS CARACTERISTICAS GEOMETRICAS. - DETERMINAR LOS TRAMOS CARRETEROS QUE REQUIEREN DE ATENCION Y MANTENIMIENTO, MEDIANTE EL ANALISIS Y EVALUACION DE LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS EFECTUADOS EN LA RED CARRETERA FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE EMITIR LA INFORMACION A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES PARA SU ATENCION Y SE INCORPORE AL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y ASI ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONTAR CON UNA RED FEDERAL DE CARRETERAS SEGURA.		

	4. DETECTAR EL ESTADO DE LAS ESTRUCTURAS GEOLOGICAS, GEOMETRIA DE LAS CUENCAS HIDRAULICAS, LAS CARACTERISTICAS HIDROLOGICAS, Y LA MORFOLOGIA DEL TERRENO NATURAL, MEDIANTE LA EVALUACION DE LA INFORMACION OBTENIDA DE LA FOTOINTERPRETACION, LOS RECORRIDOS DE CAMPO, LA EXPLORACION DIRECTA E INDIRECTA, EL MUESTREO Y LOS ENSAYES DE LABORATORIO; ASI COMO, LOS ANALISIS DE GABINETE PARA DETERMINAR LA ESTABILIDAD DE LAS FORMACIONES Y EL USO DE LOS MATERIALES, CON EL PROPOSITO DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y LAS ESPECIFICACIONES BAJO LAS CUALES SE REALIZARA EL PROYECTO DE TERRACERIAS, PUENTES Y ESTRUCTURAS. 5. CONDUCIR LA EJECUCION DE ESTUDIOS GEOLOGICOS, HIDRAULICOS, GEOTECNICOS, DE CIMENTACION Y DE PAVIMENTOS, SUPERVISANDO QUE SE CUMPLA CON LOS LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDOS PARA CADA UNO DE ELLOS; ASI COMO, EVALUANDO EL SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS MISMOS, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE OBRAS DEL SECTOR. 6. NORMAR LA EJECUCION DE ESTUDIOS DE MATERIALES QUE SE UTILIZAN PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS, MEDIANTE LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LAS PRUEBAS Y ENSAYES DE LABORATORIO, VERIFICANDO QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, CON LA FINALIDAD DE PROPONER LOS PROCEDIMIENTOS E INTERVENIR EN EL CONTROL Y VERIFICACION DE LA CALIDAD EN LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS. 7. EMITIR OPINION REFERENTE AL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS GEOLOGICOS, HIDRAULICOS, GEOTECNICOS, DE CIMENTACION Y DE PAVIMENTOS ENTRE OTROS, MEDIANTE LA EVALUACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS MISMOS; ASI COMO, ANALIZANDO LAS NECESIDADES QUE SE TIENEN PARA LOS PROYECTOS, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR A LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE OBRA DEL SECTOR, Y QUE SE OFREZCAN OBRAS SEGURAS Y DE CALIDAD PARA LOS USUARIOS. 8. DISPONER Y CONDUCIR LA VERIFICACION DE CALIDAD DE LAS OBRAS DEL SECTOR, MEDIANTE LA PROGRAMACION DE RECORRIDOS FISICOS A CADA UNA DE LAS OBRAS; ASI COMO, EVALUANDO LOS REPORTES DE LAS INSPECCIONES A LAS MISMAS, EFECTUANDO EL COTEJO DE LO PLANEADO CON LO EJECUTADO, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS HIPOTESIS DE LOS PROYECTOS. 9. ASESORAR EN LO REFERENTE A ESTUDIOS Y PROYECTOS PUESTOS A SU CONSIDERACION, MEDIANTE LA EVALUACION DE LAS CONSULTAS PRESENTADAS, DETERMINANDO LA RESPUESTA QUE ATIENDA MEJOR LAS MISMAS PARA LA EMISION DE LA RESPUESTA, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR QUE SE CUENTE CON LOS ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS Y QUE ESTAS CUMPLAN CON LA HIPOTESIS DE LOS PROYECTOS PARA PROPORCIONAR OBRAS SEGURAS Y DE CALIDAD PARA LOS USUARIOS. 10. EVALUAR PERMANENTEMENTE EL ESTADO DE LAS CARRETERAS, MEDIANTE LA COORDINACION DE ESTUDIOS EN LAS MISMAS, RECORRIDOS FISICOS PERIODICOS; ASI COMO, LA EVALUACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS E IDENTIFICANDO LAS FALLAS EN LAS CARRETERAS, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON LAS BASES PARA PROPONER EL DESARROLLO DE PROGRAMAS TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL SISTEMA VIAL Y OFRECER UNA INFRAESTRUCTURA DE CALIDAD A LOS USUARIOS.
--	---

	11. PROPONER Y COLABORAR EN EL DESARROLLO Y ACTUALIZACION DE LAS NORMAS, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS, MEDIANTE EL ESTUDIO Y EVALUACION PERMANENTE DE LOS DESARROLLOS A NIVEL MUNDIAL; ASI COMO, EL COMPORTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS EN LA RED NACIONAL DE CARRETERAS, EN ESTRECHA COLABORACION CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE, CON EL PROPOSITO DE PROPORCIONAR LAS BASES PARA LOGRAR LA MEJORA CONTINUA EN LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, ENFOCADA SIEMPRE A LA SATISFACCION DEL CLIENTE Y A LA ECONOMIA DEL TRANSPORTE. 12. DETERMINAR LAS NORMAS PARA EL ESTUDIO, PROYECTO O CONSTRUCCION DE CARRETERAS, MEDIANTE EL ESTUDIO Y EVALUACION DE LAS NECESIDADES QUE SE TIENEN EN LA RED FEDERAL DE CARRETERAS; ASI COMO, DE LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS QUE DEBEN CONTENER LOS PROYECTOS DE OBRA, CON LA FINALIDAD DE EMITIRLAS PARA SU APLICACION Y ASEGURAR CALIDAD Y SEGURIDAD EN LAS OBRAS. 13. EMITIR LAS NORMAS TECNICAS SOBRE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS CARRETERAS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE COMUNICACION CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS INVOLUCRADAS EN EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE OBRA PARA EL ENVIO DEL CONCENTRADO DE LA INFORMACION, UTILIZANDO LOS MEDIOS INFORMATICOS Y DOCUMENTALES, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR QUE CUENTE CON LAS NORMAS PARA SU APLICACION EN EL DESARROLLO DE LAS OBRAS. 14. ASESORAR EN LA APLICACION DE LAS NORMAS TECNICAS, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS INVOLUCRADAS EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE OBRAS, MEDIANTE EL ANALISIS DE LAS CONSULTAS PRESENTADAS, LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS TECNICAS; ASI COMO, LA EMISION DE LA RESPUESTA PROPORCIONANDO TODA LA INFORMACION QUE ATIENDAN SUS CONSULTAS, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR QUE CUENTEN CON LOS ELEMENTOS PARA EL OPTIMO DESARROLLO DE LAS OBRAS CARRETERAS. 15. ACREDITAR LA ADQUISICION SISTEMATICA DE LA TECNOLOGIA QUE SE DESARROLLA EN LOS PRINCIPALES CENTROS DE INVESTIGACION DE CARRETERAS; ASI COMO, DIRIGIR LA IMPLANTACION DE TECNOLOGIAS UTILIZABLES EN EL MEDIO MEXICANO DE CARRETERAS, MEDIANTE LA EVALUACION DE LA INFORMACION REFERENTE A LA MISMA Y LA IDENTIFICACION DE LOS BENEFICIOS DE USARLA, CON LA FINALIDAD DE INTRODUCIR NUEVOS PRODUCTOS, PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO A METODOS DE DISEÑO O PROYECTO PARA COADYUVAR A MEJORAR EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE OBRAS. 16. DIRIGIR Y ORGANIZAR EL DESARROLLO DE CURSOS, CONFERENCIAS O SEMINARIOS PARA DIFUNDIR LAS NUEVAS TECNOLOGIAS Y LOS RESULTADOS DE SU APLICACION, MEDIANTE LA SELECCION DE LOS EXPOSITORES Y LA COORDINACION DE LA DIFUSION DE LOS MISMOS, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR LA INFORMACION REFERENTE A LAS TECNOLOGIAS A IMPLEMENTARSE Y ASEGURAR EL OPTIMO USO PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LAS OBRAS CARRETERAS. 17. EVALUAR PERMANENTEMENTE EL NIVEL DE CONOCIMIENTOS Y ACTUALIZACION DE LOS PROFESIONALES DEL AREA DE INFRAESTRUCTURA, MEDIANTE LA INTEGRACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES APLICADAS A LOS MISMOS, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON ELEMENTOS QUE PERMITAN DETECTAR NECESIDADES DE CAPACITACION Y ESTABLECER LA IMPLEMENTACION DE CURSOS PARA MANTENER EL NIVEL DE CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA LA GENERACION DE OBRAS SEGURAS Y DE CALIDAD PARA LOS USUARIOS DE LA RED FEDERAL DE CARRETERAS.
--	--

Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRITAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS, ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.	
Escolaridad	NIVEL DE ESTUDIOS: LICENCIATURA O PROFESIONAL GRADO DE AVANCE: TITULADO CARRERA SOLICITADA 1. ADMINISTRACION 2. INGENIERIA CIVIL 3. INGENIERIA
Experiencia	10 AÑO(S) EN: 1. ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS 2. ADMINISTRACION PUBLICA
Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA
Examen de conocimientos	CONSULTAR TEMARIO PARA EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN: http://www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso
Rama de cargo	PROMOCION Y DESARROLLO
Otros conocimientos	DOMINIO AVANZADO DEL IDIOMA INGLES PARA SU LECTURA, HABLA Y ESCRITURA. REQUIERE CONOCIMIENTO EN VIAS TERRESTRES; OBRAS PUBLICAS; COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS Y DEL MARCO NORMATIVO Y LEGAL PARA EL SUBSECTOR INFRAESTRUCTURA.
Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR A NIVEL NACIONAL O AL EXTRANJERO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL PUESTO. HORARIO DE TRABAJO DIURNO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

Puesto vacante	DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO		
Código de puesto	09-214-1-M1C029P-0000234-E-C-B		
Grupo, grado y nivel	K31	Número de vacantes	UNA
Percepción ordinaria	\$132,312.96 MENSUAL BRUTO		
Rango	DIRECCION GENERAL	Tipo de Nombramiento	CONFIANZA
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO	SEDE (RADICACION)	CIUDAD DE MEXICO
Clasificación de Puesto	ESPECIFICO		
Objetivo General del puesto	DIRIGIR LOS PROGRAMAS SUSTANTIVOS INSTITUCIONALES PARA PROPICIAR EL EFICIENTE FUNCIONAMIENTO Y LA CONTINUA EXPANSION DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, EN COORDINACION Y COMO COMPLEMENTO DE OTROS MODOS DE TRANSPORTE, MEDIANTE LA INCORPORACION DE ESTRATEGIAS, LA PLANEACION Y LA PROGRAMACION EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CARRETERO QUE PERMITAN EJERCER UNA EFICIENTE SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE CARACTER OPERATIVO, NORMATIVO Y FINANCIERO DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS LIBRES Y DE CUOTA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE LA ECONOMIA QUE PERMITAN GENERAR UN DESARROLLO SOLIDO, SOSTENIDO Y SUSTENTABLE QUE CONTRIBUYA A EXTENDER SUS BENEFICIOS A TODA LA POBLACION.		
Funciones	1. COLABORAR EN LA DEFINICION DE LAS POLITICAS, LAS ESTRATEGIAS Y LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, MEDIANTE LA INCORPORACION DE LINEAS DE ACCION ESTRATEGICAS Y PROYECTOS SUSTANTIVOS ALINEADOS A LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES, ASI COMO PROMOVRIENDO LA PARTICIPACION DE LAS DIFERENTES AREAS QUE CONFORMAN LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO Y ACTORES EXTERNOS, CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR EN FORMA INTEGRAL Y EQUILIBRADA LA RED CARRETERA DEL PAIS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.		

	2. DICTAR LA PLANEACION DEL DESARROLLO ESTRATEGICO DE LA RED FEDERAL DE CARRETERAS INCLUYENDO SU INTERCONEXION CON OTROS MODOS DE TRANSPORTE Y CON REDES DE TRANSPORTE INTERNACIONALES, MEDIANTE LA CONCERTACION DE ACCIONES CONJUNTAS CON AUTORIDADES DEL AMBITO REGIONAL, ESTATAL, LOCAL E INTERNACIONAL, EN APEGO A LOS DIFERENTES MECANISMOS NORMATIVOS Y TECNICOS VIGENTES, CON LA FINALIDAD DE CONSTRUIR UN SUBSECTOR DE VANGUARDIA QUE PROMUEVA UN DESARROLLO REGIONAL EQUILIBRADO. 3. CONDUCIR ACCIONES TENDIENTES A EVALUAR LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE PROYECTOS CARRETEROS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN DETERMINAR SU RENTABILIDAD Y LA VIABILIDAD DE LLEVARLOS A CABO MEDIANTE LA INVERSION PUBLICA O A TRAVES DE ESQUEMAS DE PARTICIPACION PUBLICO-PRIVADA, ASI COMO CONCERTAR ACCIONES CONJUNTAS CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON LA FINALIDAD DE INTEGRAR Y JERARQUIZAR UNA CARTERA DE PROYECTOS AUTORIZADA QUE PERMITAN LA MODERNIZACION DE UNA RED CARRETERA QUE INCREMENTEN EL ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS PUBLICOS. 4. FIJAR LAS ESTRATEGIAS QUE PERMITAN DAR UN SEGUIMIENTO PUNTUAL Y EJERCER UNA EFICIENTE SUPERVISION DE LOS CAMINOS Y PUENTES CONCESIONADOS A TERCEROS, A TRAVES DE LA DIRECCION Y EVALUACION DEL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES MECANISMOS ESTABLECIDOS Y DE CONFORMIDAD CON EL MARCO JURIDICO ESPECIFICO APLICABLE, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y FAVORECER EL USO DEL SISTEMA NACIONAL DE CAMINOS Y PUENTES CONCESIONADOS. 5. CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DEL PAIS, MEDIANTE LA VERIFICACION DEL ESTADO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE CAMINOS Y PUENTES EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LOS TITULOS DE CONCESION, CON LA APLICACION PUNTUAL DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER CONDICIONES ADECUADAS PARA LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CAMINOS Y PUENTES CONCESIONADOS. 6. EMITIR DISPOSICIONES OPERATIVAS PARA LA ADECUADA UTILIZACION DE LOS CAMINOS Y PUENTES CONCESIONADOS, ASI COMO, OPINAR SOBRE LA INTERPRETACION DE LAS LEYES APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SOBRE EL PARTICULAR TIENE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS, MEDIANTE LA INTERVENCION, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN AQUELLAS, EN LA ELABORACION DE SUS REGLAMENTOS Y DEMAS NORMATIVIDAD, CON LA FINALIDAD DE FAVORECER Y CONTRIBUIR AL SANO DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA NACIONAL DE CAMINOS Y PUENTES CONCESIONADOS EN EL PAIS. 7. PROPONER EL PROCESO DE DISEÑO Y LA IMPLEMENTACION DE MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA A NIVEL NACIONAL, MEDIANTE LA DEFINICION DE ESQUEMAS DE ASOCIACION PUBLICA-PRIVADA, QUE TOMEN EN CONSIDERACION LA CONCERTACION DE ACCIONES CONJUNTAS Y NEGOCIACIONES CON LOS DIVERSOS ACTORES INVOLUCRADOS, CON LA FINALIDAD DE OPTIMIZAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA A NIVEL NACIONAL.
--	--

8. ESTABLECER ESTRATEGIAS Y ESQUEMAS DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE OBRAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE, MEDIANTE LA DIRECCION DE LAS ACCIONES Y PLANES ORIENTADOS A LA PARTICIPACION DE RECURSOS EXTRA PRESUPUESTALES A TRAVES DE LAS DIFERENTES FIGURAS ADMINISTRATIVAS Y DE LOS MECANISMOS FINANCIEROS PERMITIDOS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y ACELERAR EL DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE CAMINOS Y PUENTES CONCESIONADOS DEL PAIS.
9. CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION E INTEGRACION DE LA DOCUMENTACION TECNICA, LEGAL, ECONOMICA Y FINANCIERA DE PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE SER CONCESIONADOS A PARTIR DE ALGUNO DE LOS ESQUEMAS DE PARTICIPACION PUBLICO-PRIVADA, MEDIANTE LA COORDINACION Y COLABORACION CON ESPECIALISTAS EN LA MATERIA DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR LOS PROCESOS DE LICITACION PARA LA ADJUDICACION DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CARRETERO.
10. AUTORIZAR Y COLABORAR EN LA ELABORACION E EVALUACIONES ECONOMICAS Y FINANCIERAS DE PROYECTOS CARRETEROS, DETERMINANDO SU RENTABILIDAD Y VIABILIDAD DE LLEVARLOS A CABO COMO INVERSION PUBLICA O A TRAVES DE ESQUEMAS DE PARTICIPACION PUBLICO PRIVADA; ASI COMO, REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA APROBACION DE LAS OBRAS BAJO LAS CONDICIONES QUE OFREZCAN MAYOR BENEFICIO ECONOMICO Y SOCIAL A LA NACION.
11. ESTABLECER Y EMITIR CRITERIOS PARA MAXIMIZAR EL APROVECHAMIENTO EN LA OPERACION DE LA RED FEDERAL DE CARRETERAS A NIVEL NACIONAL, MEDIANTE LA DEFINICION Y AUTORIZACION DE PLANES MAESTROS PARA EL DESARROLLO DE SISTEMA DE CARRETERAS Y AUTOPISTAS, INCLUYENDO DISPOSICIONES PARA MEJORAR EL ESTADO FISICO, LA OPERACION, LA SEGURIDAD Y LA GESTION DEL TRANSITO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA TAL EFECTO, CON EL FIN DE OFRECER UN SERVICIO DE CALIDAD PARA EL USUARIO; ASI COMO CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA A NIVEL NACIONAL.
12. NORMAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE CARACTER OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y TARIFARIO, TENDIENTES A OPTIMIZAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS CAMINOS Y PUENTES CONCESIONADOS, A TRAVES DE LA INTERPRETACION DE LAS LEYES APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SOBRE EL PARTICULAR TIENE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON LA FINALIDAD DE HACER EFICIENTE LA FIGURA DE LA CONCESION Y FAVORECER CON ELLO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES QUE LE SON CONFERIDOS EN MATERIA DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA NACIONAL.

	13. CONDUCIR Y COLABORAR DE MANERA CONJUNTA CON LOS ORGANISMOS DE INVESTIGACION DEL SECTOR, TRABAJOS DE INVESTIGACION Y DE DESARROLLO TECNOLÓGICO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE, MEDIANTE LA INCORPORACION DE ESTRATEGIAS QUE FAVOREZCAN UNA PARTICIPACION ACTIVA DE AMBOS ACTORES, CON LA FINALIDAD DE PROPONER, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EVALUAR SISTEMATICAMENTE LOS PROYECTOS QUE RESULTEN PRIORITARIOS Y QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS Y ESTRATEGIAS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. 14. FIJAR LOS LINEAMIENTOS Y AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DE ACCESOS, CRUZAMIENTOS E INSTALACIONES MARGINALES EN EL DERECHO DE VIA DE LOS CAMINOS Y PUENTES CONCESIONADOS, MEDIANTE EL ESTUDIO Y LA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS AL EFECTO, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, LA SEGURIDAD Y LA COMODIDAD DE LOS USUARIOS QUE CIRCULAN EN LA RED DE AUTOPISTAS. 15. ESTABLECER SISTEMAS DE REGISTRO E INDICADORES DE DESEMPEÑO DEL SISTEMA DE CARRETERAS FEDERALES, MEDIANTE LA EMISION DE CRITERIOS Y LA IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIA QUE PERMITA UNA ADECUADA RECOPIACION, ALMACENAMIENTO Y ANALISIS DE LA INFORMACION Y QUE GARANTICE LA INTEGRIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACION SENSIBLE, CON EL FIN DE CONTAR CON UN SISTEMA CONFIABLE Y TRANSPARENTE DE RENDICION DE CUENTAS Y DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO QUE APOYE A LOS PROCESOS DE PLANEACION DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. 16. ESTABLECER SISTEMAS DE INDICADORES COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO CARRETERO NACIONAL, A TRAVES DE LA IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMATICA QUE PERMITA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS CARRETEROS, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON HERRAMIENTAS DE VANGUARDIA QUE APOYEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO. 17. CONDUCIR LOS PROYECTOS QUE PERMITAN EVALUAR LA INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON BANCOS DE DATOS Y HERRAMIENTAS ANALITICAS AUXILIARES PARA EL MANEJO DE LOS DIFERENTES RUBROS QUE INTEGRAN LOS CAMINOS Y PUENTES CONCESIONADOS, A TRAVES DE LA COORDINACION Y EVALUACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS DIFERENTES METODOS DE ANALISIS ORIENTADOS AL QUEHACER SUSTANTIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON INFORMACION ACTUALIZADA QUE FAVOREZCA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICION DE CUENTAS. 18. FIJAR LAS ESTRATEGIAS QUE PERMITAN DAR UN SEGUIMIENTO PUNTUAL Y EJERCER UNA EFICIENTE SUPERVISION DE LOS CAMINOS Y PUENTES CONCESIONADOS A TERCEROS, A TRAVES DE LOS DIFERENTES MECANISMOS ESTABLECIDOS Y DE CONFORMIDAD CON EL MARCO JURIDICO ESPECIFICO APLICABLE, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y FAVORECER EL USO DEL SISTEMA NACIONAL DE CAMINOS Y PUENTES CONCESIONADOS.
--	--

Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRITAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS, ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.	
Escolaridad	NIVEL DE ESTUDIOS: LICENCIATURA O PROFESIONAL GRADO DE AVANCE: TITULADO CARRERA SOLICITADA 1. CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA 2. ECONOMIA 3. ARQUITECTURA 4. INGENIERIA CIVIL 5. INGENIERIA 6. POLITICAS PUBLICAS
Experiencia	12 AÑO(S) EN: 1. TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION 2. ORGANIZACION INDUSTRIAL Y POLITICAS GUBERNAMENTALES 3. ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS 4. ADMINISTRACION DE PROYECTOS DE INVERSION Y RIESGO 5. ECONOMIA INTERNACIONAL 6. DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES 7. ADMINISTRACION PUBLICA 8. CIENCIAS POLITICAS
Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA
Examen de conocimientos	CONSULTAR TEMARIO PARA EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN: http://www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso
Rama de cargo	ASESORIA
Otros conocimientos	MANEJO DE EQUIPO DE COMPUTO Y DOMINIO AVANZADO DEL IDIOMA INGLES PARA SU LECTURA, HABLA Y ESCRITURA. REQUIERE CONOCIMIENTO SOBRE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO; EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION; MARCO NORMATIVO Y LEGAL PARA EL SUBSECTOR INFRAESTRUCTURA; MARCO OPERACIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO (DGDC). PROPICIAR EL EFICIENTE FUNCIONAMIENTO Y LA CONTINUA EXPANSION DEL SISTEMA NACIONAL A TRAVES DE DIVERSOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y EL DESARROLLO DE ESQUEMAS DE PARTICIPACION PUBLICO-PRIVADA, FAVORECIENDO EL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR Y EL DESARROLLO REGIONAL EQUILIBRADO. EJERCER EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10, FRACCION III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SCT.
Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR A NIVEL NACIONAL O AL EXTRANJERO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL PUESTO. HORARIO DE TRABAJO DIURNO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

Puesto vacante	DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS		
Código de puesto	09-211-1-M1C029P-0000223-E-C-B		
Grupo, grado y nivel	K31	Número de vacantes	UNA
Percepción ordinaria	\$132,312.96 MENSUAL BRUTO		
Rango	DIRECCION GENERAL	Tipo de Nombramiento	CONFIANZA
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS	SEDE (RADICACION)	CIUDAD DE MEXICO
Clasificación de Puesto	ESPECIFICO		

Objetivo General del puesto	CONducir ESTRATEGIAS Y LINEAS GENERALES DE DIRECCION, PROGRAMACION Y EVALUACION ORIENTADAS A MANTENER EN OPTIMO ESTADO FISICO LA RED FEDERAL CARRETERA LIBRE DE PEAJE, DETERMINANDO PROGRAMAS DE INVERSION QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO, CONSERVACION Y PRESERVACION DE LA RED FEDERAL DE CARRETERA LIBRE DE PEAJE, EN APEGO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, PROGRAMAS SECTORIALES DE LA SCT; ASI COMO, CON LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA Y LAS ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS A LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA DEPENDENCIA, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR AL BIENESTAR, EQUIDAD Y CRECIMIENTO SOCIAL Y ECONOMICO DEL PAIS.
Funciones	1. ESTABLECER ESTRATEGIAS Y METODOS PARA CONducir EL PROCESO, DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA PROGRAMACION ANUAL EN MATERIA DE CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA FEDERAL LIBRE DE PEAJE, EMITIENDO LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PLANEACION, EJECUCION Y EVALUACION QUE DEBEN DE CONTENER DICHS PROGRAMAS, VIGILANDO EL APEGO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES, CON LA FINALIDAD DE DIRIGIR LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL PAIS. 2. FIJAR EL PROCESO DE INSTRUMENTACION DE POLITICAS INSTITUCIONALES PARA LA INTEGRACION DE LOS PROGRAMAS FINANCIEROS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS, NORMANDO LA APLICACION DE LINEAMIENTOS, GUIAS Y CRITERIOS TECNICOS QUE DETERMINEN LAS AREAS A NIVEL CENTRAL PARA ORIENTAR LA PLANEACION, EJECUCION Y EVALUACION DE DICHS PROGRAMAS, CON LA FINALIDAD DE CONducir EL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DE LA DIRECCION GENERAL, DENTRO DEL MARCO DE LAS NORMAS Y LAS POLITICAS DETERMINADAS POR LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS. 3. EVALUAR EL RESULTADO EN LA APLICACION DE ESTRATEGIAS IMPLEMENTADAS PARA LA CONSERVACION DE CARRETERAS Y PUENTES FEDERALES LIBRES DE PEAJE, ESTABLECIENDO UN DIAGNOSTICO OBJETIVO DEL ESTADO FISICO DE LOS MISMOS, EN APEGO A CRITERIOS TECNICOS Y METODOS QUE PERMITAN SU VALORACION, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR AREAS DE OPORTUNIDAD QUE PERMITAN LA MEJORA CONTINUA DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA LIBRE DE PEAJE, EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS. 4. DETERMINAR EL PROCESO DE SUPERVISION Y CONTROL DE OBRAS QUE TIENEN A CARGO LAS RESIDENCIAS GENERALES DE CONSERVACION DE CARRETERAS, AUTORIZANDO LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES, PARA QUE SE SUPERVISE QUE SE EJECUTEN CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, PROYECTOS, PRECIOS UNITARIOS Y PROGRAMAS APROBADOS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LOS CONTRATOS DE OBRA Y CUMPLIENDO CON LAS LEYES Y DISPOSICIONES VIGENTES EN LA MATERIA, CON EL PROPOSITO DE EVALUAR EL AVANCE FISICO-FINANCIERO; ASI COMO, VERIFICAR LA CORRECTA EJECUCION DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS.

5. ESTABLECER LOS ASPECTOS Y CARACTERISTICAS A VERIFICAR DENTRO DEL DESARROLLO DE LA SUPERVISION Y CONTROL DE OBRAS A CARGO DE LAS RESIDENCIAS GENERALES DE CONSERVACION DE CARRETERAS, DETERMINANDO LOS CRITERIOS CON LOS QUE SE LLEVARAN A CABO DICHAS ACTIVIDADES, CON LA FINALIDAD DE DISPONER DE ELEMENTOS QUE PERMITAN EVALUAR EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCION EN TIEMPO Y FORMA DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS.
6. EVALUAR EL RESULTADO GENERAL DE LOS AVANCES FISICO-FINANCIEROS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, A CARGO DE LAS RESIDENCIAS GENERALES, DICTAMINANDO EL CUMPLIMIENTO A DICHO PROGRAMA, DETERMINANDO DIFERENCIAS ENTRE LO PROGRAMADO Y LO EJECUTADO EN MATERIA DE OBRAS Y RECURSOS FINANCIEROS, CON LA FINALIDAD DE EMITIR ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE PERMITAN ALCANZAR LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS.
7. ACREDITAR EL RESULTADO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISION DE LAS OBRAS QUE COMPONEN EL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, EVALUANDO LA CONFORMIDAD DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD Y LOS INFORMES TECNICOS PRESENTADOS POR LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE SUPERVISION, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR LA CORRECTA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL PROGRAMA.
8. NORMAR EL PROCESO DE GESTION DE RECURSOS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS Y PROYECTOS RELATIVOS AL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, EVALUANDO LAS NECESIDADES PRESENTADAS POR LAS AREAS DE LA DIRECCION GENERAL Y LAS RESIDENCIAS GENERALES Y JERARQUIZANDO PRIORIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS SISTEMAS DE GESTION ESTABLECIDOS, CON EL FIN DE PROPONER PROYECTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE SOPORTADAS POR SU ESTUDIO Y PROYECTO RESPECTIVO.
9. AUTORIZAR EL PROCESO DE CONTRATACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS RELATIVOS AL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, EVALUANDO LOS REQUISITOS TECNICOS, BASES DE LICITACION Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS PARA EL DESARROLLO DE DICHOS ESTUDIOS Y PROYECTOS, ACREDITANDO QUE ESTOS CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION; ASI COMO, CON LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, CON EL FIN DE QUE LAS OBRAS CUENTEN CON SU RESPECTIVO ESTUDIO Y PROYECTO EN TIEMPO Y FORMA, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.
10. DETERMINAR EL PROCESO DE SUPERVISION Y CONTROL DE OBRAS A CARGO DE LAS RESIDENCIAS GENERALES DE CONSERVACION DE CARRETERAS Y/O EMPRESAS SUPERVISORAS, ESTABLECIENDO UN CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO DE LAS OBRAS PRESENTADAS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, CONFORME A LOS AVANCES FISICOFINANCIEROS CON LOS QUE SE DEBEN CUMPLIR, CON LA FINALIDAD DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMADO CONTRA LO EJERCIDO Y, EN SU CASO, ESTABLECER ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL AVANCE DE LOS PROYECTOS.

	11. CONDUCIR EL PROCESO DE ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES NATURALES Y/O SITUACIONES CREADAS POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR EN LA RED FEDERAL DE CARRETERAS LIBRE DE PEAJE EN COLABORACION CON LOS CENTROS SCT, FIJANDO LOS PROCEDIMIENTOS, ASESORANDO Y DETERMINANDO LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS PARA LA ATENCION DE CONTINGENCIAS E INFORMANDO POR LOS MEDIOS DISPONIBLES, CON EL FIN DE ESTABLECER UNA ADECUADA ATENCION Y COMUNICACION CON LAS RESIDENCIAS DE CONSERVACION; ASI COMO, CON LOS USUARIOS E INVOLUCRADOS EN EL USO Y EXPLOTACION DE LAS CARRETERAS FEDERALES DEL TERRITORIO NACIONAL. 12. COLABORAR EN LA DIRECCION DE LAS LINEAS DE ACCION NECESARIAS A REALIZAR PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS PROVOCADAS POR DESASTRES NATURALES O EVENTUALIDADES ADVERSAS QUE INTERRUMPAN LA COMUNICACION EN LAS CARRETERAS FEDERALES LIBRES DE PEAJE, REGULANDO LAS HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MECANICOS A UTILIZAR PARA RESTABLECER A LA BREVEDAD EL LIBRE TRANSITO, SIENDO EL OBJETIVO PRINCIPAL LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LAS CARRETERAS. 13. DICTAR LAS ACCIONES NECESARIAS A REALIZAR PARA QUE SE LIBEREN LOS RECURSOS DEL FONDEN PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS POR DESASTRES NATURALES O EVENTUALIDADES ADVERSAS QUE INTERRUMPAN LA COMUNICACION EN LAS CARRETERAS FEDERALES, REGULANDO LOS PROCEDIMIENTOS Y MAQUINARIA A UTILIZAR PARA RESTABLECER A LA BREVEDAD EL LIBRE TRANSITO, SIENDO EL OBJETIVO PRINCIPAL LA SEGURIDAD LOS USUARIOS DE LAS CARRETERAS FEDERALES. 14. CONDUCIR EL PROCESO PARA EL DESARROLLO DE LAS PAGINAS DE INTERNET E INTRANET DE LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, AUTORIZANDO LA INFORMACION QUE SE INCLUIRA EN LAS MISMAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, CON EL PROPOSITO DE NORMAR LA PRESENTACION DE INFORMACION RELACIONADA CON EL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS Y MANTENER A LA CIUDADANIA INFORMADA SOBRE LOS AVANCES GENERADOS. 15. CONDUCIR EL PROCESO DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DE LAS AREAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, DETERMINANDO EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE EJECUCION Y APLICACION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES CORRESPONDIENTES, CON EL PROPOSITO DE ESTABLECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PLANTEADAS PARA EL SECTOR. 16. EMITIR PROPUESTAS Y ACUERDOS INTERNOS DE LAS AREAS A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, PARA SOMETERLOS A LA APROBACION DEL C. SUBSECRETARIO, FIJANDO LAS METAS Y OBJETIVOS A CUMPLIR; ASI COMO, LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DE DICHAS AREAS, EN APEGO A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, CON EL PROPOSITO DE PROPONER LOS COMPROMISOS Y PLANES DE TRABAJO A DESARROLLAR, QUE PERMITAN GESTIONAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES PARA LA LIBERACION DEL PRESUPUESTO.
--	--

	17. NORMAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, AUTORIZANDO LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION, PAGOS E INGRESOS DE PERSONAL, VIGILANDO QUE ESTOS SE REALICEN CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA, CON LA FINALIDAD DE DISPONER DE LOS RECURSOS HUMANOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LA DIRECCION; ASI COMO, PROMOVER LA PROFESIONALIZACION DEL PERSONAL. 18. ASESORAR EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN LAS AREAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS, EMITIENDO LAS OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS SOBRE LAS INQUIETUDES QUE SE PRESENTEN, VIGILANDO QUE LOS PROCESOS SE DESARROLLEN CONFORME A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, CON LA FINALIDAD DE NORMAR LOS PROCESOS Y PROVEER A LAS AREAS DE LOS INSUMOS MATERIALES Y SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE TIENEN A CARGO.
Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRITAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS, ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.	
Escolaridad	NIVEL DE ESTUDIOS: LICENCIATURA O PROFESIONAL GRADO DE AVANCE: TITULADO CARRERA SOLICITADA 1. ADMINISTRACION 2. INGENIERIA CIVIL 3. INGENIERIA
Experiencia	DIEZ AÑO(S) EN: 1. TECNOLOGIA DE MATERIALES 2. TECNOLOGIA DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE 3. TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION 4. ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS 5. ECONOMIA SECTORIAL 6. DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES 7. ADMINISTRACION PUBLICA
Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA
Examen de conocimientos	CONSULTAR TEMARIO PARA EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN: http://www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso
Rama de cargo	ASESORIA
Otros conocimientos	PROPICIAR EL EFICIENTE FUNCIONAMIENTO MANTENIENDO EN OPTIMO ESTADO FISICO LA RED FEDERAL CARRETERA LIBRE DE PEAJE DETERMINANDO PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A SU DESARROLLO, CONSERVACION Y PRESERVACION FAVORECIENDO EL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR Y EL DESARROLLO REGIONAL EQUILIBRADO. MANEJO DE EQUIPO DE COMPUTO Y DOMINIO AVANZADO DEL IDIOMA INGLES PARA SU LECTURA, HABLA Y ESCRITURA. REQUIERE CONOCIMIENTO SOBRE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO; EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION; MARCO NORMATIVO Y LEGAL PARA EL SUBSECTOR INFRAESTRUCTURA; MARCO OPERACIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS (DGCC).
Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR A NIVEL NACIONAL O AL EXTRANJERO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL PUESTO. HORARIO DE TRABAJO DIURNO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

BASES DE PARTICIPACION**1ª.- Principios del concurso**

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, acuerdo publicado en su primera emisión en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado en su última versión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018

2ª.- Requisitos de participación

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia determinados para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales:

1. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
2. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;
3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
4. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;
5. No estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

3ª.- Programación del concurso

El concurso se conducirá de acuerdo con la programación que se indica; las fechas podrán modificarse cuando así resulte necesario, por lo que se recomienda dar seguimiento al concurso a través del portal www.trabajaen.gob.mx

Programación	
Publicación de Convocatoria	20 de febrero al 05 de marzo de 2019
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	20 de febrero al 05 de marzo de 2019
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	20 de febrero al 05 de marzo de 2019
Exámenes de Conocimientos	A partir del 08 de marzo de 2019
Evaluación de Habilidades	A partir del 08 de marzo de 2019
Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito	A partir del 08 de marzo de 2019
Revisión Documental	A partir del 08 de marzo de 2019
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	A partir del 13 de marzo de 2019
Determinación	20 de mayo de 2019

4ª.- Registro de aspirantes

La inscripción a un concurso y el registro de aspirantes al mismo, se realizarán a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y a través del portal www.trabajaen.gob.mx, el cual asignará un número de folio de participación, mismo que servirá para formalizar la inscripción e identificación del aspirante durante todo el desarrollo del concurso.

Cuando la DGRH advierta la duplicidad de registros en Trabajaen con motivo de un concurso, el CTS procederá al descarte del segundo o subsecuentes folios de registro en éste, e informará esta situación a la Unidad para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes.

5ª.- Presentación de evaluaciones y desahogo de las etapas del proceso

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría):

Comunicará a cada candidato(a), la fecha, hora y lugar en que se realizará el desahogo de cada una de las etapas y fases del concurso a través del portal www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes", siendo motivo de descarte el no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados.

La Secretaría aplicará las herramientas de evaluación en sus instalaciones, en los Centros SCT de la República Mexicana, o en su caso, en los Centros de Evaluación autorizados (se podrá considerar el lugar de adscripción de la plaza).

6ª.- Examen de Conocimientos

En aquellos casos donde la plaza en concurso comparta perfil, tratándose de resultados aprobatorios de los exámenes de Conocimientos, éstos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre y cuando, no cambie el temario con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate; asimismo, se especifica que en el caso de plazas que cuenten con el mismo perfil de puesto y temario, el sistema TrabajaEn replicará en forma automática la calificación obtenida por el candidato. La revisión de examen de conocimientos, deberá solicitarse a través de escrito fundamentado con firma autógrafa del(la) candidato(a); dirigido al Comité Técnico de Selección anexando identificación oficial vigente con fotografía y firma, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional; y enviarse a la dirección de correo electrónico ingreso@sct.gob.mx, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados en el portal www.trabajaen.gob.mx, señalando al efecto que, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos, ni de las opciones de respuesta.

En ningún caso, procederá la revisión respecto del contenido de los criterios de evaluación.

Los temarios sobre los que versarán los exámenes de Conocimientos serán publicados en la convocatoria publicada en www.trabajaen.gob.mx y en el portal www.sct.gob.mx.

7ª.- Evaluación de Habilidades

Se aplicará una batería de pruebas psicométricas y en todos los casos se otorgará una calificación de 100 puntos y tendrá vigencia de un año.

8ª.- Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito

La Escala de Calificación para evaluar la Experiencia y Valorar el Mérito, se puede consultar el siguiente link: <http://www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso>. Los elementos considerados en la Evaluación de la Experiencia son los siguientes: orden de los puestos desempeñados; duración de los puestos desempeñados; experiencia en el sector público; experiencia en el sector privado; experiencia en el sector social; nivel de responsabilidad; nivel de remuneración; relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante; en su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante; en su caso, aptitud en puestos inmediato inferiores al de la vacante.

Los elementos considerados en la Valoración del Mérito son los siguientes: resultados de las evaluaciones del desempeño; resultados de las acciones de capacitación; resultados de procesos de certificación; logros; distinciones; reconocimientos o premios; actividad destacada en lo individual; otros estudios.

9ª.- Revisión Documental

El (la) aspirante deberá presentar original del formato denominado "Revisión documental", disponible en la liga <http://www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso> (consultar guía de llenado); así como original o copia certificada y copia simple de los documentos referidos en dicho formato, mismos que se citan a continuación:

1. Impresión del documento de bienvenida al Sistema TrabajaEn, como comprobante del folio asignado para el concurso.
2. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional.
3. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
4. Escrito bajo protesta de decir verdad, (este formato le será proporcionado al candidato o candidata por la Secretaría al momento de su revisión documental para su llenado), en el que se manifieste:
 - Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
 - No haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso;
 - No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto;
 - No estar inhabilitado(a) para el servicio público;
 - Que la documentación presentada es auténtica.
 - Que en caso de haber sido beneficiado(a) por su incorporación al Programa de Conclusión de Prestación de Servicios en la Administración Pública Federal y resultara ganador(a) del concurso, su ingreso estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional (únicamente varones hasta los 40 años).
6. Para efectos de acreditar las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares.

Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, son requisito para quienes tengan el carácter de servidores públicos de carrera titulares en la fecha en que el concurso de que se trate sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y se acreditarán en el momento de la revisión documental. En el caso de que el servidor público no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no podrán ser exigibles éstas, por lo que para verificar el desempeño de éste, el CTS solicitará a la dependencia la información necesaria para tales efectos.

Para las promociones por concurso de los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento.

7. Currículum vitae detallado y actualizado (se recomienda máximo dos cuartillas).
8. Documentos con los que acredite los años de experiencia profesional solicitados en el perfil del puesto.
9. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado, sólo serán válidos el Título registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y/o en su caso, mediante la presentación de la Cédula Profesional correspondiente expedida por dicha autoridad. Para acreditar el requisito de escolaridad de nivel licenciatura, serán válidos, los grados de maestría o doctorado en las áreas de estudio y carreras establecidas en el perfil de puesto, siempre y cuando, el grado de avance de la maestría o doctorado (pasante o titulado) sea el mismo que establezca el perfil de puesto aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, se deberá presentar la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado.
10. Cédula de identificación Fiscal o constancia de registro en el Registro Federal de Causantes (RFC).

*No obstante haber cubierto los puntos antes referidos, la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) podrá constatar la autenticidad de la información presentada por los (las) candidatos(as) en todas las etapas y fases del proceso de selección. En los casos que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato(a) y la Secretaría se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes.

10ª.- Entrevista

Para los puestos con perfil específico serán entrevistados los (las) tres primeros(as) candidatos(as) en orden de prelación de acuerdo a las calificaciones obtenidas. En caso de empate en tercer lugar, accederán a la Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que compartan el tercer lugar.

Para los puestos con perfil tipo serán entrevistados los (las) primeros(as) 5 candidatos(as) en orden de prelación de acuerdo a las calificaciones obtenidas, cuando los candidatos(as) repliquen su participación en más de una plaza de puestos tipo publicados en una misma convocatoria, no será necesario entrevistarlos(as) en cada una, por lo que bastará una ocasión para evaluarlos(as) en la totalidad de las plazas que participen, siempre y cuando el Superior Jerárquico sea el mismo. En caso de empate en quinto lugar, accederán a la Entrevista la totalidad de candidatos(as) que compartan dicha posición.

METODOLOGIA PARA APLICACION DE ENTREVISTA:

El objetivo de la etapa IV de Entrevista es verificar si el candidato reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto.

Las Entrevistas deberán realizarse en forma colegiada y participativa y la misma consistirá en dos momentos:

- El de preguntas y respuestas y
- El de elaboración del reporte de evaluación del candidato

La evaluación de los (las) candidatos(as), se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

- Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
- Estrategia o acción (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

El reporte de la evaluación del (la) candidato(a) en la entrevista se realizará utilizando el formato establecido para tales efectos, con el que cada miembro del Comité Técnico de Selección, calificará a cada candidato(a) en una escala de 0 a 100, sin decimales.

11ª.- Determinación

Serán considerados(as) finalistas, los (las) candidatos(as) que acrediten el Puntaje Mínimo de Calificación establecido en el Sistema de Puntuación General, el cual será de 70 puntos en todos los casos.

En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- a) Ganador(a) del concurso, al (la) finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al(la) de mayor Calificación Definitiva, y

- b) Al(la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la Secretaría, el (la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:
- Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto.
 - No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- c) Desierto el concurso.

En caso de empate, el Comité Técnico de Selección determinará con base en el artículo 36 del RLSPCAPF y el numeral 236 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, acuerdo publicado en su primera emisión en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado en su última versión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

(Disposiciones). Si una vez agotados los criterios de desempate establecidos en el numeral 236 de las Disposiciones, subsistiera una situación de empate entre candidatos finalistas se elegirá ganador(a) a la persona de género femenino. Esta acción afirmativa se realiza con la finalidad de que se promueva la igualdad sustantiva en el acceso al trabajo formal y remunerado en concordancia con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en total apego al principio rector “equidad de género” del Sistema del Servicio Profesional de Carrera y, al Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual tiene como uno de sus ejes estratégicos transversales la perspectiva de género en todas las acciones de política pública que realice el Estado Mexicano, ya que el Gobierno Federal debe garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como un compromiso prioritario. Lo anterior, considerando que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se ha caracterizado por ser una Dependencia del Gobierno Federal, en la cual la participación de la mujer siempre ha estado acotado a pequeños nichos, sin embargo, con el paso de los años, las mujeres se han abierto camino en áreas que tradicionalmente son ocupadas por hombres, como es la infraestructura carretera y de transporte. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el numeral 39 de las citadas disposiciones “No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas o cuotas de ingreso que sean establecidas a fin de promover y garantizar la igual real de oportunidades de las personas o grupos”, y en atención a lo establecido en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD), específicamente a lo establecido en las Estrategias: 3.1 Incrementar la participación de las mujeres en el trabajo remunerado, 3.1.10 Fomentar la igualdad salarial y la promoción de cuadros femeninos en el sector público.

12ª.- Declaración del concurso desierto

El Comité Técnico de Selección podrá declarar desierto un concurso por las siguientes causas (Art. 40 RLSPCAPF):

- Porque ningún(a) candidato(a) se presentó al concurso;
- Porque ninguno(a) de los(las) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista; o
- Porque sólo un(a) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado(a) o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se emitirá una nueva convocatoria.

13ª.- Publicación de resultados

Los resultados de los concursos serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx.

14ª.- Reserva de aspirantes

Los (las) candidatos(as) entrevistados(as) por el Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación, se integrarán a la Reserva de Aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso.

Los (las) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de participar en concursos bajo la modalidad de "convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes", durante el período que dure la vigencia de su permanencia en la reserva de aspirantes, tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidas en la Secretaría.

15ª. y 16ª.- Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, las Reglas de Valoración General y el Sistema de Puntuación General aplicables a los procesos de selección de la Secretaría, se realizará de conformidad con lo siguiente:

Reglas de Valoración General

Etapas	Subetapa	Descripción
I. Revisión Curricular		- Revisión realizada vía el portal www.trabajaen.gob.mx - Motivo de descarte: sí.
II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades	Examen de Conocimientos	- Número de exámenes: 1. - Calificación mínima aprobatoria: 70 (en una escala de 0 a 100) para todos los rangos. - Motivo de descarte: sí.
	Evaluación de Habilidades	- Número de evaluaciones: 1. - Calificación mínima aprobatoria: 0 - El reporte obtenido derivado de la aplicación de las evaluaciones será únicamente de carácter referencial y se otorgará una calificación de 100 en todos los casos. - Motivo de descarte: no. - Vigencia: 1 año.
III. Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito	Evaluación Experiencia	- Número de evaluaciones: 1. - Calificación mínima aprobatoria: No aplica - Cuestionarios de evaluación de experiencia. - Motivo de descarte: no.
	Valoración del Mérito	- Número de evaluaciones: 1. - Calificación mínima aprobatoria: No aplica - Cuestionarios de valoración de mérito. - Motivo de descarte: no.
	Revisión Documental	- Documentación probatoria por parte de los candidatos. - Calificación mínima aprobatoria: No aplica - Motivo de descarte: sí.
IV. Entrevistas		Criterios a evaluar: - Contexto: 25% - Estrategia: 25% - Resultado: 25% - Participación: 25% - Cantidad de candidatos(as) a entrevistar Puestos Específico: 3. - Cantidad de candidatos(as) a entrevistar Puestos Tipo: 5. - Candidatos(as) a seguir entrevistando: 3. - Los CTS podrán ser auxiliados por especialistas, previa autorización del CTP.
V. Determinación		Puntaje Mínimo de Calificación para ser considerado finalista: 70.
Será motivo de DESCARTE, no presentarse el candidato en alguna de las etapas del concurso.		

Etapas	Subetapa	Puntos	Resultados por Etapa	Nivel Jerárquico				
				Director General y Director General Adjunto	Director de Área	Subdirector	Jefe de Departamento	Enlace
II	Examen de Conocimientos	C	C + H	20	20	30	30	30
	Evaluación de Habilidades	H		10	10	10	10	10
III	Evaluación de Experiencia	X	X + M	30	30	15	15	10*
	Valoración del Mérito	M		10	10	15	15	20
IV	Entrevistas	E	E	30	30	30	30	30
Fórmula: II + III + IV = 100				100	100	100	100	100

Puntaje mínimo requerido para ser considerado finalista	70	70	70	70	70
---	----	----	----	----	----

* Corresponden 10 puntos para todos los (las) aspirantes a puestos de Enlace, de conformidad con lo señalado en el numeral 185 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, acuerdo publicado en su primera emisión en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado en su última versión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

17ª.- Reactivación de folios

El Comité Técnico de Selección acuerda que, bajo ningún supuesto procederá la reactivación de folio en caso de ser solicitada por algún aspirante cuyo folio hubiera sido rechazado.

18ª.- Cancelación de participación en el concurso

Los candidatos(as) que cuenten con las fases y etapas precedentes a la Entrevista debidamente acreditadas en el Sistema TrabajaEn y deseen cancelar su participación en el concurso, deberán solicitar la cancelación, mediante escrito (firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico y dirigido al(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección de la Secretaría, señalando al efecto, la denominación de la plaza; el número de folio de concurso y el domicilio o medio para oír y recibir notificaciones; y anexar identificación oficial vigente con fotografía y firma, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional. La dirección electrónica a la que deberá ser enviada dicha solicitud es la siguiente: ingreso@sct.gob.mx

El (la) Secretario(a) Técnico(a) del CTS respectivo solicitará a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública la habilitación necesaria en el Sistema RHNET – TrabajaEn para que el (la) candidato(a) respectivo(a) pueda llevar a cabo su cancelación de participación en el concurso desde su cuenta TrabajaEn.

La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública notificará al (la) candidato(a) por conducto del (la) Secretario(a) Técnico(a) del CTS, el momento en el que éste(a) podrá llevar a cabo la cancelación del concurso desde su cuenta TrabajaEn.

19ª.- Disposiciones generales

Es importante considerar las siguientes disposiciones generales:

1. Los datos personales de los (las) concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
2. Las carreras solicitadas en el rubro Escolaridad, refiere a las carreras genéricas y específicas según el portal de TrabajaEn.
3. La Secretaría no se responsabiliza por traslados ni otros gastos erogados por los(las) aspirantes en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.
4. Los(las) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría, en las oficinas ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01049, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF) y su Reglamento.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

20ª.- Resolución de dudas.

La atención y resolución de dudas con respecto al concurso, serán atendidas en el correo electrónico: ingreso@sct.gob.mx (en tal caso serán resueltas en un plazo máximo de hasta diez días hábiles o al teléfono 5557239300 Ext. 32534, 32594, 32558, 32519, 32030, 32814, 32593 y 32840 de lunes a viernes en horas hábiles).

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2019.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

La Secretaria Técnica

Lic. Dulce Alejandra Espinosa Ochoa

Rúbrica.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
NOTA ACLARATORIA

Me refiero al concurso público y abierto de las plazas sujetas a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en esta Dependencia.

Sobre el particular, en cumplimiento a los acuerdos de los Comités Técnicos de Selección de la siguiente plaza, me permito hacer de su conocimiento que con base en el “*Tabulador de sueldos y salarios Brutos del presidente de la República y de los Servidores públicos de Mando y de enlace de las Dependencia y sus equivalentes en las entidades*” vigente a partir del 1 de enero de 2019 las remuneraciones brutas mensuales se ajustaron de acuerdo a lo siguiente:

CONVOCATORIA	DENOMINACION:	NUMERO DE CONCURSO:	SUELDO MENSUAL BRUTO PUBLICADO:	SUELDO MENSUAL BRUTO VIGENTE:
478	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE EVALUACION DE LA GESTION DE LAS APIS	83269	\$122,145.94 M.N	\$ 111,485.92 M.N.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2019.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

La Secretaria Técnica

Mtra. Liliana M. Villegas Ronces

Rúbrica.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
NOTA ACLARATORIA

Me refiero al concurso público y abierto de las plazas sujetas a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en esta Dependencia.

Sobre el particular, en cumplimiento a los acuerdos de los Comités Técnicos de Selección de la siguiente plaza, me permito hacer de su conocimiento que con base en el “*Tabulador de sueldos y salarios Brutos del presidente de la República y de los Servidores públicos de Mando y de enlace de las Dependencia y sus equivalentes en las entidades*” vigente a partir del 1 de enero de 2019 las remuneraciones brutas mensuales se ajustaron de acuerdo a lo siguiente:

CONVOCATORIA	DENOMINACION:	NUMERO DE CONCURSO:	SUELDO MENSUAL BRUTO PUBLICADO:	SUELDO MENSUAL BRUTO VIGENTE:
492	SUBDIRECTOR DE OBRAS	84105	\$43,311.32 M.N.	\$43,614.27 M.N.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2019.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

La Secretaria Técnica

Lic. Dulce A. Espinosa Ochoa

Rúbrica.

